

Ref.- SC05-14-179

ACTA Nº 170/1115
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE,

Ilmo. Sr. D. Gabriel Amat Ayllón.

TENIENTES DE ALCALDE

D^a. Eloísa M. Cabrera Carmona. [P]

D^a. Francisca C. Toresano Moreno. [PS]

D. José Galdeano Antequera.

D. Antonio García Aguilar.

D. Pedro Antonio López Gómez.

D. José Juan Rubí Fuentes.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General.

D. José Antonio Sierras Lozano, Interventor de Fondos Acctal.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día VEINTISÉIS del mes de SEPTIEMBRE del año 2014, siendo las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMA SESIÓN de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de Junio de 2011, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2011), que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 13 de junio de 2011 con entrada en vigor desde el día 24 de junio de 2011 (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2011), así como las atribuciones delegadas por el Pleno el 27 de junio del 2011.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el ORDEN DEL DÍA que es el siguiente:

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de septiembre de 2014.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

2º.- 2.- INFORME. Nº/Ref.: 116/08. Asunto: Recurso Apelación. Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 888/2012. (R.C.A. Núm. 550/08). Adverso: Antonio Rojas Lerma. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 41/2011, Firmeza de la Sentencia Núm. 1.921/2014 y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 3.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-12-062. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 620/11. Adverso: Diego Romero Rodríguez. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 219/2013 y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 4.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-14-016. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 492/2013. Adverso: Francisco Álvarez Martín. Situación: Sentencia Núm. 483/14.

2º.- 5.- INFORME. Nª/Ref.: 20/06. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Núm. Autos: 2274/05. Adverso: Manuel Carmona Powel y cuatro más. Situación: Sentencia Núm. 2.282/2014.

2º.- 6.- INFORME. Nª/Ref.: 134/06. Asunto: Recurso Apelación. Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 1198/2008 (R.C.A. Núm. 741/06). Adverso: Manuel Carmona Powel y cuatro más. Situación: Sentencia Núm. 2.289/2014.

2º.- 7.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-13-023. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 252/2013. Adverso: Eloísa Martínez Lorca. Situación: Sentencia Núm. 326/2014.

2º.- 8.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-12-026. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 1.205/11. Adverso: María del Mar Salinas Soriano. Situación: Sentencia Núm. 488/14.

2º.- 9.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-12-063. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 696/2011. Adverso: Ana Arroun Rodríguez. Situación: Decreto donde se aprueba la Tasación de Costas.

2º.- 10.- INFORME. Nª/Ref.: 104/10. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 303/10. Adverso: Marcos Javier González Expósito. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 298/2014 y recepción del Expediente Administrativo.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- ACTA de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad celebrada el 22 de septiembre de 2014.

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto frente a resolución de 29 de julio de 2014, expte. 15/14 S

3º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto frente a resolución de 29 de julio de 2014, expte. 15/14 D

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la enajenación directa de seis motocicletas propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de obra: Proyecto de adecuación de infraestructuras y viales en barriada de El Solanillo, T.M. Roquetas de Mar.

4º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto técnico de Acerados en Calle Virginia, Aguadulce Norte, de Roquetas de Mar.

4º.- 4.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto y del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares que ha de regir el concurso público tramitado por el procedimiento abierto para la Concesión Demanial del Inmueble Municipal número INM002007, DE 10.480,22 m2 de superficie, situado en la Calle Alemania con destino a la construcción de un Club de Padel e Instalaciones Complementarias.

4º.- 5.- PROPOSICIÓN relativa a formalizar contrato de trabajo de duración determinada a tiempo parcial de Monitora de Fotografía a Doña María José Ortega.

4º.- 6.- PROPOSICIÓN relativa a reconocer los servicios prestados de la funcionaria de Carrera Doña Raquel Sánchez Ibáñez.

4º.- 7.- PROPOSICIÓN relativa a formalizar contrato de trabajo de duración determinada a tiempo completo a cinco trabajadores que han venido desempeñando ininterrumpidamente el puesto de trabajo de Profesores de español para inmigrantes (4) y Monitor (1), Programa de Habilidades Prelaborales para los extranjeros residentes en Roquetas de Mar.

4º.- 8.- PROPOSICIÓN relativa a la aceptación de ayuda por asignación de remanentes derivados de la ejecución de los proyectos cofinanciados con cargo al Fondo Social Europeo.

4º.- 9.- PROPOSICION relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación IIVTNU nº 1416002140, efectuada por D. Manuel Martínez Marín en representación de HORTIAGRICOLA SL

ÁREA DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

5º.- **Único.**- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Programa de Intervención Comunitaria con Inmigrantes.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

6º.- **Único.**- DACIÓN DE CUENTAS de la resolución de la Dirección General del Agua, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de fecha 11 de septiembre de 2014, relativa a la aprobación de la Modificación nº 1 del Proyecto de Obras Complementarias de la Planta Desaladora del Campo de Dalías, Mejora de las

Infraestructuras de Regadío de la Junta Central de Regantes del Poniente Almeriense. T.T.M.M. Varios (Almería).

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de septiembre de 2014.

Se da cuenta del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de fecha 22 de septiembre de 2014, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones:

- 28227. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a denegar para la celebración de aniversario de fallecimiento sito Calle Yator. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
- 28228. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a autorizar instalación de rastrillo y barra el día 20 de septiembre de 2014 sito en Polonia y parque anexo. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
- 28229. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a aprobar la compensación de las deudas tributarias que se indican. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28230. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, relativo a aprobar el cargo de recibos período agosto de 2014 por un importe de 1.242,00 € y en concepto de Servicio Domiciliario de Teleasistencia. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
- 28231. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2014, con expediente nº 10513 (UTS-8), relativo a anular una ayuda de Emergencia Social destinada a cubrir gastos de vivienda por importe de 70 € mes durante 6 meses y una Ayuda de Emergencia Social en especie por valor de 58 €/mes durante seis meses destinado a gastos de medicación. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
- 28232. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2014, con expediente nº 10226 (UTS-8), relativo a conceder una Ayuda Económica Familiar a razón de 266 €/mes durante dos meses. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
- 28233. Resolución de fecha 11 de septiembre de 2014, con expediente nº 15/14 O.E., relativo a ordenar a proceder en el plazo de 48 horas a la retirada de la banderola en acerado público sita en Avda. Playa Serena. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.



28234. Resolución de fecha 8 de septiembre de 2014, con expediente nº 26/14 S, relativo a imponer una sanción de 150,00 € como responsable de la infracción urbanística habida en Avda. Torrequebrada. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28235. Decreto de fecha 11 de septiembre de 2014, con expediente nº 39/14 S, relativo a la incoación de expediente sancionador como presunto autor de una infracción urbanística consistente en realizar obras sitas en Plaza Gines Llorca Martín. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28236. Decreto de fecha 11 de septiembre de 2014, con expediente nº 39/14 D, relativo a la inmediata paralización de las obras y requerir al interesado la solicitud de la correspondiente licencia dentro de un plazo de dos meses. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28237. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2014, con expediente nº 348/14, relativo a aceptar el desistimiento de la tramitación del expediente incoado para implantación de actividad de Comercio de Compra venta al por menor de electrodomésticos de segunda mano en un establecimiento sito en Avda. Carlos III. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28238. Resolución de fecha 11 de septiembre de 2014, con expediente nº 596/2014, relativo a denegar la licencia urbanística de obra para transformación de uso de vivienda a oficina en calle Paco Camino. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28239. Resolución de fecha 11 de septiembre de 2014, con expediente nº 949/2013, relativo a denegar la licencia urbanística de obras para instalación de una cubierta para 5 pistas de padel en Calle Estornino sito en Avda. de las Marinas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28240. Resolución de fecha 10 de setiembre de 2014, con expediente nº 338/2013, relativo a declarar concluso el procedimiento iniciado a instancias del interesado por desistimiento del mismo y en consecuencia se acuerda su archivo. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28241. Resolución de fecha 11 de septiembre de 2014, relativo a que las 16 alteraciones relacionadas correspondiente al listado del Lote 999 de fecha 11 de septiembre de 2014 acordadas en el acto se incorporara al Padrón Fiscal del Ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28242. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2014, relativo a que las 5 alteraciones relacionadas correspondiente al listado del Lote 999 de fecha 12 de septiembre de 2014 acordadas en el acto se incorporara al Padrón Fiscal del Ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28243. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a que las 20 alteraciones relacionadas correspondiente al listado del Lote 999 de fecha 15 de septiembre de 2014 acordadas en el acto se incorporara al Padrón Fiscal del Ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28244. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de 200 liquidaciones de IBI Urbana por un importe de 97.059,69 €. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28245. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a autorizar a la Asociación Amigos de Alzheimer instalación de rastrillo, carpa y barra el 20 de septiembre de 2014 sito en Pasaje Polonia. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28246. Decreto de fecha 16 de septiembre de 2014, relativo a aprobar el importe de 4.068,00 € a que asciende las indemnizaciones correspondientes a los voluntarios de protección civil por el servicio preventivo de vigilancia y salvamento en playas, periodo primera quincena de septiembre de 2014. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA
28247. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, relativo a denegar la ocupación de la vía pública por medio de terraza con mesas y sillas frente al establecimiento sito en

- Avda. Unión Europea. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28248. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, relativo a denegar la ocupación de la vía pública con mesas y sillas frente al establecimiento sito en Avda. de Roquetas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28249. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, relativo a denegar la ocupación de la vía pública para la instalación de Toldo sito en calle Las Salinas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28250. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2014, con expediente nº 152/14, relativo a autorizar a la instalación de discos de Vado Permanente en la puerta de la cochera sita en calle Santa Mónica. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28251. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2014, con expediente nº 153/14, relativo a autorizar a la instalación de discos de Vado Permanente en la puerta de la cochera sita en calle Málaga. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28252. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2014, con expediente nº 154/14, relativo a autorizar a la instalación de discos de Vado Permanente en la puerta de la cochera sita en Avda. El Mar. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28253. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2014, con expediente nº 155/14, relativo a autorizar a la instalación de discos de Vado Permanente en la puerta de la cochera sita en Avda. Generalife. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28254. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, con expediente nº 203/14, relativo a denegar la licencia de utilización para la implantación de la actividad de Quiosco para venta de caramelos y golosinas en parque comercial Gran Plaza. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28255. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, relativo a conceder licencias de construcciones, instalaciones y obras a los 32 solicitantes. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28256. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a autorizar el pago de la indemnización por finalización de contrato de trabajo temporal en virtud del programa IRIS por un importe total de 348,77 €. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28257. Resolución de fecha 11 de septiembre de 2014, con expediente nº 760/2014, relativo a declarar la innecesariedad de licencia de parcelación relativa a terrenos sitos en Polígono 45 parcela 12 y 52. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28258. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2014, relativo a aprobar la devolución de 66,00 € en concepto de cuotas trimestrales familia numerosa de los meses de Octubre a Diciembre de 2014 de la modalidad de Natación Niños dentro del programa de actividades del CDU Juan González Fernández. Deportes y Tiempo Libre. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28259. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2014, relativo a aprobar la devolución de 23,85 € correspondiente a la resta de la cuota del mes de mayo como 2º miembro familiar de la cantidad bimensual abonada correspondiente a los meses de mayo a Junio de 2014. Deportes y Tiempo Libre. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28260. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2014, relativo a aprobar la devolución de 27,00 € correspondiente a la mensualidad de septiembre de 2014 de la modalidad abonado oro adulta mañana. Deportes y Tiempo Libre. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28261. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2014, relativo a aprobar la devolución de 30 € correspondiente a la cuota del curso quincenal intensivo de la 2ª Quincena de Julio de 2014 de la modalidad de Natación de Niños. Deportes y Tiempo Libre. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.



28262. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a autorizar a la Delegación Provincial de Fisioculturimso la cesión de la Escuela Municipal de Danza y Teatro para la realización del XII Campeonato provincial de Almería de Fisioculturimso y el III Open Regional Pro Pharma Nutrition Almería 2014 que tendrá lugar el 20 de septiembre de 2014. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28263. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a contrato menor de suministro de potencia eléctrica del mercado de Las Marinas por importe de 1.507,38 € IVA incluido. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28264. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2014, relativo a contratar el servicio de verificación de Etilometro por importe de 323,76 € IVA incluido. Policía Local. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28265. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9127, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28266. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9128, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28267. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9129, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28268. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9130, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28269. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9131, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28270. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9132, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28271. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9133, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28272. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9134, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28273. Decreto de fecha 17 de septiembre de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 20 de septiembre de 2014 a las 12 horas en el Castillo de Santa Ana. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28274. Decreto de fecha 17 de septiembre de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 20 de septiembre de 2014 a las 13 horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28275. Decreto de fecha 17 de septiembre de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 19 de septiembre de 2014 a las 12 horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28276. Decreto de fecha 17 de septiembre de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 19 de septiembre de 2014 a las 13 horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28277. Decreto de fecha 17 de septiembre de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 20 de septiembre de 2014 a las 18 horas en el Castillo de Santa Ana. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28278. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de Tasas OVP Material Construcción por un importe de 188,94 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

28279. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de Tasas Vado por un importe de 36,06 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28280. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de T. Uso Priv. Dom. Publico elect/gas por un importe de 2.949,61 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28281. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de IIVTNU por un importe de 163.208,03 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28282. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de Tasas Basura por un importe de 12.117,22 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28283. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de IVTM por un importe de 16.181,26 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28284. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de OVP puesto de venta por un importe de 309,30 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28285. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de OVP Mesas y Sillas por un importe de 489,60 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28286. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de Tasas Licencia Actividades por un importe de 183,75 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28287. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de Recursos Eventuales por un importe de 205,44 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28288. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de Tasas Concesión Nichos por un importe de 2.650,00 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28289. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de otras concesiones administrativas TDP por un importe de 24.452,57 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28290. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de Quioscos Concesiones administrativas Dom. Publico por un importe de 2.739,87 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28291. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de concesiones en costas por un importe de 2.400,00 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28292. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo autorizar el desplazamiento al Concejal Delegado de Bienestar Social y a la Directora de Servicios Sociales a Granada a los efectos de asistir a una reunión sobre prestación de las modificaciones de la aplicación informática NET GEFYS el día 23 de septiembre de 2014. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28293. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a conceder un anticipo de nómina que se relaciona al empleado municipal que se indica. Recursos Humanos y Empleado. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28294. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM y tasas de basura por un importe de 1.298,35 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28295. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IIVTNU y tasas de basura por un importe de 957,18 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.



- 28296. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM y tasas de basura por un importe de 1.632,77 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28297. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la devolución de 67,88 € parte proporcional 2 trimestres IVTM 2014 recibo 1401011823 vehículo AL-0728-P. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28298. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, IVTM y tasas de basura por un importe de 485,08 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28299. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de Tasas Mercados por un importe de 815,25 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28300. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de Multas, IRUS, IBI Urbana, Tasas de Basura e IVTM por un importe de 2.331,63 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28301. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la devolución por baja definitiva de 65,10 € recibo nº 1411020034 correspondiente a la parte proporcional tasas recogida de basura. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28302. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la devolución de 87,92 € parte proporcional 3 trimestres IVTM 2014 recibo 1401042518 vehículo AL-4855-AD. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28303. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a conceder la exención solicitada en la cuota del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del tractor agrícola E-0822-BGH denegandose la devolución de ejercicios anteriores ya que no tiene carácter retroactivo. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28304. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la devolución por baja definitiva de 65,10 € recibo nº 1411034460 correspondiente a la parte proporcional cuota tasas recogida de basuras. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28305. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, IVTM y tasas de basura por un importe de 1.301,20 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28306. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, IVTM y tasas de basura por un importe de 387,63 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28307. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la devolución por baja definitiva de 81,22 € recibo nº 141102530 correspondiendo a la parte proporcional cuota tasas recogida de basuras. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28308. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la devolución por baja definitiva de 170,82 € recibo nº 1411005930 correspondiendo a la parte proporcional cuota tasas recogida de basuras. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28309. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IIVTNU por un importe de 501,29 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28310. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2014, relativo a estimar el recurso interpuesto considerando la transmisión de referencia incluida dentro del ámbito de

- aplicación y por tanto resulta exenta de IIVTNU por lo que procede proponer la baja de la liquidación 141600352. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28311. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, relativo a requerir a la mercantil para que en el plazo de 10 días aporte en las dependencias del Área de Gestión Tributaria la documentación que se indica. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28312. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la devolución por baja definitiva de 65,10 € recibo nº 1411005798 y correspondiente a la parte proporcional cuota tasas recogida de basura. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28313. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la devolución por baja definitiva de 65,10 € recibo nº 1411038681 y correspondiente a la parte proporcional cuota tasas recogida de basura. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28314. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la devolución por baja definitiva de 65,10 € recibo nº 1411036268 y correspondiente a la parte proporcional cuota tasas recogida de basura. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28315. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a estimar el recurso interpuesto considerando la transmisión de referencia incluido resultando exenta del IIVTNU por lo que procede proponer de baja la liquidación 1416002827. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28316. Resolución de fecha 9 de septiembre de 2014, relativo a acumular los 553 procedimientos y proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de habitantes de Roquetas de mar con fecha 9 de septiembre de 2014. Estadística. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28317. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, con expediente nº 79259720, relativo a desestimar las alegaciones y dictar resolución imponiendo una multa de 200,00 €. Seguridad Ciudadana. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28318. Decreto de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a la apertura del correspondiente expediente con objeto de fijar y cuantificar los créditos que dentro del actual presupuesto pueden ser generado con los ingresos que se indican. intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28319. Decreto de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a aprobar el expediente de generación de créditos por ingresos introduciendo en los estados de Ingresos y Gastos las modificaciones que se indican. intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28320. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a acordar la cancelación de las inscripciones registrales relativas a la Pareja de Hecho inscrita en el Registro de Parejas de Hecho con el nº 195 por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28321. Resolución de fecha 1 de septiembre de 2014, con expediente nº 112/2014, relativo a desestimar la solicitud de reclamación por considerar excesivo el importe de la valoración catastral por ser superior al precio de mercado actual de la referencia catastral 7635401WF3773N0062SO. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28322. Resolución de fecha 1 de septiembre de 2014, con expediente nº 111/2014, relativo a desestimar la solicitud de revisión del valor Catastral por parte de la Gerencia Provincial del Catastro de Almería. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28323. Resolución de fecha 1 de septiembre de 2014, con expediente nº 113/2014, relativo a desestimar la solicitud de una nueva valoración catastral de la parcela 61 polígono 17 referencia catastral 04079A017000610000PX. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28324. Resolución de fecha 1 de septiembre de 2014, con expediente nº 114/2014, relativo a proceder a la devolución de la parte proporcional de los recibos de IBI Urbana con nº



- Fijo 09259560 por un importe total de 163,38 €. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28325. Resolución de fecha 1 de septiembre de 2014, con expediente nº 115/2014, relativo a desestimar la solicitud de consistente en modificación del recibo de IBI Urbana de los años 2013 y 2014. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28326. Resolución de fecha 1 de septiembre de 2014, con expediente nº 116/2014, relativo a proceder a la devolución del importe de los recibos de IBI Urbana con Nº Fijo 09260340 por un importe total de 7.389,15 €. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28327. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, con expediente nº 117/2014, relativo a desestimar la solicitud de revisión de los metros de los inmuebles sitos en calle Armada Española. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28328. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, con expediente nº 118/2014, relativo a desestimar la solicitud de devolución de la parte proporcional del recibo de IBI por afectación de la autovía de las fincas con referencia catastral que se indican. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28329. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a aprobar le cargo de recibos período de agosto de 2014 por un importe de 1.615,74 € y en concepto de Servicio de Ayuda a Domicilio Ley de la Dependencia. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28330. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a aprobar le cargo de recibos período de agosto de 2014 por un importe de 392,14 € y en concepto de Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28331. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a dejar sin efecto la Resolución de fecha 2 de septiembre de 2014 por la que se resolvía proceder al abono de la cuota de matrícula del curso virtual Régimen Jurídico de apertura de establecimientos y legislación sectorial en Andalucía. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28332. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la devolución de 58,62 € parte proporcional 2 trimestres IVTM 2014 recibo 1401027886 vehículo 7252-DMC por baja definitiva. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28333. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a autorizar las devoluciones de los contribuyentes que se relacionan por los importes que se determinan. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28334. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a denegar el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe principal de 2.664,76 € por incumplimiento del fraccionamiento concedido con anterioridad. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28335. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la devolución de 58,62 € parte proporcional 2 trimestres IVTM 2014 vehículo con matrícula AL-1998-AH. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28336. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 988,52 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28337. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2014, relativo a desestimar el recurso interpuesto por no encontrarse la transmisión de referencia incluida dentro del ámbito de aplicación del RDL 8/2014 resultando por tanto sujeta al IITNU. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28338. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de Tasas de Mercados por un importe de 1.414,61 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

28339. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 580,61 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28340. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, relativo a proceder a la rectificación del error material cometido en la licencia con expediente nº 538/14 consistente en que donde dice sustitución de puerta de entrada a vivienda, debe decir, sustitución de carpintería exterior en puerta de vivienda. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28341. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, relativo a denegar la ocupación de la vía pública por medio de terraza con mesas y sillas frente al establecimiento sito en Avda. Rey Juan Carlos I. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28342. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2014, relativo a denegar la ocupación de la vía pública para la instalación de poste para cruz de farmacia y poste direccional sito en Avda. Carlos III. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28343. Decreto de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a la incoación del expediente de transferencia de créditos con sujeción a lo dispuesto en la Legislación vigente. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28344. Decreto de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a aprobar las transferencias de crédito que se proponen en el expediente. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28345. Decreto de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a la incoación del expediente de transferencia de créditos con sujeción a lo dispuesto en la Legislación vigente. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28346. Decreto de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a aprobar las transferencias de crédito que se proponen en el expediente. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
28347. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a formalizar contrato de trabajo de duración determinada a tiempo completo al amparo de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores como socorrista acuático durante el período del 20 de septiembre al 30 de septiembre de 2014. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD
28348. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a contrato menor de suministro e instalación de máquina de climatización en la dependencia municipal denominada edificio de Usos Múltiples El Parador por importe de 1.541,12 € IVA incluido. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28349. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a contrato menor de suministro de dos puntos de luz por un importe de 2.470,09 € IVA incluido. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28350. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, con expediente nº 333/14, relativo a conceder licencia de utilización para el ejercicio de la actividad de Comercio menor de telefonía móvil sita en Avda. Carlos III. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28351. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, con expediente nº 39/2012, relativo a conceder una prórroga de la licencia urbanística de obras para la construcción de tres viviendas unifamiliares adosadas en Calle Reino de España por un plazo de 2 años. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28352. Resolución de fecha 11 de septiembre de 2014, con expediente nº 154/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Casablanca. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28353. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, relativo a denegar la ocupación de la vía pública por medio de campaña curso de imagen y sonido de Almería sito en el Término Municipal de Roquetas de Mar. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.



28354. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2014, relativo a proceder a la rectificación del error material cometido en la concesión de la licencia urbanística consistente en que donde dice instalación de máquinas de aire acondicionado, debe decir, instalación de máquinas de aire acondicionado e instalación de dos toldos. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28355. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, con expediente nº 420/2013, relativo a conceder licencia de utilización para renovación de invernadero existente en paraje Las Lomas Polígono 12, Parcelas 45 y 92. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28356. Resolución de fecha 8 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM y Tasas de Basura por un importe de 704,51 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28357. Resolución de fecha 8 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de liquidación Plusvalía por un importe de 486,84 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28358. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 2.435,11 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28359. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, Tasas de Basura, IAE e IVTM por un importe de 14.392,03 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28360. Resolución de fecha 27 de agosto de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de reserva de nicho por un importe de 1.300,00 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28361. Resolución de fecha 4 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de concesión nichos por un importe de 1.350,00 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28362. Resolución de fecha 4 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, Tasas de Basura e IVTM por un importe de 3.461,56 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28363. Resolución de fecha 22 de agosto de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.378,08 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28364. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a aprobar la liquidación practicada por la Excm. Diputación Provincial de Almería del mes de Julio correspondiente a la recaudación comprendida entre 20/06/14 y 19/07/14. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28365. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a aprobar la liquidación practicada por la Excm. Diputación Provincial de Almería del mes de Junio correspondiente a la recaudación comprendida entre 20/05/14 y 19/06/14. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28366. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a acumular los 379 procedimientos y proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de habitantes de Roquetas de mar con fecha 18 de septiembre de 2014. Estadística. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28367. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a aprobar la cancelación u proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 5.920,93 € de 31/05/12 y número de operación 320120002365 y de la garantía complementaria por importe de 5.920,93 € de 31/05/12 y número de operación 320120002364. Contratación y Patrimonio. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28368. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a desestimar el recurso de reposición en el que se solicita la devolución del recargo ejecutivo y las costas del

- procedimiento generadas tras la aprobación de la providencia de apremio por impago en periodo voluntario de la tasa de basura del año 2014. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28369. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a desestimar el recurso de reposición contra la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada por la recaudación municipal relativo al expediente ejecutivo constituido por recibos de tasas de Basura, IBI e IVTM. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28370. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a contratar el suministro de cambio de placa base por importe de 134,31 € IVA incluido. Informática. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28371. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a contratar el suministro de cambio de caja de ordenador y fuente de alimentación por un importe de 94,38 € IVA incluido. Informática. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28372. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a contratar el suministro de cambio de caja de ordenador y fuente de alimentación por un importe de 86,88 € IVA incluido. Informática. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28373. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a autorizar el gasto por importe de 864,19 € en concepto de ampliación de la Retención de Crédito de la fiestas de Aguadulce 2014. Deportes y Tiempo Libre. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28374. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a autorizar el gasto por importe de 417,36 € en concepto de ampliación de la Retención de Crédito de la fiestas de El Solanillo 2014. Deportes y Tiempo Libre. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28375. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, con expediente nº 79256664, relativo a desestimar las alegaciones y dictar resolución imponiendo una multa de 200,00 €. Seguridad Ciudadana. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28376. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, con expediente nº 79259600, relativo a estimar las alegaciones presentadas y proceder al archivo del presente expediente. Seguridad Ciudadana. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28377. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, con expediente nº 79253924, relativo a desestimar las alegaciones y dictar resolución imponiendo una multa de 500,00 € comunicando la detracción de seis puntos a la Jefatura Provincial de Tráfico. Seguridad Ciudadana. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28378. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a designar instructor del expediente de Reclamación Patrimonial número 94/2014 al Funcionario que se indica. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28379. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a designar instructor del expediente de Reclamación Patrimonial número 92/2014 al Funcionario que se indica. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28380. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2014, con expediente nº 79256576, relativo a desestimar las alegaciones y dictar resolución imponiendo una multa de 200,00 €. Seguridad Ciudadana. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28381. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a designar instructor del expediente de Reclamación Patrimonial número 41/2014 al Funcionario que se indica. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28382. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a designar instructor del expediente de Reclamación Patrimonial número 93/2014 al Funcionario que se indica. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28383. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9135, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.



- 28384. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9136, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
- 28385. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9137, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
- 28386. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9138, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
- 28387. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a acordar la inscripción básica de la Pareja de Hecho con expediente nº 986 en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 28388. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a acordar la inscripción básica de la Pareja de Hecho con expediente nº 987 en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 28389. Decreto de fecha 23 de septiembre de 2014, relativo a que en el Procedimiento Ordinario con Número de Autos 267/2014 asuma la defensa y la representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el Letrado Municipal. Servicios Jurídicos. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 28390. Decreto de fecha 23 de septiembre de 2014, relativo a aprobar la cuenta justificativa del pago concedido por importe de 160,50 € en concepto de gastos de matrícula del V Congreso internacional de Gobierno, Administración y Políticas Públicas organizado por el INAP en Madrid del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2014. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 28391. Decreto de fecha 23 de septiembre de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 27 de septiembre de 2014 a las 12 horas en el Castillo de Santa Ana. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 28392. Decreto de fecha 23 de septiembre de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 26 de septiembre de 2014 a las 11 horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 28393. Decreto de fecha 23 de septiembre de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 26 de septiembre de 2014 a las 12 horas e en el Castillo de Santa Ana. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 28394. Decreto de fecha 23 de septiembre de 2014, relativo a que en el Procedimiento de Reclamación de Cantidad con número de Autos 478/2014 asuma la defensa y la representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el Letrado Municipal. Servicios Jurídicos. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 28395. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2014, relativo a reconocer a la Directora de Servicios Sociales la cantidad de 3.000,00 € en concepto de de pago a justificar para atender ayudas de emergencia social. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
- 28396. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, con expediente nº 10593 (UTS-8), relativo a conceder una ayuda económica familiar por valor de 105 € pago único destinada a cubrir gastos de material y comedor escolar de los menores. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
- 28397. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, con expediente nº 3081 (UTS-3), relativo a conceder una ayuda económica familiar por valor de 332 €/mes durante cuatro meses destinada a cubrir necesidades básicas de los menores. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
- 28398. Decreto de fecha 19 de septiembre de 2014, con expediente nº 41/14 S, relativo a la incoación de expediente sancionador como presunto responsable de la infracción urbanística consistente en realizar obras en Calle Venecia. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

28399. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, con expediente nº 41/14 D, relativo a la inmediata paralización de las obras de referencia sitas en Calle Venecia. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28400. Decreto de fecha 19 de septiembre de 2014, con expediente nº 40/14 S, relativo a la incoación de expediente sancionador como presunto responsable de la infracción urbanística consistente en realizar obras en Calle Bronce. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28401. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, con expediente nº 40/14 D, relativo a la inmediata paralización de las obras de referencia sitas en Calle Bronce. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28402. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, con expediente nº 17/14 D, relativo a aceptar íntegramente el escrito de alegaciones presentado y en consecuencia se acuerda el archivo del expediente. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28403. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2014, con expediente nº 100/14 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador a la mercantil titular del establecimiento sito en Calle Lago Garza como autor de varias infracciones administrativas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28404. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, con expediente nº 101/14 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador al titular del establecimiento sito en Avda. Carlos III como autor de varias infracciones administrativas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28405. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, con expediente nº 994/2013, relativo a conceder la licencia de ocupación para ampliación de una vivienda sobre locales y dos viviendas existente en Avda. Antonio Machado. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28406. Resolución de fecha 23 de septiembre de 2014, relativo a denegar la devolución de IVTM 2014 por tratarse de baja temporal del vehículo y no definitiva. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28407. Resolución de fecha 23 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la devolución de 58,62 € parte proporcional 2 trimestres IVTM 2014 al vehículo con matrícula AL-1457-AD por baja definitiva. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28408. Resolución de fecha 23 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la devolución de 58,62 € parte proporcional 2 trimestres IVTM 2014 al vehículo con matrícula AL-4184-X por baja definitiva. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28409. Resolución de fecha 23 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la devolución de 91,26 € parte proporcional 2 trimestres IVTM 2014 al vehículo con matrícula 7075-DBG por baja definitiva. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28410. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a estimar la solicitud de devolución del original del aval con número de operación 320060000021 por importe de 18.544,20 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28411. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 320,17 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28412. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, IVTM y Tasas de Basura por un importe de 1.370,70 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28413. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 228,96 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.



- 28414. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana e IVTM por un importe de 553,26 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28415. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la providencia de apremio correspondiente al expediente ejecutivo seguido por la Recaudación Municipal. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 28416. Decreto de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 27 de septiembre de 2014 a las 19 horas en el Club Náutico de Aguadulce. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 28417. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a acordar la inscripción básica de la Pareja de Hecho con número de expediente 988 en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 28418. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a acordar la inscripción básica de la Pareja de Hecho con número de expediente 987 en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 28419. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a acordar la inscripción básica de la Pareja de Hecho con número de expediente 989 en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 28420. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a acordar la inscripción básica de la Pareja de Hecho con número de expediente 990 en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 28421. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a acordar la inscripción básica de la Pareja de Hecho con número de expediente 990 en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 28422. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9139, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
- 28423. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9140, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
- 28424. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9141, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
- 28425. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9142, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
- 28426. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9143, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
- 28427. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2014, con expediente nº 1106/2008, relativo a conceder la prórroga urbanística para construcción de edificio de oficinas, locales y aparcamientos en paseo los chopos. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
- 28428. Resolución de fecha 23 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la utilización de mini tren turístico en el Término Municipal de Roquetas de Mar. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
- 28429. Resolución de fecha 23 de septiembre de 2014, relativo a contratar el suministro de 170 metros cuadrados de loseta de caucho con destino Parque Infantil en la Plaza

- Pepe Guerrero de Roquetas de Mar por un importe de 6.001,00 € IVA incluido. Parques y Jardines. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28430. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2014, con expediente nº 156/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Casablanca. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28431. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2014, con expediente nº 162/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Vistamar. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28432. Resolución de fecha 24 de septiembre de 2014, con expediente nº AIS/9146, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
28433. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la utilización de las dependencias del castillo de santa Ana para celebración de matrimonio civil el día 27 de septiembre de 2014 a las 12 horas. Educación y Cultura. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28434. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a aprobar el cargo de recibos del mes de septiembre en concepto de precio público por enseñanza musical por un importe de 13.970,00 €. Educación y Cultura. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28435. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a aprobar los gastos que se indican en concepto de programación cultural para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 por los importes que se determinan. Educación y Cultura. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28436. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a autorizar la devolución por un importe total de 746 € correspondiente a las entradas vendidas para una actuación a celebrar entre los días del 30 de octubre al 2 de noviembre debido a la cancelación de dicha actuación. Educación y Cultura. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
28437. Resolución de fecha 23 de septiembre de 2014, relativo a el archivo de la solicitud de reclamación patrimonial con número de expediente 24/2014 por no quedar demostrado que los daños que se reclaman se hayan producido como consecuencia del funcionamiento anormal de un servicio público. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28438. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a contrato menor de servicio para la organización de una Gymkhana talle sostenible por importe de 440,00 € IVA incluido. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28439. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a contrato menor de servicio para la animación del día de la bicicleta por importe de 598,95 € IVA incluido. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
28440. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014, relativo a contrato menor de servicio para la redacción del proyecto básico y de ejecución de la obra de acerados en Calle Virginia por un importe de 1.000,00 € IVA incluido. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2º.- 2.- INFORME. Nª/Ref.: 116/08. Asunto: Recurso Apelación. Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 888/2012. (R.C.A. Núm. 550/08). Adverso: Antonio Rojas Lerma. Situación: Firmeza de la Sentencia

Núm. 41/2011, Firmeza de la Sentencia Núm. 1.921/2014 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la Sentencia Núm. 41/2011 de fecha 7 de febrero de 2011, que declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Adverso frente a la resolución de fecha 13 de febrero de 2008 en la que se desestimaba la pretensión de responsabilidad patrimonial ejercitada por D. Antonio Rojas. Expte. 106/2007.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 4 de septiembre de 2014 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 41/2011 de la cual tuvo conocimiento en su Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 21 de febrero de 2011 en el punto 2º.- 5., también la Firmeza de la Sentencia Núm. 1.921/2014 de fecha 7 de julio de 2014 dictada por el Tribunal superior de Justicia de Andalucía, en cuyo Fallo se desestimaba el recurso de apelación interpuesto por D. Antonio Rojas Lerma contra la Sentencia Núm. 41/2011 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 2 de Almería de fecha 7 de febrero de 2011, dictado en el procedimiento ordinario 550/2008, Sentencia que se confirma íntegramente por ser conforme a Derecho. Con imposición de costas a la parte apelante, y de la cual tuvo conocimiento en su Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 14 de julio de 2014 en el punto 2º.- 4. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de las Sentencia Núm. 41/2011 y Núm. 1.921/2014, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de las citadas Sentencias y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería.

2º.- 3.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-12-062. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 620/11. Adverso: Diego Romero Rodríguez. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 219/2013 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 10 de mayo de 2011 por la que se desestima la iniciación del expediente de responsabilidad patrimonial por entender responsable a la concesionaria Aquagest Sur, S.A. y competente para conocer de la reclamación interpuesta a la Jurisdicción Civil. Reclama el importe de 1.715 Euros. Expte. Responsabilidad Patrimonial Núm. 144/2010.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 4 de

septiembre de 2014 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 219/2013 de fecha 20 de mayo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería en cuyo Fallo se declaraba la inadmisibilidad del recurso interpuesto en nombre y representación de Diego Romero Rodríguez por falta de jurisdicción, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de la reclamación frente a la concesionaria Aquagest Sur, S.A. Sin imposición de costas, y de la cual tuvo conocimiento en su Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 4 de junio de 2013 en el punto 2º.- 8. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo.

2º.- 4.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-14-016. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 492/2013. Adverso: Francisco Álvarez Martín. Situación: Sentencia Núm. 483/14.

Objeto: Contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto por el recurrente en fecha 11 de junio de 2013 frente a la resolución de fecha 16 de mayo de 2013 del Área de Servicios a los Ciudadanos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por la que se resuelve denegar al recurrente la Ayuda Económica Familiar solicitada.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 9 de septiembre de 2014 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 483/14 de fecha 3 de septiembre de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente contra la actuación administrativa impugnada por ser esta conforme a Derecho. Se imponen las costas ala parte actora.

El Fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia y del acuerdo adoptado al Área de Servicios Sociales para su debida constancia.

2º.- 5.- INFORME. Nª/Ref.: 20/06. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Núm. Autos: 2274/05. Adverso: Manuel Carmona Powel y cuatro más. Situación: Sentencia Núm. 2.282/2014.

Objeto: Contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de 27 de julio de 2005, por el que se procede a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la fijación de alineaciones y volúmenes en parcelas R.1 y R.2 del Sector 1 del PGOU de Roquetas de Mar.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 9 de septiembre de 2014 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 2.282/2014 de fecha 31 de julio de 2014 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Luis Moreno Pérez de Andrade, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Aldeire, Provincia de Granada, de 26 de marzo de 2009, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la rectificación de alineaciones en la calle Rafael Alberti de dicho Municipio, declarando la nulidad del mismo. Desestimar la petición de nulidad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 20 de noviembre de 2002 por el que se aprueba el Plan Parcial del Sector S1. Sin costas.

El Fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales y frente a la misma no cabe Recurso de Casación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia y del acuerdo adoptado a la Sra. Responsable del Servicio de Planeamiento y Gestión para su debida constancia.

2º.- 6.- INFORME. Nª/Ref.: 134/06. Asunto: Recurso Apelación. Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 1198/2008 (R.C.A. Núm. 741/06). Adverso: Manuel Carmona Powel y cuatro más. Situación: Sentencia Núm. 2.289/2014.

Objeto: Contra la Sentencia de fecha 14 de marzo de 2008, estimatoria del Recurso Contencioso Administrativo interpuesto frente a la resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 30 de mayo de 2006 por la que se inadmite a trámite la solicitud de los recurrentes de incoar la revisión de oficio de la resolución de la Alcaldía Presidencia de 12 de mayo de 2004 por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de urbanización del Sector 1 del PGOU de Roquetas de Mar.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 9 de septiembre de 2014 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 2.289/2014 de fecha 2 de septiembre de 2014 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en

cuyo Fallo se desestima el Recurso de Apelación presentado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Mercantil Almeragua, S.L., dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en el Procedimiento Abreviado Núm. 741/06, que se confirma. Se imponen a las partes apelantes las costas procesales.

El Fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales y frente a la misma no cabe Recurso de Casación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia y del acuerdo adoptado a la Sra. Responsable del Servicio de Planeamiento y Gestión para su debida constancia.

2º.- 7.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-13-023. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 252/2013. Adverso: Eloísa Martínez Lorca. Situación: Sentencia Núm. 326/2014.

Objeto: Contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución de fecha 5 de diciembre de 2012 de la Delegada del Área de Gestión de la Ciudad, Servicio de Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que desestima por escrito de alegaciones presentado y ordenó la reposición de la realidad física altera como consecuencia de la actuación ilegal adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 12 de septiembre de 2014 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 326/2014 de fecha 29 de julio de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuyo Fallo estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Eloísa Martínez Lorca, frente a la resolución impugnada, por no ser conforme a derecho, declarando su nulidad, por caducidad del procedimiento. Sin costas.

El Fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales y frente a la misma cabe interponer en el plazo de 15 días recurso de apelación.

La sentencia dictada se deberá apelar ya que se hace una interpretación contraria a lo declarado por el T.S. en sentencia de 28 de octubre de 2004 que fijó como doctrina legal "Que, a efecto de dar cumplimiento al artículo 59.2 de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), reformada por la [Ley 4/1999, de 13 de enero](#) , la expresión en una hora distinta determina la validez de cualquier notificación que guarde una diferencia de al menos sesenta minutos a la hora en que se practicó el primer intento de notificación", habiendo aplicado lo declarado por la sentencia del T.S. de 10 de Noviembre de 2004, que no fijó doctrina legal.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Sentencia y del acuerdo adoptado al Sr. Responsable del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística para su debida constancia.

Segundo.- Instar al Sr. Letrado Municipal para que interponga el Recurso de Apelación en el plazo correspondiente.

2º.- 8.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-12-026. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 1.205/11. Adverso: María del Mar Salinas Soriano. Situación: Sentencia Núm. 488/14.

Objeto: Contra la resolución de fecha 8 de noviembre de 2011 recaída en el expediente de responsabilidad patrimonial donde se reclamaba el importe de 6.872,82 Euros.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 12 de septiembre de 2014 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 488/14 de fecha 9 de septiembre de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería en cuyo Fallo se declara la inadmisibilidad del recurso por falta de jurisdicción, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de la reclamación frente a la Aquagest Sur, S.A. Sin imposición de costas.

El Fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

2º.- 9.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-12-063. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 696/2011. Adverso: Ana Arroun Rodríguez. Situación: Decreto donde se aprueba la Tasación de Costas.

Objeto: Contra la resolución de fecha 27 de abril de 2011 dictada en el Expediente de Responsabilidad Patrimonial Núm. 01/2011. Importe reclamado 409,99 Euros.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 9 de septiembre de 2014 nos ha sido notificado Decreto de fecha 31 de julio de 2014 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería en cuya Parte Dispositiva se acuerda: Aprobar la Tasación de Costas practicada en este proceso con fecha 11 de noviembre de 2013, por importe de 167 euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte demandada el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia del Decreto y del acuerdo adoptado al Sr. Interventor de Fondos para su debida constancia y a fin de que se proceda al abono/pago del citado importe establecido.

2º.- 10.- INFORME. Nª/Ref.: 104/10. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 303/10. Adverso: Marcos Javier González Expósito. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 298/2014 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la resolución de fecha 23 de abril de 2010 desestimatoria de la reclamación formulada por el actor contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la mercantil Urbaser, S.L. Expte. de Responsabilidad Patrimonial Núm. 123/2009. Importe reclamado: 430 Euros.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 24 de septiembre de 2014 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 298/2014 de fecha 11 de julio de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería, en cuyo Fallo se estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Marcos Javier González Expósito frente al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) y a mercantil Urbaser, S.L. contra la resolución referida en el primer antecedente de hecho de esta sentencia, que anulo y dejó sin efecto, condenando solidariamente a las demandadas a abonar al actor la suma de cuatrocientos treinta euros (430 euros). Procede importe las costas a la parte demandada, y de la cual tuvo conocimiento en su Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 28 de julio de 2014 en el punto 2º.- 2. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- ACTA de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad celebrada el 22 de septiembre de 2014.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE GESTIÓN DE LA CIUDAD CELEBRADA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, y por

unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente.

"Bajo la Presidencia de doña Eloísa María Cabrera Carmona y con la asistencia de los señores don Antonio García Aguilar, don Nicolás Manuel Manzano López, don Luis Miguel Carmona Ledesma, don Ángel Mollinedo Herrera doña Francisca Ruano López, doña Ana Belén Zapata Barrera, doña María José López Carmona, don Ricardo Fernández Álvarez, don Juan Pablo Yakubiuk de Pablo y don José Porcel Praena, actuando de Secretaria de la Comisión doña Amelia Mallol Goytre y Secretario de Actas don Juan José García Reina, se examinaron los siguientes expedientes:

1º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A DECLARACION DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE PLAN PARCIAL DEL SECTOR Z-MAR-06 DEL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. PP 1/10, FORMULADO POR GRUPO INMOBILIARIO LAS MARINAS-ROQUETAS S.L., DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"Examinado el expediente instruido relativo al Proyecto de Plan Parcial del Sector Z-MAR-06 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, formulado por Grupo Inmobiliario Las Marinas-Roquetas S.L. y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En 1 de septiembre de 2010, D. Miguel Pintor Moreno y D. Cecilio Guillen Jiménez en representación de la mercantil Grupo Inmobiliario Las Marinas-Roquetas S.L., presentaron proyecto de Plan Parcial del Sector Z-MAR-06 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

SEGUNDO.- En 29 de octubre de 2010, informan los Servicios Jurídicos sobre determinadas deficiencias jurídico administrativas, entre otras, toda la documentación preceptiva; informándose en 19 de enero de 2011 por parte de la Técnico de Planificación y Gis sobre las deficiencias del proyecto.

TERCERO.- En 26 de enero de 2011 y recibido en 8 de febrero de 2011, se comunica la suspensión del plazo para resolver el procedimiento y notificar su resolución hasta tanto subsanara su solicitud acompañando la documentación preceptiva, contrayéndose a las siguientes:.-"El expediente carece de la documentación administrativa preceptiva:.- *Escritura de titularidad de los terrenos y nota simple de su inscripción registral.- *En el caso que no coincidan el titular de los terrenos y la promotora, autorización mediante documento público del titular de los terrenos.- *Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.- El ámbito objeto de planeamiento de desarrollo está clasificado en el Plan General como Suelo Urbanizable Sectorizado con uso global residencial-turístico, dentro del área de reparto ARZ-08, que incluye tanto el denominado sector Z-MAR-06 como el sistema general adscrito SG-ELV-13. Las disposiciones generales y particulares que le son de aplicación son las expresadas en el plano de ordenación pormenorizada (POP-01_34), en las Normas Urbanísticas y en la página 181 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN (página 587 del BOJA de 28 de septiembre de 2010).- Este sector de suelo urbanizable sectorizado requiere un Plan Parcial de Ordenación que establezca, en desarrollo del Plan General, la ordenación detallada precisa para su ejecución integrada, de acuerdo con el objeto y las determinaciones del artículo 13 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).- El Plan Parcial que se informa está estructurado documentalmente en Memoria, Estudio Económico Financiero, Plan de Etapas, Estudio Analítico de la Ordenación, Ordenanzas Regulatoras y Planos.- La Memoria del Plan Parcial deberá completar y aclarar la terminología y conceptos utilizados en el apartado "1. Antecedentes y justificación", así como justificar la procedencia de su formulación en

relación con el Programa del Plan General, su conveniencia y oportunidad.- Sustituir la referencia al "aprovechamiento tipo" por el de "coeficiente de edificabilidad de 0,60 m²t/m²s" e incluir la del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente de 0,455 UAs/m²s; con una edificabilidad máxima de 42.862 m²t en el apartado 1.1 Antecedentes (Pág. 1). No se entiende la referencia del último párrafo a los datos "que se han tenido que modificar".- En el apartado 1.2 los límites del Sector habrán de ajustarse para hacerlo coincidir con el límite del Plan General, y los límites se harán a los viarios que se encuentran nominados (Pág. 2).- El apartado "2. Normativa de aplicación", deberá ajustarse a la legislación vigente, eliminándose las referencias que se realiza en otros apartados del Plan Parcial a la Ley 6/1998, 13 abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, derogada por la letra a) de la disposición derogatoria única de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo. No son de aplicación las disposiciones transitorias de la L.O.U.A. (Pág. 3).- El apartado "3. Información urbanística" deberá incluir los estudios que sean necesarios y deberá considerar todos los aspectos que puedan condicionar la estructura urbanística del territorio, como son, entre otros, las condiciones naturales del territorio o los usos, edificaciones e infraestructuras existentes.- El documento no incluye los contenidos de carácter informativo y de diagnóstico descriptivo adecuados, pues del simple análisis del plano de ordenación estructural del Plan General POE-12, se revela la presencia en el ámbito de una zona de artales, y de acuerdo con el Plan General y la Declaración de Impacto Ambiental del mismo, "las figuras de planeamiento de desarrollo que afecten a zonas en las que se detecte la presencia de la comunidad vegetal "Mayteno europaei-Zizipheto loti sigmentum", correspondiente a la Serie termomediterránea inferior almeriense occidental semiárida del arto (Maytenus senegalensis subsp. Europaea), catalogada como Vulnerable según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de conservación de la flora y la fauna silvestres, incorporarán, a efectos de protección medioambiental, un "Plan de restauración y traslocación de la especie Maytenus Senegalensis" y requerirán informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente. En concreto, en los sectores (...) y Z-MAR-06 se trasplantarán los individuos existentes a un sistema general de espacios libres o se integrarán en los sistemas locales de los propios sectores como espacios libres para la protección de los artos (...)" . - En el apartado "4.1. Reservas de dotaciones", el plan parcial de ordenación señalará y fijará las reservas de dotaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.8 de la normativa del Plan General, por lo que deberán eliminarse las referencias del Plan Parcial a metros cuadrados de suelo por habitantes, y calcularse las dotaciones en m² de suelo por cada 100 m² de techo edificable.- Hay contradicciones entre el número de plazas de "aparcamiento –garaje", ya que en unos apartados aparecen 467, en otros 492 y en total 527 y 972, (Pág. 6,16,17,33,39,41).- El apartado "5. Ficha urbanística" se clarificará distinguiendo entre los suelos propios del sector y los suelos adscritos al mismo, se distinguirán igualmente entre los sistemas locales y los sistemas generales, así como entre la superficie de viario y la superficie destinada a aparcamientos. Asimismo, se comprobarán las sumatorias del techo máximo edificable y del aprovechamiento objetivo total, pues sobrepasan en más de 5.000 m²t y Uas, respectivamente, lo fijado en el Plan General. - El presente Sector se denomina "Cortijo La Pepa", según aparece en su ficha de actuación (Pág. 181 del Tomo de Ordenación, Calificación y Actuaciones) (Pág. 8).- Las condiciones urbanísticas descritas en este apartado no solo deben atender a las condiciones particulares de calificación establecidas en la normativa del Plan General (la tipología T2 no se corresponde con ninguna de las calificaciones del Título X del PGOU), sino que además debe coincidir con la propia ordenación establecida en el resto de la documentación del Plan Parcial, no coincidiendo ni en superficies ni en usos ni con el plano "A08. Calificación del suelo, usos y tipologías" ni con el "Cuadro resumen de superficies" (Pág. 9).- Del apartado "6. Conclusión", se eliminarán las referencias a la normativa derogada, al Sector 26 o a unas "ordenanzas a desarrollar en su día en el Plan Parcial", así como suprimir la referencia a la Ley 6/1998, de que se encuentra derogada por la legislación vigente, así como las referencias a los "técnicos responsables del Área de Urbanismo" ya que el diseño viene previsto en el vigente Plan General. El Sector tiene un uso global Residencial – Turístico, corregir (Pag. 10 y 11).- Respecto al



denominado "Estudio Económico y Financiero", en él deberán eliminarse las referencias a planes de sectorización o al sector 26, y deberán corregirse las superficies totales, de espacios libres y de viario para adecuarlas al ámbito objeto de Plan Parcial de Ordenación. Es necesario señalar que de acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, el plan parcial contendrá los documentos precisos para justificar el coste aproximado de la implantación y de la ejecución de las obras de urbanización, por lo que habrá de justificarse la repercusión estimada de 28,74 €/m², incluyendo como mínimo las obras y servicios contemplados en el artículo 55 del Reglamento de Planeamiento y las derivadas de la normativa propia del Plan General.- Además, de acuerdo con el artículo 19 de la L.O.U.A. se incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos, en su caso, y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución, al haberse propuesto también la urbanización del sistema general. Asimismo, el instrumento de planeamiento debe contener la fundamentación de su viabilidad técnica y económica.- El Plan Parcial no contempla referencia alguna a la Prestación Económica para la ejecución de los sistemas generales prevista en el artículo 5.4.f) de la normativa urbanística del Plan General.- La garantía es del 7% de la evaluación económica del Plan (Pág. 14).- El Plan de Etapas, de acuerdo con el artículo 13 de la L.O.U.A., deberá señalar las condiciones objetivas y funcionales que ordenen. .la eventual secuencia de la puesta en servicio de cada una de ellas, debiendo eliminarse referencias al año 2009 y a planes de sectorización, cuyo sentido se desconoce. (Pág. 15).- Asimismo, deberá justificarse adecuadamente la programación que se realiza, máxime cuando el Plan General prevé el desarrollo del sector Z-MAR-06 para el primer año del segundo cuatrienio, y en el plan de etapas del planeamiento de desarrollo se proponen plazos de terminación de 10 años.- Respecto a los plazos para el inicio y la terminación de las viviendas de protección oficial u otros régimen de protección pública previsto, en aplicación del artículo 18.3.c) de la L.O.U.A., este deberá contar con informe favorable de la Consejería competente.- Se aclarará la referencia a que "todo el Z-MAR-06 constituye un único polígono". Aspecto que se reitera en el apartado "2.5. División poligonal".- En el cuadro resumen de superficies del apartado Estudio Analítico de la ordenación, no solo se observa que el Plan Parcial aplica ordenanzas cuyo contenido no se corresponde con las calificaciones del Plan General y que incrementa el techo edificable del sector establecido por el planeamiento general en la ficha reguladora del mismo; sino que, además, no existe coherencia entre este cuadro y el resto de la documentación del Plan Parcial en cuanto al número de aparcamientos, las superficies de espacios libres, equipamientos y viarios, las unidades de aprovechamiento, los techos edificables, el aprovechamiento municipal, etc. Todo ello señal de una serie de indeterminaciones e incoherencias en el documento que hacen imposible determinar cual es la ordenación pormenorizada y detallada propuesta. - El Plan Parcial no cumple con el 30% de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública del artículo 10.1.A)b) de la L.O.U.A., ni con la reserva para uso hotelero de un 20% de la edificabilidad global del artículo 73.D del Plan de Ordenación del Poniente Almeriense.- En cuanto a la descripción de la ordenación, esta deberá ser pormenorizada y ajustada a la ordenación que se propone, corrigiendo la referencia a la "única tipología residencial" del apartado 2.1, Estructura General de la Edificación (residencial-turístico: plurifamiliar libre / VPP, hotelero, comercial, etc.). (Pág. 18). Igualmente y según se describe en el documento, los espacios libres se sitúan "al oeste como corredor verde entre lo urbanizable y lo no urbanizable", cuando este emplazamiento no es el reflejado en la documentación gráfica.- No se entiende la referencia a que "el suelo de uso privado se limita a las áreas de uso residencial" o a la tipología característica "denominada T2 en el PGOU", entre otros aspectos (Pág. 18).- En cumplimiento del art. 58 del Reglamento de Planeamiento, el documento deberá examinar y analizar las diferentes alternativas que pudieran plantearse y justificar la que resultase elegida y deberá justificar que la solución propuesta constituye una unidad funcional perfectamente conectada con las áreas colindantes mediante la adecuada relación con su estructura urbana. En la ordenación propuesta no se analiza el contacto con las

parcelas P3 y P2 del denominado ámbito S-39, ni entre las parcelas R1-1, R1-2 y R1-3 con la parcela colindante, denominada en el Plan General U-1 del ámbito S-39, ni se soluciona la posible generación de medianeras que puede ocasionarse (alturas máximas de 3 plantas con alturas máximas de 8 plantas), al igual que tampoco se conecta adecuadamente el viario del sector Z-MAR-06 con la calle Javier Arenas, ni con el resto de viarios del denominado ámbito S-39.- El apartado "2.4. Redes de Servicios" no podrá valorarse en tanto no esté adecuado a la normativa vigente como el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía o el Código Técnico de la Edificación, entre otros. No obstante, se realizan las siguientes observaciones:- Según se refiere de la documentación presentada "se prevén dos centros de transformación a B.T.", aunque en la documentación gráfica únicamente se grafía uno de ellos integrado en la parcela C2.- Deberán comprobarse las secciones viarias utilizadas para adecuarlas a la estructura viaria proyectada, además de estudiarse adecuadamente el dimensionamiento, tipo y número de plazas de aparcamiento proyectados.- Igualmente, para el diseño de la red viaria en suelos sometidos a planes parciales, el artículo 11.13 del Plan General establece de manera preceptiva realizar un Estudio de Tráfico Rodado, en el que se tengan en cuenta las conexiones con los sistemas generales viarios ya existentes o que se proyecten y las intensidades de tráfico previstas, en función del entorno y las nuevas construcciones.- El apartado "2.6 Sistemas de actuación", está referido a la "ejecución del Sector 26"; ámbito que no se corresponde con el Z-MAR-06 del Plan Parcial que se informa, por lo que no se entiende el contenido de este apartado. Corregir la referencia al polígono (apartados 2.5 y 2.6, Pág. 23).- Respecto a las Ordenanzas Reguladoras, el documento se refiere una vez más a un "plan de sectorización con ordenación", cuyas determinaciones no son las que corresponden al Plan Parcial que se informa, y se reflejan unos aprovechamientos que no son los correspondientes a los establecidos por el Plan General para el Sector. Además se hace referencia a la calificación PBA, incongruente con la planteada en el resto de la documentación y se trasladan sin más las calificaciones del Plan General, sin identificar correctamente a las parcelas a las que se les asigna, además de incorporarse condiciones de edificación que no serían de aplicación en este ámbito.- Corregir la referencia a la Consejería con competencia en materia urbanística y de ordenación del territorio, (apartado 1.5, Pág. 25).- Corregir en el Capítulo 2, Régimen Urbanístico del Suelo y adecuarlo a la determinaciones del vigente P.G.O.U. (Pág. 26,27 y 28).- Idem. en el Capítulo 3 Normas de Edificación (Pág. 29 a 33).- Idem. en el apartado 3.3.1 en cuanto al uso pormenorizado Residencial – Turístico. Plurifamiliar Libre / VPP. (Pág. 33). Adaptar las determinaciones de las condiciones particulares de este uso pormenorizado a este Sector en concreto (Pág. 34 a 38).- Idem. en la Calificación Pormenorizada Hotelera (Pág. 39 a 41).- Idem. en la Calificación Pormenorizada de Terciario – Comercial suprimiendo la referencia al uso pormenorizado hotelero y al terciario en instalación singular, al no estar previsto en el planeamiento general (Pág 41 a 46).- Idem. en la Calificación Pormenorizada de Equipamiento Primario, corrigiendo las referencias a la parcelas comerciales y al uso hotelero (Pág. 46 a 49).- En el apartado 3.3.5, las referencias a la red viaria, tráfico, aparcamientos, jardinería, tratamiento de espacios libres no pavimentados, equipamiento y mobiliario urbano, deberán ajustarse al diseño contemplado en el Plan Parcial y no transcribir las determinaciones que con carácter general se fijan en el PGOU.- Además, deberá incluirse en el viario los espacios destinados a carriles-bicicleta, exigidos el artículo 6.12 del Plan General en los Planes Parciales para la ordenación de los sectores de suelo urbanizable sectorizado, debiendo garantizar un recorrido coherente y efectivo, asegurando la accesibilidad a los equipamientos y demás centros de servicios, al tiempo que procurará enlazar con la red existente.- Suprimir las referencias a los Servicios Técnicos Municipales en el apartado 3.3.5 (Pág 50 a 72).- Igualmente, es necesario recordar que el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General establece como medida correctora en el Parque Lineal Las Marinas, del cual forma parte el SG-ELV-13 adscrito al sector Z-MAR-06, la redacción de un Estudio de Tratamiento, Revegetación y Acondicionamiento de Espacios Libres y se indican las especies a utilizar.- En cuanto a los Planos, no



se cumplimenta el art. 59 del Reglamento de Planeamiento respecto a los planos de información urbanística (situación en relación con la estructura orgánica, catastro, edificaciones, infraestructura, vegetación existente, etc.).- El Plano "A01 Situación" no está georreferenciado y en el resto de los planos el límite del sector debe coincidir con el límite del Plan General.- El Plano "A02. Topográfico", se corresponde con el vuelo fotogramétrico a escala 1:5.000 realizado en 2005 y utilizado para la redacción del Plan General, por lo que deberá aportarse el correspondiente levantamiento topográfico del Sector y los Sistemas Generales Adscritos georreferenciado y a escala adecuada.- La escala reflejada en el plano "A04. Catastro" es errónea y no cumple con la escala mínima establecida en el Reglamento de Planeamiento (1:2.000).- No se entiende el contenido el plano "A06. Plano de relación de la ordenación con las previsiones del PGOU".- La denominación del plano "A09" no coincide con el contenido del mismo ni con la denominación incorporada al índice del documento.- El Plan Parcial deberá contener la totalidad de las determinaciones ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental, e incluir aquellas medidas protectoras y correctoras derivadas de los mismos".

CUARTO.- En 23 de septiembre de 2011 y recibido en 30 de septiembre de 2011, se reitera el escrito de 26 de enero de 2011 sobre las deficiencias del proyecto del Plan Parcial del Sector Z-MAR-06 del P.G.O.U., con apercibimiento de la instrucción del expediente de declaración de caducidad si en el plazo de tres meses no se subsanaban las deficiencias mencionadas.

QUINTO.- En 6 de julio de 2012 y recibido en 16 de julio de 2012 se reitera nuevamente el escrito de 26 de enero de 2011 sobre las deficiencias del proyecto del Plan Parcial del Sector Z-MAR-06 del P.G.O.U., con apercibimiento nuevamente de la instrucción del expediente de declaración de caducidad si en el plazo de tres meses no se subsanaban las deficiencias mencionadas, y habiendo transcurrido con exceso dicho plazo no se presentó documentación alguna.

SEXTO.- Con fecha 21 de enero de 2014 y recibido en 31 de enero de 2014, se pone de manifiesto a Grupo Inmobiliario Las Marinas-Roquetas S.L. la paralización del procedimiento iniciado a su instancia relativo al Proyecto de Plan Parcial del Sector Z-MAR-06 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, concediéndole un plazo de tres meses para que alegaran y aportaran la documentación pertinente para reanudar su tramitación, advirtiéndole que en caso contrario se produciría la caducidad y archivo de las actuaciones, habiendo transcurrido el citado plazo sin que se efectuara actuación alguna por los interesados.

SEPTIMO.- Mediante Propuesta de Resolución de esta Concejalía Delegada de 11 de abril de 2014 y recibido en 22 de abril de 2014 se propuso la declaración de caducidad del procedimiento iniciado a instancia de Grupo Inmobiliario Las Marinas-Roquetas S.L. del Plan Parcial del Sector Z-MAR-06 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Expte. PP 1/10, según queda explicitado en los apartados anteriores, concediéndoseles un plazo de 15 días a los efectos de que manifestara lo que estimara oportuno a su derecho, y transcurrido dicho plazo, no se ha efectuado alegación alguna por los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I) Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

II) Es de aplicación el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto al procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento.

III) Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la Administración le advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado.

IV) Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

V) Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar caducado el procedimiento iniciado a instancia de la interesada, Grupo Inmobiliario Las Marinas-Roquetas S.L. para la aprobación del Plan Parcial del Sector Z-MAR-06 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, al haber transcurrido en exceso el plazo de tres meses previsto en el mencionado artículo 92.1) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia se propone su archivo”.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

2º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A DECLARACION DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE ACTUACION EN SUELO NO URBANIZABLE, EXPTE. 1075/10, FORMULADO POR D. FRANCISCO ROLDAN GALLARDO, EN CAMINO CAÑADA DEL ALGARROBO, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Examinado el expediente instruido relativo al Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable para la instalación de un Centro autorizado de Tratamiento de Vehículos en parcelas 48, 49 y 84, Polígono 20, Camino Cañada del Algarrobo, Expte. 1075/10 y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En 28 de octubre de 2010, don Francisco Roldán Gallardo solicita autorización para la instalación de un CAT de vehículos en parcelas 48,49 y 84, Polígono 20, Camino Cañada del Algarrobo, aportando Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable.

SEGUNDO.- En 11 de noviembre de 2010, informan los Servicios Técnicos Municipales que el suelo donde se pretende la actuación se encuentra clasificado por el PGOU de Roquetas de Mar como No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística (Agrícola bajo abrigo), encontrándose parte de los terrenos afectados por la Vía Pecuaría Cordel del Algarrobo.

TERCERO.- En 23 de noviembre de 2010, el Jefe de la Sección de Disciplina Urbanística, informa que al estar afectada la actuación pretendida por el Cordel del Algarrobo, debería requerirse



al solicitante para que presentara la autorización medioambiental correspondiente, notificándosele mediante escrito de 23 de noviembre de 2010 y recibido en 13 de diciembre de 2010.

CUARTO.- En 1 de diciembre de 2010, informan los Servicios Técnicos de Planificación Gis lo siguiente: "El proyecto de actuación pretende la construcción de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (C.A.T.) en las parcelas 48, 49 y 84 del polígono 20 del catastro de rústica, en el denominado paraje Cañada del Algarrobo, con una superficie de suelo total de 25.007 m².- Según se describe en el Proyecto de Actuación, se incluye en el ámbito una edificación con licencia de uso de almacén agrícola de 500 m², "de los cuales se solicita un uso parcial de la misma". Deberá aclararse este "uso parcial".- El ámbito del Proyecto de Actuación está clasificado por el Plan General como Suelo No Urbanizable en dos categorías diferentes: -Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística o Territorial en la categoría Agrícola: cultivos bajo abrigo.- -Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica en la categoría Vías Pecuarias, en la parte afectada por el Cordel del Algarrobo (anchura legal de 37,61 m.).- Asimismo, según se refleja en el Plano de Ordenación Estructural del Plan General POE-14 Servidumbres de obligado cumplimiento Ley de carreteras, el ámbito está dentro de un nudo estratégico sobre el que se establece una reserva de suelo de protección cautelar de 1000 m. de diámetro, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39-D del Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense aprobado por Decreto 222/2002, de 30 de julio, estaría afectada por las limitaciones de uso fijadas en la normativa del mismo que establece que en los suelos no urbanizables "no podrán implantarse edificaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo, ni realizarse actividades distintas de las derivadas de la explotación agraria de los terrenos".- La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, a la que se hace referencia en el apartado 12 del proyecto de actuación que se informa, fue derogada por la letra a) de la disposición derogatoria única del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.- De acuerdo con el artículo 42.5.B)d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el proyecto de actuación deberá incluir además de las características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.- Según el apartado 6 el proyecto de actuación prevé un uso característico de la instalación "industrial compartido con un uso comercial de venta de elementos reutilizables" y se desarrolla sobre una nave de 500 m² de superficie construida, en contradicción con el contenido del plano 3 en el que se distingue entre una zona interior B sin uso de 350 m² y una zona interior A de 150 m². En cualquier caso, la superficie máxima edificable según el artículo 3.26 del Plan General, es de 150 m² construidos por cada mínimo de 15.000 m² de parcela, y no podrán superarse los 300 m² de superficie edificable utilizando la agregación de parcela.- El artículo 13 Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, tras establecer que los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales", prevé igualmente que "con carácter excepcional y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural".- En el proyecto de actuación que se informa no se justifica adecuadamente que la actividad sea de utilidad pública o interés social, pues la utilidad pública o el interés social no puede identificarse, sin más, con cualquier actividad industrial o comercial sin más argumentos que una mayor creación de empleo o por el objetivo de la actividad de "reutilización, reciclado y valoración" señalados en el apartado III.8".

QUINTO.- En 16 de marzo de 2011, el Sr. Roldán Gallardo presenta escrito de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el que se informa que "las parcelas catastrales sí afectan a la vía pecuaria Cordel del Algarrobo con una anchura legal de 37,61 metros, y actualmente

sin deslindar, aunque y según la información facilitada por el promotor las actuaciones a realizar no invaden el dominio público”.

SEXTO.- En 1 de abril de 2011 el Jefe de Sección de Licencias y Disciplina Urbanística informa que debería presentarse autorización de la Consejería de Obras Públicas, autorizando el uso solicitado con referencia al nudo estratégico referido por los informes técnicos municipales, siéndole notificado en 11 de abril de 2011.

SEPTIMO.- En 3 de noviembre de 2011, por la Concejalía Delegada de Suelo y Vivienda se dicta Propuesta de Resolución sobre conclusión del procedimiento por considerarse desistido y su archivo, siéndole notificado al interesado en 11 de noviembre de 2011 y concediéndole 10 días de audiencia, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

OCTAVO.- En 11 de enero de 2012, por la Concejalía Delegada se resuelve el expediente declarando concluso el procedimiento y acordando su archivo, siéndole notificado al interesado en 25 de enero de 2012.

NOVENO.- En 13 de febrero de 2012, don Francisco Roldan Gallardo presenta recurso de reposición alegando la demora por parte de la Comunidad Autónoma para la emisión de los informes Medioambientales y de Carreteras.

DECIMO.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2012 se estima el Recurso de Reposición interpuesto declarando la nulidad de la Resolución anterior retrotrayendo el expediente a la fecha anterior a la misma a fin de que se emitieran nuevos informes técnicos a la vista de la documentación presentada, siendo notificado al interesado en 23 de marzo de 2012.

UNDECIMO.- Con fecha 13 de marzo de 2012, los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis se ratifican en su informe de 1 de diciembre de 2010, ya que las circunstancias urbanísticas de aplicación no se habían modificado.

DECIMOSEGUNDO.- Mediante escrito de 10 de mayo de 2012, del Servicio de Planeamiento y Gestión y recibido por el interesado en 17 de mayo de 2012, se notifica la documentación precisa (escritura de titularidad de los terrenos y nota simple registral, último recibo de I.B.I, plano catastral y un ejemplar del proyecto en formato PDF y los planos en DWG o DXF georreferenciados), así como las deficiencias del Proyecto de Actuación presentado, suspendiendo el plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución; no habiéndose presentado documentación alguna.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 17 de diciembre de 2013 y recibido en 30 de diciembre de 2013, se pone de manifiesto a don Francisco Roldan Gallardo la paralización del procedimiento iniciado a su instancia sobre Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable para la instalación de un Centro autorizado de Tratamiento de Vehículos en parcelas 48, 49 y 84, Polígono 20, Camino Cañada del Algarrobo, concediendo un plazo de tres meses para que alegaran y aportaran la documentación pertinente para reanudar su tramitación, advirtiéndole que en caso contrario se produciría la caducidad y archivo de las actuaciones, habiendo transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado actuación alguna por los interesados.

DECIMOCUARTO.- Mediante Propuesta de Resolución de esta Concejalía Delegada de 11 de abril de 2014 y recibido en 22 de abril de 2014 se propuso la declaración de caducidad del procedimiento iniciado a instancia de don Francisco Roldán Gallardo para la aprobación del Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable para la construcción de un Centro autorizado de Tratamiento de Vehículos en Parcelas 48, 49 y 84, Polígono 20, Camino Cañada del Algarrobo, según queda explicitado en los apartados anteriores, concediéndoseles un plazo de 15 días a los efectos de que manifestara lo que estimara oportuno a su derecho, y transcurrido dicho plazo, no se ha efectuado alegación alguna por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I) Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

II) Es de aplicación el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, relativo a los Proyectos de Actuación y Planes Especiales en Suelo No Urbanizable.

III) Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la Administración le advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado.

IV) Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

V) Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar caducado el procedimiento iniciado a instancia del interesado, don Francisco Roldán Gallardo para la aprobación del Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable para la construcción de un Centro autorizado de Tratamiento de Vehículos en Parcelas 48, 49 y 84, Polígono 20, Camino Cañada del Algarrobo, al haber transcurrido en exceso el plazo de tres meses previsto en el mencionado artículo 92.1) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia se propone su archivo”.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

3º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A LA APROBACION INICIAL DE LA INNOVACION ESTRUCTURAL EXPTE. I 4/13 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE ROQUETAS DE MAR, A INSTANCIA DE D FRANCISCO JOSE FERNANDEZ OCAÑA, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“I.- ANTECEDENTES

1º.- D. Francisco José Fernández Ocaña en 9 de diciembre de 2011, presenta propuesta de modificación de la clasificación de los terrenos con referencia catastral nº 2985803WF3628N0001BE y

parcelas 26 y 29 del Polígono 10, a suelo urbanizable no sectorizado o a rústico, notificándosele mediante escrito de esta Concejalía de 6 de febrero de 2012 las diversas clases y categorías de suelo de los terrenos mencionados de acuerdo con el vigente PGOU de Roquetas de Mar, informándosele que el procedimiento para la tramitación de las innovaciones al PGOU era el establecido en el artículo 32 y siguientes de la L.O.U.A.

2º.- El citado escrito fue calificado como solicitud de innovación al vigente PGOU al nº 4 de los estudiados para su posible incorporación al expediente de Innovación al PGOU de Roquetas de Mar Expte. I 2/13, formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y que se aprobó inicialmente mediante acuerdo plenario de 5 de septiembre de 2013 (B.O.P. nº 191 de 4 de octubre de 2013 y B.O.J.A. nº 19 de 29 de enero de 2014), si bien no pudo incluirse ya que dicha solicitud suponía la modificación de la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, no teniendo cabida en el citado expediente de escasa entidad, que corregía errores cometidos por el mismo.

3º.- En 14 de noviembre de 2013 don Francisco José Fernández Ocaña presenta documento de innovación al vigente PGOU de Roquetas de Mar según proyecto redactado por don José María Ramírez Izquierdo para la modificación de la clasificación del suelo en el ámbito U-CMO-11, aportándose la documentación preceptiva.

4º.- En 23 de enero de 2014 se emite informe jurídico previo sobre algunas deficiencias del citado proyecto y 3 de abril de 2014, lo emiten en el mismo sentido los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis, siéndole notificadas las deficiencias a subsanar mediante escrito de 8 de abril de 2014 y recibido en 11 de abril de 2014.

5º.- En 30 de abril de 2014 se presenta proyecto corregido, si bien la planimetría es la correspondiente al proyecto primitivo; informándose jurídicamente en 11 de junio de 2014 y por los Servicios Técnicos Municipales en 27 de junio de 2014 que literalmente dice: "En el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, el suelo objeto de la innovación se encuentra clasificado como Suelo Urbano No Consolidado Sectorizado (SUNC-SEC), correspondiéndose con el ámbito denominado U-CMO-11. En este tipo de suelo el Plan General establece su desarrollo mediante planeamiento parcial con las condiciones y plazos que se establecen en la ficha de planeamiento correspondiente en la página 160 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN. ACTUACIONES (página 566 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010).- El objeto de la innovación propuesta es el cambio de clasificación del suelo de los terrenos incluidos en el sector de Suelo Urbano No Consolidado Sectorizado U-CMO-11, procedente del PGOU-97 (UE-57), a Suelo Urbanizable No Sectorizado para integrarse en el ámbito colindante denominado SUR-NS-Roquetas Pueblo.- El cambio propuesto supone la variación de la clasificación y las categorías de suelo, lo que implica, tal y como se indica en la propia innovación, de acuerdo con el artículo 10.1A)a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la modificación de las determinaciones de la ordenación estructural del Plan General, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B.a) y 36.2.c.1.ª de la Ley 7/2002 le corresponde resolver a la Consejería competente en materia de urbanismo.-Desde el punto de vista urbanístico, el documento contiene la documentación gráfica con la precisión y escala adecuadas para su correcta comprensión y el completo desarrollo de las determinaciones afectadas y se ajusta a las normas del Plan General de Ordenación Urbanística que le son de aplicación, así como al régimen establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien en caso de prosperar la innovación, sería aconsejable que se completara con los planos íntegros, sustitutivos de los innovados".

6º.- Visto el informe favorable del Servicio Jurídico de Planeamiento y Gestión de 30 de junio de 2014.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Son de aplicación los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto al régimen de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento así como los artículos 36 a 38 del mismo texto legal relativos a la innovación del planeamiento general.

Es de aplicación igualmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Son de aplicación los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.2 II) en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Por todo lo cual,

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I 4/13 según proyecto redactado por el arquitecto D. José María Ramírez Izquierdo, formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancia de D. Francisco José Fernández Ocaña, sobre cambio de clasificación de suelo de los terrenos incluidos en el Sector de Suelo Urbano No Consolidado Sectorizado U-CMO-11, procedente del P.G.O.U. 1997, a Suelo Urbanizable No Sectorizado para integrarse en el ámbito colindante denominado SUR-NS-Roquetas Pueblo.

SEGUNDO.- Someter el documento de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar a información pública por plazo de un mes desde su publicación en el B.O.J.A., B.O.P., diario de difusión provincial, Tablón Municipal de Edictos y página Web municipal a efectos de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones sobre el mismo.

TERCERO.- Suspender por plazo de un año las licencias de parcelación, demolición y edificación en los ámbitos objeto de la innovación del PGOU de Roquetas de Mar, en tanto las nuevas determinaciones de la innovación impliquen modificación del régimen urbanístico vigente.

CUARTO.- Previo a la aprobación provisional del documento, el interesado aportará Texto Refundido de la Innovación con los planos íntegros, sustitutivos de los innovados”.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

El Sr. Yakubiuk de Pablo pregunta si se va a publicar en la página web municipal; si puede solicitar copia de los informes jurídicos; si el cambio de clasificación implica iguales obligaciones, y que si los ciudadanos podían formular este tipo de innovaciones.

La señora Secretaria informa que como consta en la Propuesta, se publicará entre otros en la página web municipal; todos los informes tanto técnicos como jurídicos constan en el expediente que ha examinado y que estarán a su disposición una vez se incorporen al orden del día de la sesión plenaria correspondiente. En cuanto a la diferente clasificación de suelo, las obligaciones son las mismas que vienen establecidas tanto en la L.O.U.A. como en el Plan General. La ciudadanía en general puede instar mediante la presentación del documento correspondiente cualquier tipo de innovación, si bien su formulación está reservada a la administración actuante.

La señora López Carmona manifiesta que tanto para esta innovación como para el resto de los asuntos incluidos en el Orden del Día de esta Comisión que tratan de innovaciones al P.G.O.U., que no están de acuerdo porque consideran que debería revisarse de manera general el citado planeamiento.

4º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A LA DECLARACION DE CADUCIDAD Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE ACTUACION EN SUELO NO URBANIZABLE, EXPTE. P.A. 1/13, FORMULADO POR AIRE NETWORKS DEL MEDITERRANEO S.L.U., EN LOMA DE LA CUEVA DEL BURRO, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Examinado el expediente relativo al Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable para la instalación de Estación Base de Telecomunicaciones en Loma de la Cueva del Burro, Polígono 41, Parcela 23 formulado por Aire Networks del Mediterráneo S.L.U., y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En 26 de abril de 2013, D. Raúl Aledo Coy, en la representación no acreditada de Aire Networks del Mediterráneo S.L.U. presenta Proyecto de Actuación en suelo No Urbanizable para la instalación de Estación Base de Telecomunicaciones en Loma de la Cueva del Burro, Polígono 41, Parcela 23.

SEGUNDO.- En 30 de abril de 2013, y recibido en 8 de mayo de 2013, se notifica a Aire Networks del Mediterráneo S.L.U. que su solicitud no reunía los requisitos exigidos por la legislación urbanística por lo que se suspendía el plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución hasta tanto corrigiera las siguientes deficiencias: “DOCUMENTAL:- Titulo de constitución de la sociedad y poder de representación del mandante bastantado por el Área de Gestión de la Ciudad de este Ayuntamiento (aportar original para su bastanteo y posterior devolución, una vez inscrito en el Registro de Poderes de este Área y copia).- Escritura de titularidad de los terrenos (original o copia compulsada) y nota simple de su inscripción registral (original) de todos los propietarios.- En el caso de que no coincidan el titular de los terrenos y la promotora autorización mediante documento público del titular de los terrenos.- Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.- Plano Catastral- Plano de propiedades de todo el ámbito que se pretende desarrollar.- Relación y domicilio a efectos de notificaciones de todos los propietarios- 1 ejemplar en formato papel del proyecto debidamente firmado por facultativo competente y visado por el colegio oficial correspondiente.- 1 ejemplar de la documentación del proyecto en formato pdf y además los planos en dwg o dxf georreferenciados”, sin haberse presentado documentación alguna.

TERCERO.- Con fecha 14 de febrero de 2014 y recibido en 24 de febrero de 2014, se pone de manifiesto a Aire Networks del Mediterráneo S.L.U la paralización del procedimiento iniciado a su

instancia sobre Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable para la instalación de Estación Base de Telecomunicaciones en Loma de la Cueva del Burro, Polígono 41, Parcela 23, concediendo un plazo de 15 días para que alegaran y aportaran la documentación pertinente para reanudar su tramitación, previo a la redacción de la Propuesta de Resolución, habiendo transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado actuación alguna por la interesada.

CUARTO.- Mediante Propuesta de Resolución de esta Concejalía Delegada de 6 de junio de 2014 y recibida en 12 de junio de 2014 se propuso la declaración de caducidad y archivo del procedimiento iniciado a instancia de Aire Networks del Mediterráneo S.L.U., sobre la instalación de Estación Base de Telecomunicaciones en Loma de la Cueva del Burro, Polígono 41, Parcela 23, Suelo No Urbanizable del vigente P.G.O.U., según queda explicitado en los apartados anteriores, concediéndoseles un plazo de 15 días a los efectos de que manifestara lo que estimara oportuno a su derecho, y transcurrido dicho plazo, no se ha efectuado alegación alguna por la interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I) Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

II) Es de aplicación el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, relativo a los Proyectos de Actuación y Planes Especiales en Suelo No Urbanizable.

III) Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la Administración le advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado.

IV) Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

V) Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar caducado el procedimiento iniciado a instancia de la interesada Aire Networks del Mediterráneo S.L.U. del Proyecto de Actuación en suelo No Urbanizable para la instalación de Estación Base de Telecomunicaciones en Loma de la Cueva del Burro, Polígono 41, Parcela 23 al haber transcurrido en exceso el plazo de tres meses previsto en el mencionado artículo 92.1) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia se propone su archivo”.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.”

5º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A LA DECLARACION DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE PLAN PARCIAL DEL SECTOR U-CAM-05 DEL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. PP 1/11, FORMULADO POR DON EMILIO GARCIA MARTINEZ Y HERMANOS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Examinado el expediente instruido relativo al Proyecto de Plan Parcial del Sector U-CAM-05 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, formulado por don Emilio García Martínez y Hermanos y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En 18 de octubre de 2011, D. Emilio García Martínez en nombre propio y en la representación no acreditada de sus hermanos don Manuel y doña María José García Martínez, presentó proyecto de Plan Parcial del Sector U-CAM-05 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, aportándose parte de la documentación preceptiva.

SEGUNDO.- En 12 de diciembre de 2011, informan los Servicios Jurídicos sobre determinadas deficiencias jurídico administrativas, entre otras, parte de la documentación preceptiva; informándose en 3 de febrero de 2012 por parte de la Técnico de Planificación y Gis sobre las deficiencias del proyecto.

TERCERO.- En 7 de febrero de 2012 y recibido en 16 de febrero de 2012, se comunica la suspensión del plazo para resolver el procedimiento y notificar su resolución hasta tanto subsanara su solicitud acompañando la documentación preceptiva, contrayéndose a las siguientes:-“* Documental:- 1.- Faltan notas simples registrales de los propietarios del Sector (originales).- * Proyecto:- 2.- El ámbito objeto de planeamiento de desarrollo, denominado U-CAM-05 y con una superficie de 43.042 m², está clasificado en el Plan General como suelo urbano no consolidado con uso global residencial. El ámbito se incluye, junto con otros sectores, dentro del área de reparto ARU-11 con un aprovechamiento medio de 0,877 Uas/m²s y uso residencial. Las disposiciones generales y particulares que le son de aplicación son las expresadas en el plano de ordenación pormenorizada POP-01_10, en las Normas Urbanísticas y en la página 149 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN (página 555 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010).- Este sector de suelo urbano sectorizado requiere un plan parcial de ordenación que establezca, en desarrollo del Plan General, la ordenación detallada precisa para su ejecución integrada, de acuerdo con el objeto y las determinaciones del artículo 13 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). El plan parcial que se informa está estructurado documentalmente en memoria descriptiva y justificativa, etapas de desarrollo, régimen urbanístico del suelo, eliminación de barreras arquitectónicas, estudio económico, planos de información y planos de ordenación. Además incluye un anexo denominado justificación del deslinde público hidráulico respecto de la Rambla de las Hortichuelas.- El plan parcial modifica la ordenación pormenorizada establecida con carácter potestativo por el Plan General y establece la ordenación detallada precisa para el desarrollo de usos residenciales (280 viviendas, 84 de las cuales de protección oficial) y de transportes e infraestructuras básicas (estación de servicios), así como los correspondientes equipamientos (9.469 m²s) y parques y jardines (7.748 m²s).- 3.- Memoria: Se sustituirán las referencias a la necesaria constitución de la Junta de Compensación por los propietarios, ya que puede optarse por formalizar el convenio urbanístico de gestión previsto en el art. 138 de la L.O.U.A. (apartado 1.2.3).- 4.- El plan parcial deberá aclarar la falta de correspondencia entre superficies catastrales, superficies registrales y superficie del sector. Existe una discrepancia en la



superficie del Sector (43.042 m²) y la resultante de las fincas incluidas en el mismo (registral nº 46.247: 35.392 m² y registral 71.143: 2.964 m²), apartado 1.2.6 - 5.- En el plan parcial se realizan pequeños ajustes en la delimitación del sector, que no implican modificaciones en la superficie del mismo, para adaptarlo a la línea del proyecto de julio de 2010 de la Agencia Andaluza del Agua de deslinde público hidráulico de la Rambla de las Hortichuelas en tramitación. En este sentido, de acuerdo con el artículo 1.8 de la normativa del Plan General, el planeamiento de desarrollo sólo podrá ser más preciso en razón a la escala de trabajo, pero no modificar los límites atendiendo a razones de propiedad u otros. - 6.- En cuanto al aprovechamiento lucrativo considerado para el sector, si bien el planeamiento de desarrollo puede establecer nuevos coeficientes de ponderación para la distribución del aprovechamiento que le asigna el Plan General entre las diversas manzanas resultantes de la ordenación pormenorizada, el plan parcial establece coeficientes de ponderación para los usos detallados de la edificación no justificados y que deberán motivarse en su procedencia y proporcionalidad de acuerdo con el artículo 61.6 de la Ley 7/2002.- 7.- Respecto a los criterios de asignación de usos, aunque la asignación de tipologías edificatorias y la altura de la edificación cumplen los parámetros establecidos por el Plan General, en el diseño de la trama urbana del plan parcial no se consideran criterios de economía energética, ya que al relacionar la altura de la edificación con la tipología edificatoria y con el ancho del viario las nuevas construcciones podrían generar sombras que se proyectasen sobre las edificaciones colindantes impidiendo un soleamiento adecuado de las fachadas.- 8.- En cuanto a la ubicación de las manzanas M6 y M7 junto a las viviendas existentes, en lugar de abrir el viario previsto en el Plan General, se justifica en el plan parcial para tapar las medianeras existentes, si bien la altura de la edificación asignada a dichas manzanas M6 y M7, de 5 y 3 plantas respectivamente, volverían a generar nuevas medianeras al ser superiores a la altura de la edificación existente, además se podrían ocasionar molestias a los propietarios de las edificaciones que compartirían ese muro medianero.. 9.- Con respecto a los espacios libres y los equipamientos, estos cumplen con las reservas mínimas para dotaciones establecidas en el Plan General. La submanzana denominada EL-1, aunque cumple a nivel general con las condiciones mínimas del art. 4 del Anexo del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de Planeamiento para los jardines, en su configuración sufre un estrechamiento que hace que sea funcional simplemente por ubicarse colindante al sistema general de espacios libre existente. Además sobre ella se apoya la manzana M1 de uso residencial, lo que podría ocasionar servidumbres que podrían limitar el uso público del espacio libre. Igualmente, la configuración en triángulo rectángulo escaleno de la submanzana EPR-Docente podría limitar el uso de la misma, si bien cumple con los estándares para dotaciones públicas y está sensiblemente emplazada en el centro de accesibilidad del sector.- 10.- En lo referente a la localización de los centros de transformación, el plan parcial plantea 3 centros de transformación ubicados en las plantas bajas de los futuros edificios y propone dos alternativas para su construcción; alternativas que aunque viables técnicamente, suponen un incremento económico que se solventaría si se destinase una parcela específica a estas infraestructuras.- 11.- En cuanto al viario, el plan parcial opta por el diseño de una red viaria interior del sector con una calzada de circulación cuya capacidad deberá justificarse a fin de adecuar las características de la vialidad a las exigencias de los tráficos rodado y peatonal, para lo cual el documento se completará con el análisis de las circulaciones exigido en el apartado 2 del artículo 52 del Reglamento de Planeamiento. En este sentido, para el diseño de la red viaria en suelos sometidos a planes parciales, el artículo 11.13 del Plan General establece de manera preceptiva realizar un Estudio de Tráfico Rodado, en el que se tengan en cuenta las conexiones con los sistemas generales viarios ya existentes o que se proyecten y las intensidades de tráfico previstas, en función del entorno y las nuevas construcciones.- 12.- El cálculo de la reserva para la dotación de aparcamientos es correcto, si bien en la distribución de las 402 plazas de aparcamiento en vía pública exigidas por el Plan General se computan 46 plazas que se emplazan fuera del ámbito del sector. Tampoco son adecuadas las dimensiones de los aparcamientos, según las secciones mínimas fijadas en el artículo

11.13 del Plan General. Además la reserva de plazas de aparcamientos para personas con movilidad reducida es, como mínimo, una plaza por cada cuarenta plazas o fracción, parámetro que se incumple en el plan parcial. Tampoco se cumple con las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida establecidas en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.- 13.- En el apartado de acometidas previstas de la red de gas natural, se hará coincidir el número de viviendas con las 280 previstas en el plan parcial.- 14.- El apartado I.3.14 se ajustará a las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y al Texto Refundido de la Ley de Suelo (actuaciones de urbanización, transmisión de fincas y deberes urbanísticos, etc.). - Se sustituirá la referencia al momento de las cesiones, y se sustituirá por la aprobación del Proyecto de Reparcelación correspondiente. (art. 1). - En el artículo 2 corregir la referencia a la presentación de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación "de las diferentes unidades de ejecución", puesto que puede optarse por el convenio urbanístico del art. 138 de la L.O.U.A. Solo hay una unidad de ejecución. Sustituir la referencia al Proyecto de Compensación por el de "Reparcelación" y ajustar los plazos al presente plan parcial.- En todas las referencias a la recepción de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento, se suprimirá la palabra "definitiva", pues solo hay una única recepción, que se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 153 y 154 de la L.O.U.A. (artículos 4, 6, 9, 10 y 13).- El plazo de garantía es de un año a partir de la firma del acta de recepción de la infraestructura según establece el artículo 154 de la L.O.U.A. (art. 11).- 15.- En el apartado II Etapas de desarrollo, no se entienden las referencias al artículo 2.2.4 apartado 4,D) del PGOU ni al artículo 42 del Reglamento de Gestión. Los tres últimos párrafos del apartado referidos a transferencias de aprovechamientos, obtención de licencia de apertura y autoliquidaciones no son objeto de la organización temporal de la ejecución del planeamiento. Además, en aplicación del artículo 18.3.c) de la LOUA, el plan parcial deberá establecer los plazos para el inicio y la terminación de las viviendas de protección oficial u otros régimen de protección pública previsto, y este deberá contar con informe favorable de la Consejería competente.- 16.- En el apartado III Régimen Urbanístico del suelo se corregirán las referencias al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) y se revisarán las referencias erróneas al articulado del Plan General (red de distribución de energía eléctrica, calificación unifamiliar agrupada, calificación plurifamiliar entre medianeras, calificación de terciario).- 17.- El apartado IV Eliminación de barreras arquitectónicas se adecuará al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía; debiéndose no solo cumplimentar los modelos de fichas y tablas justificativas sino que además se deberá asegurar la accesibilidad en las infraestructuras y el urbanismo en el diseño de la trama urbana del plan parcial.- 18.- En cuanto al apartado V Estudio Económico deberán contemplarse la prestación económica para actuaciones sobre el suelo, la urbanización y el equipamiento y la prestación económica para la ejecución de urbanización y equipamiento de los sistemas generales previstas en los apartados e) y f), respectivamente, del artículo 4.18.3 de la normativa urbanística del Plan General. Igualmente, en cumplimiento del artículo 15.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, se debería incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se pondere el impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios.- 19.- Respecto al apartado VI Planos, en el plano de calificación se incluirá la altura de la edificación.- 20.- En las condiciones particulares del Plan General para este sector se establece que, con carácter previo a la aprobación definitiva del plan parcial se deberá contar con los informes favorables o, en su caso, autorización del organismo de cuenca competente, en este caso la Cuenca Mediterránea Andaluza, en cuanto a las afecciones a las zonas de dominio público hidráulico

y las áreas de protección de la Rambla de las Hortichuelas. También se deberá recabar informe, acerca de la inexistencia de riesgo de avenidas y la no inundabilidad de las zonas a urbanizar”.

CUARTO.- En 12 de junio de 2012, doña María José García Martínez, presenta escrito solicitando la inaplicación de lo establecido en el artículo 4.18.3.e) y f) del P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativos a la prestación económica para la ejecución de los Sistemas Generales del Municipio en relación al presente Sector U-CAM-05; notificándose en 25 de junio de 2012 y recibido en 5 de julio de 2012, la reiteración del escrito de 7 de febrero de 2012 sobre las deficiencias del proyecto del Plan Parcial del Sector U-CAM-05 del P.G.O.U., así como al escrito de la señora García Martínez, remitiéndose a lo expresado en la citada notificación al punto nº 18 de sus deficiencias.

QUINTO.- En 3 de octubre de 2012, doña María José García Martínez, reitera su solicitud de inaplicación de lo establecido en el artículo 4.18.3.e) y f) del P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativos a la prestación económica para la ejecución de los Sistemas Generales del Municipio en relación al presente Sector U-CAM-05; notificándose en 10 de octubre de 2012 y recibido en 23 de octubre de 2012, la nueva reiteración de los escritos de 7 de febrero y 25 de junio de 2012 sobre las deficiencias del proyecto del Plan Parcial del Sector U-CAM-05 del P.G.O.U., así como al reiterado escrito de la señora García Martínez, remitiéndose a lo expresado en las citadas notificaciones al punto nº 18 de sus deficiencias.

SEXTO.- Con fecha 23 de enero de 2014 y recibido en 5 de febrero de 2014, se pone de manifiesto a don Emilio García Martínez y Hermanos la paralización del procedimiento iniciado a su instancia relativo al Proyecto de Plan Parcial del Sector U-CAM-05 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, concediéndole un plazo de tres meses para que alegaran y aportaran la documentación pertinente para reanudar su tramitación, advirtiéndole que en caso contrario se produciría la caducidad y archivo de las actuaciones, habiendo transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado actuación alguna por los interesados.

SEPTIMO.- Mediante Propuesta de Resolución de esta Concejalía Delegada de 5 de junio de 2014 y recibido en 13 de junio de 2014 se propuso la declaración de caducidad del procedimiento iniciado a instancia de don Emilio García Martínez y Hermanos del Plan Parcial del Sector U-CAM-05 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Expte. PP 1/11, según queda explicitado en los apartados anteriores, concediéndoseles un plazo de 15 días a los efectos de que manifestara lo que estimara oportuno a su derecho, y transcurrido dicho plazo, no se ha efectuado alegación alguna por los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I) Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

II) Es de aplicación el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto al procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento.

III) Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la Administración le advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las

actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado.

IV) Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

V) Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar caducado el procedimiento iniciado a instancia de los interesados, don Emilio García Martínez y Hermanos, para la aprobación del Plan Parcial del Sector U-CAM-05 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, al haber transcurrido en exceso el plazo de tres meses previsto en el mencionado artículo 92.1) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia se propone su archivo”.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

6º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A LA APROBACION PROVISIONAL DE LA INNOVACION AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. I 2/13, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“I.- ANTECEDENTES

El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar fue aprobado definitivamente mediante Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía y publicado en el B.O.J.A. nº 126, de fecha 1 de julio de 2009 y su Texto de Cumplimiento, aprobado por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010.

En el vigente Plan General se han incorporado alrededor de 250 figuras de planeamiento de desarrollo, provenientes de las Normas Subsidiarias Municipales de 1987 y del Plan General de Ordenación Urbana de 1997, así como algunas figuras anteriores, como son los Planes Parciales de Ordenación de los dos Centros de Interés Turístico Nacional (Urbanización Roquetas de Mar y Urbanización Aguadulce) y el de la Urbanización de Playa Serena, por lo que la regulación de la edificación en todos los suelos se realiza de forma directa por este mismo Plan, sin necesidad de recurrir a otros documentos.

Sin embargo, ha sido necesario interpretar las determinaciones de los planeamientos de origen y sus delimitaciones, corrigiendo o reajustando aquellas incoherencias espaciales que se han localizado entre los distintos planes y la realidad aportada por la cartografía base. Fruto de esta tarea se han cometido una serie de errores que están siendo detectados por los servicios técnicos municipales y por la propia ciudadanía para su corrección; habiéndose instruido expediente de Corrección de Errores al nº 1 al vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar mediante Providencia de la Alcaldía Presidencia de 21 de octubre de 2010 y que ha dado lugar, tras su tramitación reglamentaria,



a la aprobación definitiva, por parte del Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de fecha 20 de noviembre de 2012, de manera parcial del citado expediente: De las veintiún correcciones que se habían incluido en el Proyecto de Corrección de Errores, fueron aprobadas catorce, de las cuales doce estaban incluidas de oficio y dos a instancia de los ciudadanos; por lo que fueron desestimadas siete correcciones (una de oficio y seis a instancia de los ciudadanos), por considerar que no tenían carácter de corrección de error material al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al margen de esta Corrección de Errores, se han aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar cinco innovaciones al planeamiento general, una de oficio y el resto a instancia de particulares; habiéndose estimado oportuno por parte del Ayuntamiento la instrucción y tramitación de la presente innovación que recogiera algunas de las correcciones tramitadas en el expediente de Corrección de Errores nº 1 al PGOU y que no obtuvieron su aprobación por parte de la Comunidad Autónoma por considerar que excedían de dicho ámbito; así como algunas de las solicitadas por los ciudadanos en dicho procedimiento y que no pudieron incluirse por los mismos motivos. Igualmente se han detectado por los servicios técnicos municipales algunas incorrecciones que no se corresponden ni con la realidad física ni con la jurídica, por lo que esta Concejalía Delegada ha instado la redacción de la presente Innovación, Expte. I 2/13, que ha sido redactado por la Técnico Municipal de Planeamiento y Gis, doña María Teresa García González.

Las modificaciones planteadas tienen un contenido muy limitado, exclusivamente corrigen errores cometidos en la documentación gráfica y en el Anexo de Normativa del Plan General y tienen una escasa entidad; no suponen clasificación de nuevos suelos, modificación de sistemas generales, alteración de usos, densidades y edificabilidades globales para suelo urbano, ni para sectores de suelos urbanos no consolidados, ni del suelo urbanizable, aprovechamiento medio ni afecta a la normativa del suelo no urbanizable, por lo que en todo caso se consideran de carácter pormenorizado y en ningún caso estructural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Igualmente se atienden, para su mejor aplicación, ciertos aspectos de la normativa urbanística, que en ningún caso contiene alteraciones del planeamiento general que puedan suponer su revisión ni total ni parcial por cuanto no afectan a la ordenación estructural ni integral del modelo de ciudad, ni al conjunto de sus determinaciones; no trascendiendo del ámbito de la actuación a los efectos de su sostenibilidad, pues no determina por sí misma o junto a las aprobadas anteriormente un incremento superior al veinticinco por ciento de la población del municipio o de la totalidad de la superficie de los suelos urbanos; si bien algunas de las modificaciones pudieran afectar a una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, por lo que requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2.c.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

II

Tras la aprobación definitiva del P.G.O.U. de Roquetas de Mar y una vez aprobada definitivamente la Corrección de Errores nº 1 del mismo, parcialmente, y para la redacción de la presente Innovación al Planeamiento General del Municipio, se incluyeron en el citado expediente cinco solicitudes de la corrección de errores que no fueron aprobadas por la Comunidad Autónoma por considerar que no podían encuadrarse en el supuesto de error material o de hecho regulado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y otras cinco que no pudieron incluirse en el citado expediente por diversos motivos.

En otro orden, se presentaron diecisiete escritos solicitando la corrección/modificación de diversas determinaciones del Plan General, y que dieron lugar a la redacción del presente expediente de innovación al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, contrayéndose a los siguientes:

1.-Escritos nº 1, 5, 6, 11, 14 y 15. Se consideraron los errores/modificaciones solicitados en los mismos, a excepción de los escritos nº 1, 5 y 6, de los que solo en parte se incluyeron ya que técnicamente no resultan viables para su incorporación a la presente innovación; proponiéndose realizar las correcciones y modificaciones pertinentes tanto en el texto como en la planimetría del plan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con el fin de una mejor aplicación de la normativa, y para aclarar algunos desajustes y errores detectados.

2.-Escritos nº 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16 y 17. No se pudieron incluir en la presente innovación al Plan General por los motivos expresados en los informes de los Servicios Técnicos Municipales, contrayéndose a los siguientes:

Nº 2. Solicitada por D. Emilio Romero Sánchez y D. Miguel Martínez Escánez, en 22 de febrero de 2011, propuesta de rectificación de error en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar en la parcela de Suelo Urbano No Consolidado en Áreas de Reforma Interior (SUNC-ARIS), en el ámbito denominado A-ALI-02 consistente en modificar la categoría del suelo y la calificación a industrial, pues tiene concedida licencia para legalización de edificio comercial en Carretera de Alicún, concedida el 15 de diciembre de 2003.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 17 de mayo de 2011 y en base al cual se le contestó en 31 de mayo de 2011 y recibido en 9 de junio de 2011, que dice que dicha licencia fue concedida con anterioridad a la aprobación definitiva del vigente PGOU y esta clasificación y calificación responde a la alegación presentada en 24 de octubre de 2006 en la que se solicitaba la modificación del uso pormenorizado de industrial a residencial plurifamiliar, por lo que no se puede considerar como corrección de error material ya que la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 3. Solicitada por la mercantil Órgano Gestor de Viviendas S.A., y doña Josefa Castellón Berenguel en 4 de abril de 2011, propuesta de modificación de la clasificación de terrenos sitios al norte de la vía de acceso a la Autovía desde Aguadulce, como Suelo Urbano No Consolidado, con uso global terciario o dotacional.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 12 de agosto de 2011 y en base al cual se le contestó en 9 de septiembre de 2011 y recibido en 21 de septiembre de 2011, que dice que dichos suelos están clasificados en el PGOU de Roquetas de Mar como Suelo No urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística y Territorial dentro de la categoría Agrícola Bajo Abrigo y según establece el apartado 2 del artículo 3.2 de las Normas Urbanísticas del citado planeamiento "toda alteración de los límites del suelo no urbanizable será considerada revisión del PGOU", por lo que no se puede considerar como Modificación sino como Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar.

Nº 4. Solicitada por D. Francisco José Fernández Ocaña en 9 de diciembre de 2011, propuesta de modificación de la clasificación de los terrenos con referencia catastral nº 2985803WF3628N0001BE y parcelas 26 y 29 del Polígono 10, a suelo urbanizable no sectorizado o a rústico.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 6 de febrero de 2012 y en base al cual se le contestó en 6 de febrero de 2012 y recibido en 17 de febrero de 2012, que dice que

dichos terrenos están clasificados en el PGOU de Roquetas de Mar con distintas clases y categorías de suelo: El suelo con la mencionada referencia catastral es Suelo Urbano No Consolidado Sectorizado (U-CMO-11) ; el Polígono 10, Parcela 26 es Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR-NS-Roquetas Pueblo) y Sistema General (SG-ELV-11) adscrito al Suelo Urbanizable Sectorizado (Z-CAP-09) y el Polígono 10, Parcela 69 (no existe la 29) es Sistema General adscrito al Suelo Urbanizable Sectorizado (Z-CAP-09) y Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR-NS-Roquetas Pueblo); en este sentido la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 7. Solicitada por Dª María Socorro Domene Martin en 15 de mayo de 2012, propuesta de rectificación de error material en el PGOU sobre la clasificación de su vivienda sita en Plaza Lima como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales con la calificación de Espacio Libre, ya que cuenta con licencia de 20 de diciembre de 1991

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 13 de octubre de 2011 y en base al cual se le contestó en 24 de julio de 2012 y recibido en 2 de agosto de 2012, que dice que dicho suelo tiene la clasificación de Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales con la calificación de Espacio Libre en el PGOU de Roquetas de Mar, en este sentido la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 8. Solicitada por D. Antonio Lozano Contreras en 6 de julio de 2012, propuesta de modificación de la clasificación de los terrenos sitos en la parcela 40 del Polígono 23, a suelo no urbanizable.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 12 de febrero de 2013 y en base al cual se le contestó en 13 de febrero de 2013 y recibido en 20 de febrero de 2013, que dice que parte de la parcela catastral 40 del Polígono 23 se encuentra clasificada en el PGOU de Roquetas de Mar como Suelo Urbano No Consolidado Sectorizado, (Sector U-CMO-02) y otra parte como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística o Territorial en la categoría Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo (SNUEP-PU-PT) y en este sentido la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 9. Solicitada por D. Francisco Martín García en 6 de julio de 2012, propuesta de modificación de la clasificación de los terrenos sitos en la parcela 29 del Polígono 13, a Suelo Urbanizable no Sectorizado o no Urbanizable Agrícola.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 20 de febrero de 2013 y en base al cual se le contestó en 21 de febrero de 2013 y recibido en 26 de febrero de 2013, que dice que parte de la parcela catastral 29 del Polígono 13 se encuentra clasificada en el PGOU de Roquetas de Mar como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS) en el Área de Reparto ARU-39 y otra parte como Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR-NS) en el Área SUR-NS PUERTO y en este sentido la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 10. Solicitada por D. Antonio Lozano Contreras en 17 de septiembre de 2012, propuesta de modificación de la clasificación de los terrenos sitos en la parcela 40 del Polígono 23, a suelo no urbanizable.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 12 de febrero de 2013 y en base al cual se le contestó en 13 de febrero de 2013 y recibido en 20 de febrero de 2013, que dice

que parte de la parcela catastral 40 del Polígono 23 se encuentra clasificada en el PGOU de Roquetas de Mar como Suelo Urbano No Consolidado Sectorizado, (Sector U-CMO-02) y otra parte como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística o Territorial en la categoría Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo (SNUEP-PU-PT) y en este sentido la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 12. Solicitada por D. Francisco Fernández Valverde en 12 de noviembre de 2012, propuesta de modificación del uso, calificación y altura de la edificación de parte de la manzana sita en calle Martín nº 11, de Residencial Unifamiliar Agrupada a Residencial Plurifamiliar entre medianeras con 5 alturas.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 24 de junio de 2013 y en base al cual se le contestó en 25 de junio de 2013 y recibido en 3 de julio de 2013, que dice que dicho suelo tiene la clasificación de Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T) y la modificación del Uso Pormenorizado, la calificación urbanística y la altura de la edificación supone innovar las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada preceptiva del PGOU de Roquetas de Mar, con el incremento de las dotaciones correspondientes, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 13. Solicitada por D. Rafael Vargas Rodríguez en 20 de noviembre de 2012, propuesta de modificación de la clasificación de los terrenos sitios en calle Luis Buñuel y parcelas 10 y 13 del Polígono 21, a suelo no urbanizable.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 24 de junio de 2013 y en base al cual se le contestó en 25 de junio de 2013 y recibido en 3 de julio de 2013, que dice que parte del suelo se encuentra clasificado por el PGOU de Roquetas de Mar como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS) en el Área de Reparto ARU-24 y otra parte, la mayor, como Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR-NS) en el Área SUR-NS Roquetas Pueblo, y en este sentido la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 16. Solicitada por D. Josefa María, Rosa María e Isabel García Gómez en 3 de abril de 2013, propuesta de modificación de la clasificación de los terrenos sitios en Paraje Las Lomas, a suelo no urbanizable.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 22 de julio de 2013, que dice que parte del suelo se encuentra clasificado por el PGOU de Roquetas de Mar como Suelo Urbano No Consolidado Sectorizado dentro de los Sectores U-ROQ-07 y U-ROQ-10 y otra parte como Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR-NS Roquetas Pueblo) y en este sentido la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 17. Solicitada por la mercantil Inmolife S.L. en 16 de abril y otro de ampliación de 26 de junio de 2013, propuesta de corrección de la Delimitación de la Parcela R1 del ámbito S-06 con la forma, situación y dimensiones del Plan Parcial originario del Sector 6 del PGOU 1997.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 23 de julio de 2013, que dice que parte de la parcela se encuentra clasificada por el PGOU de Roquetas de Mar como Suelo Urbano Consolidado Transformado dentro del ámbito S-06 y otra parte como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Legislación Específica (SNUEP-LE- RAMBLAS) y en este sentido la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

III

Primero.- Con fecha 16 de julio de 2013 los Servicios Técnicos Municipales presentaron el documento técnico de la Innovación al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, efectuándose las correcciones en las Normas Urbanísticas pertinentes numeradas 1 a 6 en la aprobación inicial del presente, y 7 a 25 en los Planos de Ordenación Pormenorizada.

Segundo.- Vistos los informes técnico y jurídico de fechas 16 y 23 de julio de 2013, emitidos por los Servicios correspondientes de Planificación y Gis y de la Dependencia de Planeamiento y Gestión, respectivamente; así como el informe emitido por el Secretario General de fecha 30 de agosto de 2013.

Tercero.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2013, se aprobó inicialmente el expediente de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, sometiéndose el citado documento a información pública por plazo de un mes desde su publicación en el B.O.J.A., B.O.P., diario de difusión provincial, Tablón Municipal de Edictos y página web municipal; suspendiéndose por plazo de un año las licencias de parcelación, demolición y edificación en los ámbitos objeto de la Innovación, en tanto las nuevas determinaciones de la misma implicaran modificación del régimen urbanístico vigente, con excepción de las modificaciones pormenorizadas numerados como 15, 27, 32, 56 y 58 del documento denominado "Innovación de la Ordenación Pormenorizada del P.G.O.U. 2009. Resumen Ejecutivo" al no afectar a ningún parámetro urbanístico.

Cuarto.- Dicho acuerdo, con expresión de los motivos tanto para su incorporación al presente expediente de Innovación al P.G.O.U. como su imposibilidad al no poder calificarse como tales, ha sido notificado individualizadamente a los 17 solicitantes así como a los municipios colindantes.

Quinto.- El expediente de la Innovación al P.G.O.U. ha estado expuesto al público durante el plazo de un mes mediante Edictos en el B.O.P. nº 191 de 4 de octubre de 2013, diario provincial La Voz de Almería de 12 de octubre de 2013, B.O.J.A. nº 19 de 29 de enero de 2014, Tablón Municipal de Edictos y página web municipal, habiéndose presentado 5 alegaciones, contrayéndose a las siguientes: Alegación nº 1 presentada por Delta Inmuebles, S.A., en 17 de octubre de 2013, exponiendo que en la ficha de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (pág. 63) relativa al ámbito UE-26 contenida en la innovación se ha observado un error material de transcripción de la superficie edificable (m²) y del coeficiente de edificabilidad (m²/m²) asignados a la parcela 3b, aduciendo para ello que el instrumento de planeamiento de desarrollo que propuso la parcelación de la manzana 3 del PERI 05/02 en dos (3a y 3b) y fijó la distribución de la edificabilidad y el número de viviendas en proporción a la superficie de cada parcela resultante fue el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en calles Navas de Tolosa y Felipe el Hermoso, (Parcela P3, Unidad de Ejecución 26 del P.G.O.U.), promovido por Delta Inmuebles S.A., Expte. ED 1/08, según proyecto modificado redactado por D. Luís Fernández Martínez y D. Luís Pastor Rodríguez, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 16 de octubre de 2008 y publicado en el BOP nº 215 de 7 de noviembre de 2008; por lo que solicita la modificación de la redacción actual de la innovación en la forma expresada. Alegación nº 2 presentada por D. Juan Torres Torres, en 22 de octubre de 2013, expone que a la vista tanto de la hoja nº 10 del Plano de Ordenación Pormenorizada a escala 1:2.000 como de la ficha de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (pág. 65) relativos al ámbito UE-29.1 contenidos en la innovación se puede comprobar que no figuran la parcelas RU2a y RU2b procedentes del Proyecto de Reparcelación formulado por la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-29.1 y aprobado definitivamente por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de noviembre de 2003 (BOP nº 230, 1 de diciembre de 2003), sino la matriz RU2; fundamentando su pretensión en que en dicha reparcelación el aprovechamiento de cada una de las parcelas no es

proporcional a la superficie de suelo de cada una, asignándole a la parcela RU2a, 240 unidades de aprovechamiento y a la RU2b, 1.683 unidades de aprovechamiento, lo que trasladado a las magnitudes que utiliza la innovación resulta para la parcela RU2a una superficie edificable de 236 m², un coeficiente de edificabilidad de 1,966 m²/m²s y 2 viviendas; y para la parcela RU2b una superficie edificable de 1.603 m², un coeficiente de edificabilidad de 1,323 m²/m²s y 16 viviendas; por lo que solicita la modificación de la redacción actual de la innovación en la forma expresada. Alegación nº 3 presentada por D^a. María Socorro Domene Martín, en 18 de octubre de 2013, que expone que su vivienda sita en la Plaza Lima en la entidad de población de Aguadulce, con licencia de obras de 20/12/1991, aparece clasificada como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales con la calificación de Espacio Libre dentro del área de reparto ARU-13, en lugar de aparecer como Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D); fundamentando su pretensión en que tras la aplicación del derogado Plan General de 1997 el municipio de Roquetas de Mar se ha visto mermado en algunas zonas de espacios libres por la colmatación de la ciudad existente, al permitir la construcción de bloques de viviendas en zonas donde previamente los edificios eran de una planta, lo que provocó que un aumento considerable de la edificabilidad no fuera acompañado de las correspondientes cesiones y sin que dichos suelos fueran clasificados por el anterior Plan General como suelos urbanos no consolidados. Pretendiéndose, según la alegante, corregir esta situación por el Plan General vigente al "compensar en esta manzana el exceso de edificabilidad materializado en ella" con la calificación de su parcela como espacio libre de cesión, sin que "el sistema de gestión elegido no se corresponda con ninguno de los legalmente establecidos por la LOUA"; por lo que solicita que la vivienda objeto del escrito se clasifique como Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D), eliminando la trama gráfica de espacio libre y en consecuencia se modifique el área de reparto ARU-13 en la que se encuentra incluida. Alegación nº 4 presentada por D. Francisco Luis Fernández Valverde, en 4 de noviembre de 2013, exponiendo que se le ha denegado "la modificación del uso de residencial unifamiliar a residencial plurifamiliar entremedianeras con 5 alturas, porque sería necesario el incremento de las dotaciones correspondientes"; alegando que en el derogado Plan General de Ordenación Urbana de 1997 tenía la calificación de residencial plurifamiliar, por lo que solicita la modificación de la calificación de la vivienda en la forma expresada. Alegación nº 5 presentada por la Asociación de Promotores y Constructores de Edificaciones de ASEMPAL-ALMERIA, en 27 de febrero de 2014, exponiendo que para evitar contradicciones y posibilitar la aplicación de la normativa urbanística municipal sea modificada la ficha de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (pág. 65) relativa al ámbito UE-29.1, fundamentando su pretensión en no condicionar el resultado de las edificaciones que pudieran proyectarse en parcelas de una misma manzana pero con distintos titulares, todo ello en virtud de las licencias de parcelación ya autorizadas en el ámbito; por lo que solicita se modifique la redacción actual de la innovación en el apartado "Otros parámetros Vinculantes de Ordenación" en la forma expresada en el escrito.

Sexto.- En 28 de julio de 2014 informan los Servicios Técnicos de Planificación y Gis respecto a las alegaciones presentadas en el sentido siguiente: Alegación nº 1: De conformidad con lo alegado en el apartado "5.4 Ficha ámbito UE-26 modificada" del documento de innovación, se ha producido un error de transcripción en las correcciones de la parcela 3b del ámbito UE-26, apareciendo erróneamente un coeficiente de edificabilidad de 1,126 m²/m², en lugar del 1,621 m²/m² asignado por el planeamiento de desarrollo, lo que origina que la superficie edificable que aparece en la ficha sea de 456 m², en vez de los 656 m² correspondientes. En coherencia con dicha fundamentación, se propone estimar la alegación presentada. Alegación nº 2. Consultada la documentación del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución nº 29.1 del PGOU-97 (Expte. PERI 1/01), promovido por Fomento del Sureste S.A., representada por D. Andrés Montiel Manjón, según proyecto reformado redactado por D. Luís Pastor Rodríguez y D. Luís Fernández Martínez, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2002 y publicado en el BOP nº 204 de 23 de octubre de 2002 y el Proyecto de Reparcelación de los que trae



origen el suelo, y a la vista del contenido del planeamiento general, se considera que la innovación se ajusta plenamente tanto al Plan General de Ordenación Urbanística como al resto de normativa urbanística de aplicación, no obstante, para garantizar los fines específicos de la actividad urbanística con la justa distribución de beneficios y cargas entre quienes intervienen en la actividad transformadora y edificatoria del suelo, así como la fijación de las condiciones de ejecución de la edificación, se propone incluir en la innovación la delimitación de las parcelas RU2a y RU2b y los parámetros urbanísticos correspondientes, para lo cual se propone sustituir en la ficha reguladora la columna de la manzana RU2 de 1.332 m² de superficie y 1.839 m² de techo edificable por una columna para cada una de las dos parcelas (RU2a y RU2b) con los siguientes parámetros:.- Para la Parcela RU2a una superficie de suelo de 120 m² con un techo edificable de 236 m², un coeficiente de edificabilidad de 1,968 m²/m² y 1 vivienda.- Para la parcela RU2b una superficie de suelo de 1.212 m² con un techo edificable de 1.603 m², un coeficiente de edificabilidad de 1,322 m²/m² y un máximo de 16 viviendas. De conformidad con lo anterior, se propone la estimación de la alegación excepto en la asignación del número de viviendas a la parcela RU2a, pues ésta se ajusta a la superficie de parcela mínima de esta tipología unifamiliar.- Alegación nº 3. Dado el carácter jurídico del contenido de la alegación que versa sobre los principios del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, así como sobre el sistema de gestión y obtención del suelo destinado a dotaciones, establecidos en Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y no sobre puntos concretos del documento de innovación, se propone que no procede efectuar pronunciamiento expreso respecto a la estimación o no de la misma, por no tratarse las manifestaciones efectuadas por la alegante frente a la aprobación inicial de la Innovación de la Ordenación Pormenorizada del PGOU 2009.- Alegación nº 4. A la vista de la documentación del vigente Plan General de Ordenación Urbanística y de la normativa urbanística de aplicación según la cual la aprobación de los instrumentos de planeamiento producirá, de conformidad con su contenido, entre otros, la vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación, y dado que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación, teniendo además en cuenta que cualquier innovación de planeamiento deberá atender a las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento fijadas en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y puesto que las manifestaciones efectuadas por el alegante no se tratan propiamente de alegaciones al documento aprobado inicialmente de la Innovación de la Ordenación Pormenorizada del PGOU 2009, se propone que no procede efectuar pronunciamiento expreso respecto a la estimación o no de la misma.- Alegación nº 5. En coherencia con dicha fundamentación alegada, se propone estimar la alegación presentada y modificar la redacción actual de la innovación en la forma expresada.

-IV-

Con fecha 28 de julio de 2014 la Técnico Municipal de Planeamiento y Gis presenta documento técnico de la Innovación modificado, con inclusión de las determinaciones solicitadas por los alegantes nº 1, nº 2 (en parte) y nº 5, si bien las mismas no son sustanciales, quedando por tanto el texto redactado como sigue:

MODIFICACIONES EN LAS NORMAS URBANISTICAS.

Nº 1. Apartado 3.1.1. Corrección en los artículos 4.2. y 4.9, DE OFICIO, relativo a sustituir "10% del Aprovechamiento Objetivo" por "10% del Aprovechamiento Medio".

Nº 2. Apartado 3.1.2. Correcciones en el Art. 9.28. DE OFICIO:

- 9.28.a)3 se completa con los usos: local de almacén, local oficinas, local espectáculos y local no exclusivo garajes.

- 9.28.a)4 Se elimina el uso de viviendas unifamiliares, añadiéndose "Local de espectáculos y centros de reunión".

- 9.28 i)1 Corregir en la altura de las puertas "doscientos 30" por "doscientos tres cm."

- 9.28.k)1 Respecto a las plazas de garaje en edificio con uso de vivienda "sobre rasante", que se suprime y adecúa.

Nº 3 Apartado 3.1.3. Artículo 9.29.a)3, DE OFICIO, sobre eliminación del uso complementario en la edificación del "uso de alojamiento hotelero" del "local de taller de mantenimiento, entretenimiento y reparación de vehículos".

Nº 4 Apartado 3.1.4. Artículo 10.22, DE OFICIO, se suprimen los apartados 3 y 4, sobre el procedimiento seguido para la asignación de las alturas máximas, número de plantas y calificación por manzanas, y que pueden inducir a error y ya vienen establecidas en el documento del Plan.

Nº 5 Apartado 3.1.5. Artículo 10.62.3, DE OFICIO, se suprime la palabra "mecánicos" y se añade la de "mantenimiento" en relación a las actividades de talleres de reparación de vehículos automóviles no permitidas, entre otras en las edificaciones de uso residencial.

Nº 6 Apartado 3.1.6. Artículo 10.150, A INSTANCIA DE D. MIGUEL SERRANO MALDONADO, ESCRITO SOLICITANDO INNOVACIÓN Nº 14, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, añadir un apartado número "3", relativo a la ocupación del 100% de la parcela en la calificación industrial en manzana [IMM] en manzanas consolidadas en más del 80%, provenientes de planeamientos anteriores.

PLANOS DE ORDENACION PORMENORIZADA.

Nº 7 Apartado 3.2.1. Manzanas M5, M6, M7 y M8 del ámbito S 03.1 A INSTANCIA DE MECAM S.L., ESCRITO Nº 13 DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES AL P.G.O.U., DE 12 DE AGOSTO DE 2010, correcciones números 1 y 2 y que no fueron aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Junta de Andalucía, de 20 de noviembre de 2012, por considerar que no tenían carácter de corrección de error material, por lo que se corrige la asignación de la altura máxima en las manzanas M5 y M6 (5 plantas) y en las manzanas M7 y M8 (6 plantas), planos POP 01_03 y POP 01_07 y Anexo de Normativa: Zonas de Ordenación y Actuaciones.

Nº 8 Apartado 3.2.2. DE OFICIO Y A INSTANCIA DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES, se procede a rectificar la delimitación y calificación de la parcela municipal sita en calle Puerto de Navacerrada que aparece erróneamente como "residencial unifamiliar (UAG2)" y debe aparecer como "equipamiento EPR" parte de la parcela deportiva municipal y otra, de servicios, también municipal en Calle Puerto de Navacerrada, adaptando sus perímetros para ajustarlas a la realidad física y a los límites de las parcelas dotacionales derivadas del planeamiento de origen, Plan Parcial del Sector 2 de NN. SS. MM. de 1987.

Igualmente se rectifica la calificación de la parcela sita en calle Lago San Mauricio y Calle Sierra de Navacerrada de "residencial unifamiliar (UAG/2)" por la de "residencial plurifamiliar (PLM/3)", también proveniente del 10% del Sector 2 de NN. SS. MM., y cedida a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía para la construcción de Viviendas de Protección Oficial corrigiéndose por tanto, los planos de Ordenación Pormenorizada POP 01_07 y hoja nº 4 del Plan POE 02 Estructura del Territorio; Plano de Ordenación Pormenorizada POP 01_07 y hoja nº 4 del Plano POE 02 Estructura del Territorio.

Nº 9 Apartado 3.2.3. MANZANA EN PASEO MARÍTIMO DE AGUADULCE, A INSTANCIA DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CERVANTES, EN ESCRITO DE 9 DE JUNIO DE 2011, DEL EXPTE.



DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1 AL Nº 45 y, que no pudo incorporarse a la citada corrección al no tratarse de una corrección de "error material subsanable al amparo del art. 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre", corrigiéndose en la hoja nº 7 del plano de Ordenación Pormenorizada "POP 01_07, Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas", la alineación de la manzana para ajustarla a la realidad existente (escalera privada de acceso al Paseo Marítimo), extendiendo la trama y asignación de la Ordenanza del resto de la Manzana PLM/4.

Nº 10 Apartado 3.2.4. ÁMBITO UE-36, A INSTANCIA DE PROMOCIONES VARLOMAR I S.L., EN ESCRITO DE 6 DE JULIO DE 2011, DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1, AL Nº 47 y que no pudo incorporarse a la citada corrección puesto que "las rectificaciones que se proponían implicaban "un juicio valorativo cuyo análisis habrá de incardinarse dentro de un procedimiento de innovación del Plan General" corrigiéndose en cuanto a las determinaciones que no fueron trasladadas al planeamiento general del planeamiento de origen, P.E.R.I. de la UE 36 del P.G.O.U. 1997. Así, la Manzana M2 se corrige en cuanto a la denominación de sus dos subparcelas, M.2.1 (espacio libre privado) y M.2.2 (espacio destinado a la edificación); fijándose la ocupación para la totalidad de la parcela y en la edificable, la alineación a vial, sin retranqueos.

La Manzana M6 (espacio libre privado) aparece sin identificar, procediéndose a su inclusión en la ficha del Anexo de Normativa y plano POP 01_09. En las Manzanas M3.1, M3.2 y M5 aparece la posibilidad de construcción de áticos, lo que contraviene las ordenanzas del P.E.R.I. de origen, pues en las viviendas unifamiliares no se permiten, corrigiéndose por tanto. Se corrige igualmente la trama de la parcela municipal de Espacios Libres M3.4, que se superpone a la correcta de la calificación de "espacios libres – jardines" que le corresponde.

Nº 11 Apartado 3.2.5. DE OFICIO. La parcela P1 2 del Sector 9 de NN. SS. MM. 1987 aparece con la calificación de "Equipamiento Primario, sin especificar (EPR)", debe aparecer, como en el planeamiento originario, calificada como "Uso pormenorizado transportes e infraestructuras básicas, infraestructuras urbana (TIF)".

Se corrige la parcela PI3, de dominio público, la calificación errónea de "espacios libres" que debe aparecer como "Uso pormenorizado transportes e infraestructuras básicas, infraestructuras urbanas (TIF)".

Los planos que se corrigen son el POP 01_10 y hoja nº 6 del POE 02.

Nº 12 Apartado 3.2.6. ÁMBITO UE-26, A INSTANCIA DE LA ASOCIACIÓN DE PROMOTORES CONSTRUCTORES DE EDIFICACIONES DE ASEMPAL – ALMERÍA, EN ESCRITO DE 14 DE JUNIO DE 2011, Nº 46 DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1, y Nº 1, 5 Y 6 DEL PRESENTE y que no pudo incorporarse a la citada Corrección pues las cuestiones planteadas implicaban "un juicio valorativo cuyo análisis habrá de incardinarse dentro de un procedimiento de innovación del Plan General"; corrigiéndose en parte en cuanto a las determinaciones que no fueron trasladadas al planeamiento general del planeamiento de origen, P.E.R.I. de la UE 26 del P.G.O.U. 1997 y el Estudio de Detalle E.D. 1/08, aprobado con posterioridad a la aprobación provisional del mismo.

Así, se corrige en la ficha del Anexo de Normativa, Zona de Ordenación y Actuaciones y Plano POP 01_10 la parcelación de la Parcela 3 (3a y 3b), trasladando la tipología de origen de "uso residencial plurifamiliar en bloque abierto (PBA)" a "entre medianeras (PLM)". Igualmente se completa la ficha correspondiente del Anexo de Normativa, redactándose de nuevo "otros parámetros vinculantes de ordenación", relativos a la obligación de una plaza de aparcamiento por vivienda en cada parcela y 98 en viario; y la posibilidad de parcelar las existentes a través de un estudio de detalle, estableciéndose como parcela mínima objeto de proyecto la parcela completa; la ocupación máxima en planta baja (70%) y para el resto el 50%, de ocupación bajo rasante (hasta un 70% de la

superficie de parcela) y libre el 30%; y para la parcela 5, su ocupación será el 100% de la misma para la planta baja y para el resto, del 70%.

Igualmente se corrige en el presente texto la ficha de actuación en virtud de la alegación nº 1, en sus parcelas 3a y 3b, para las que se determina lo siguiente: Parcela 3a, con una superficie de 747 m², coeficiente de edificabilidad 1,621 m²/m² y una superficie edificable de 1.211 m². Parcela 3b, con una superficie de 405 m², coeficiente de edificabilidad 1,621 m²/m² y una superficie edificable de 656 m².

Nº 13 Apartado 3.2.7. ÁMBITO UE-29.1, A INSTANCIA DE LA ASOCIACIÓN DE PROMOTORES CONSTRUCTORES DE EDIFICACIONES DE ASEMPAL – ALMERÍA, EN ESCRITO DE 14 DE JUNIO DE 2011, Nº 46 DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1, y Nº 1, 5 y 6 DEL PRESENTE, que no pudo incorporarse a la citada corrección pues las cuestiones planteadas implicaban “un juicio valorativo cuyo análisis habrá de incardinarse dentro de un procedimiento de innovación del Plan General”; corrigiéndose en parte en cuanto a las determinaciones que no fueron trasladadas al planeamiento general del planeamiento de origen, P.E.R.I. de la UE 29.1 del P.G.O.U. 1997. Así, se corrige la ficha del Anexo de Normativa, Zonas de Ordenación y Actuaciones y Plano POP 01_10, de acuerdo con las licencias concedidas al amparo del planeamiento de origen, en el número máximo de viviendas en la parcela RU3 (se reduce de 29 a 22) y en la parcela RP5 (se ajusta de 58 a 70), y a raíz de las alegaciones presentadas (nº 2 y 5), se ajusta la manzana RU2 al proyecto de reparcelación formulado por la Junta de Compensación de la citada unidad de ejecución aprobado definitivamente por Resolución de la Alcaldía Presidencia de 29 de noviembre de 2003 (B.O.P. nº 230, de 1 de diciembre de 2003), incluyéndose la delimitación de las parcelas RU2a y UR2b con los parámetros urbanísticos correspondientes, reduciéndose en 1 el número de viviendas de 18 a 17; suponiendo todo ello un mero aumento de densidad de 1,34%, inferior por tanto al previsto en la L.O.U.A. para su influencia sobre la ordenación estructural, ya que no incrementa tampoco la edificabilidad. Así se incorpora un nuevo párrafo en el texto del apartado 3.2.7 de la Innovación página 27 “in fine” con dicho contenido, corrigiéndose en el siguiente párrafo el incremento del número de viviendas en el ámbito que pasa de 5 a 4 viviendas (página 28).

Igualmente se corrige en el presente texto la ficha de actuación correspondiente en sus parcelas RU2a y RU2b, para las que se determina lo siguiente: Parcela RU2a, con una superficie de 120 m², con un coeficiente de edificabilidad de 1,968 m²/m², una superficie edificable de 236 m² y número máximo de viviendas 1; parcela RU2b, con una superficie de 1.212 m², con un coeficiente de edificabilidad de 1,322 m²/m², una superficie edificable de 1.603 m² y número máximo de viviendas de 16. Se completa la ficha correspondiente del Anexo de Normativa, redactándose de nuevo “otros parámetros vinculantes de ordenación”, relativos en cuanto a las parcelas RU1, RU2a y RU2b, RU3, RU4, RU7 y RU8 con lo siguiente: “Residencial Unifamiliar: RU1, RU2a, RU2b, RU3, RU4, RU7 y RU8.- Parcelación: La superficie de parcela mínima será de 75 m², con un frente mínimo de parcela 5,00 m., y un diámetro inscribible de 5,00 m.- Ocupación: La ocupación máxima de parcela, incluida la planta de sótano, será del 100%.- Fondo máximo: La profundidad máxima edificable, medida desde la línea de fachada será de 15 m., excepto cuando se tramite un proyecto de conjunto que contenga la definición de los volúmenes de la edificación así como la posible división en fases de ejecución.- Residencial Plurifamiliar: RP5 y RP6.- Parcelación: La superficie mínima edificable será de 250 m² con un diámetro mínimo inscribible de 10 m. Línea de edificación: será coincidente con la alineación a vial en la fachada a la calle. Las plantas altas podrán estar retranqueadas siempre que no se generen paños medianeros.- Ocupación: 100%.- Fondo máximo: La parcela RP5 deberá retranquearse del lindero posterior un mínimo de 3 m. a partir de la planta primera.- Vuelos: Los cuerpos volados cerrados se autorizan a partir de 3 m. de la rasante de la calle y como máximo ocuparán el 50% de la fachada. El vuelo cerrado máximo será de 1/20 del ancho de la calle e inferior a 1,20 m. Los cuerpos

volados abiertos no tendrán limitación en lo referente al ancho de la fachada a ocupar.-
Aparcamientos: Una plaza por cada vivienda”.

En el mismo sentido se rectifica el texto del apartado 3.2.7 in fine página 29.

Se corrigen por tanto los planos POP 01_10 y hoja nº 6 del POE 02 Estructura del Territorio.

Nº 14 Apartado 3.2.8. DELIMITACIÓN ÁMBITO UE-100 Y SU PARCELA R1 EN PARTE A INSTANCIA DE D. ANTONIO GONZÁLEZ PASCUAL EN ESCRITO DE 1 DE FEBRERO DE 2013, Nº 15 DEL PRESENTE Y Nº 33 DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1, y que no pudo incorporarse a la citada Corrección pues las cuestiones planteadas implicaban “un juicio valorativo cuyo análisis habrá de incardinarse dentro de un procedimiento de innovación del Plan General” sobre corrección de la calificación de una mínima parte de la parcela sita en la calle Reino de Almería, colindante al ámbito UE-100, que se ajusta a las determinaciones que no fueron trasladadas al planeamiento general del planeamiento de origen, P.E.R.I. de la UE 100 del P.G.O.U. 1997, por lo que se delimitan correctamente las manzanas calificadas como UAG/2 y la trama de Espacios Libres de Sistema Local, tanto en el plano POP 01_10 como la hoja nº 6 del POE 02, Estructura del Territorio y POE 03, Delimitación de los distintos ámbitos de la calificación del suelo.

Igualmente, de oficio, se corrige la altura máxima grafiada en el plano POP 01_1 de la manzana R1 (4 plantas) que no coincide con la del planeamiento de origen (5 plantas), consolidado en la realidad corrigiéndose por tanto el Anexo de Normativa en su ficha correspondiente y plano POP 01_10.

Nº 15 Apartado 3.2.9 DE OFICIO, por los Servicios Técnicos Municipales se corrige la trama de residencial unifamiliar erróneamente asignada a la parcela municipal de espacios libres contigua a Residencial Miramar, en Paseo Marítimo de Aguadulce, eliminándose aquella para que no se superponga a la correcta de “Espacios Libres – Área de Juegos”, corrigiéndose por tanto el plano POP 01-11.

Nº 16 Apartado 3.2.10. PARCELA R1.2 DEL ÁMBITO S-13, A INSTANCIA DE MECAM S.L., EN 13 DE AGOSTO DE 2009, Nº 13 DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1, corrección nº 6 y que no fue aprobada por Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Junta Andalucía, de 20 de noviembre de 2012, por considerar que no tenía carácter de corrección de error material; corrigiéndose en cuanto no fue trasladado al planeamiento general del planeamiento de origen, Modificación Cualificada del Plan Parcial del Sector 14 de NN. SS. MM. (Sector 13 del P.G.O.U. 1997), fijando la altura de la parcela R1.2 en 6 plantas en la ficha de Anexo de Normativa: Zonas de Ordenación y Actuaciones y plano POP 01_14.

Nº 17 Apartado 3.2.11. PARCELA EN POLÍGONO INDUSTRIAL LA ALGAIDA, A INSTANCIA DE D. MANUEL LÓPEZ OJEDA Y EN REPRESENTACIÓN DE Dª GRACIA, D. JOSÉ Y D. FRANCISCO LÓPEZ OJEDA, EN 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, Nº 48 DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1, y que no pudo incorporarse a la citada corrección puesto que “la rectificación solicitud no podía tener la consideración de error material subsanable al amparo del art. 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre”, y habría de tramitarse mediante la correspondiente innovación cualificada del Plan General, pues comportaba una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres previstos en el mismo; rectificándose para adecuarlo a la situación urbanística del Plan General 2007, que estuvo clasificado como suelo urbano consolidado, Manzana M-18 del Arrea de Reparto AR-11, con uso industrial y tipología T5 (edificio o nave industrial); por lo que se corrige la trama de Espacios Libres de Sistema Local en el plano de ordenación pormenorizada POP 01 16 y hoja nº 8 del Plano POE 02, Estructura del Territorio, fijando la categoría y calificación en Suelo Urbano Consolidado Directo Industrial en Manzana (SUC-DIM M/2), por lo que se califica como innovación

cualificada al contener una diferente zonificación o uso urbanístico del espacio libre previsto en el Plan.

Nº 18 ÁMBITO S-19, EN PARTE A INSTANCIA DE D. JUAN JOSÉ GALLEGO ABAD, EN 2 DE FEBRERO DE 2010, Nº 31 DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1, corrección nº 9 y que no fue aprobada por Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Junta de Andalucía de 20 de noviembre de 2012, por considerar que no tenían carácter de corrección de error material; corrigiéndose en cuanto dichas determinaciones no fueron trasladadas al planeamiento general del planeamiento de origen, Plan Parcial del Sector 1 "Las Salinas", de NN. SS. MM. 1987 (Sector 9 del P.G.O.U. 1997), contrayéndose a las siguientes:

-Se ajusta la delimitación gráfica de las poligonales y alineaciones del inmueble municipal Campo de fútbol en C/ Alemania, y de las parcelas catastrales nº 5198902WF3659N, 5198908WF3659N y 5198905WF3659N. Además de grafiar y calificar como espacio libre el inmueble municipal, zona verde, contigua a Rambla El Cañuelo.

-Se subsana la asignación de la edificabilidad a los cuatro tipos de parcelas unifamiliares:

- Manzanas U-1 a U-14 y U-16: 0,500 m²t/m²s.

- Manzanas U-15, U-17, U-18, U-19-A y U-20-A: 0,610 m²t/m²s.

- Manzanas U-19-B y U-20-B: 0,429 m²t/m²s.

- Manzanas U-21 y U-22: 0,270 m²t/m²s.

-Se subsanan las condiciones particulares de la parcela CC y EP en las que no se permiten áticos.

-División de la manzana U-19 en dos submanzanas: U-19-A y U-19-B.

-División de la manzana denominada U-20 en dos submanzanas: U-20-A y U-20-B.

-División de la manzana grafiada como U-21 en tres parcelas: U-21.1, U-21.2 y U-21.3.

-Se corrige la representación gráfica de las parcelas U-21.4, U-22.1, U-22.2 y U-22.3 para ajustarla a la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector Las Salinas (Expte. PP 2/02), para lo cual se desplaza el viario peatonal existente en la zona, manteniendo las características iniciales de la misma.

-Se modifica en el plano la altura máxima definida para la Parcela R-1 a 5 alturas.

-La altura máxima definida para las Parcelas R-9-2-3 y R-9-2-2 se modifica a 5 alturas.

-La altura máxima definida para la Parcela R-3 se modifica a 5 alturas y se ajusta la alineación.

-Se elimina el doble tramado asignado a la zona de contacto entre el límite del ámbito del S-19 y el Suelo No Urbanizable (SNUEP-LE Marítimo-Terrestre) corrigiendo la trama de EL, EPR y HOT, erróneamente asignada, recortándola para que no se superponga con ésta.

Por tanto, se corrigen las fichas correspondientes del Anexo de Normativas: Zonas de adecuación y calificación y los planos de ordenación pormenorizada POP 01_20, POP 01_23, la hoja nº 2 del plano de Ordenación Estructural POE_05 Clasificación del suelo no urbanizable y la hoja nº 8 del plano POE_02 Estructura del Territorio.

Nº 19 MANZANA EN CALLE CANJÁYAR, A INSTANCIA DE CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES GALO S.A., EN ESCRITO DE 27 DE MAYO DE 2009, Nº 1 DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1, corrección nº 10, que no fue aprobada por Orden de la Consejería

de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Junta de Andalucía, de 20 de noviembre de 2012, por considerar que no tenía carácter de corrección de error material, corrigiéndose por tanto su trama, en el plano POP 01_22 de "uso rotonda/viario/jardinería de viario" a "uso residencial unifamiliar (UAG/3)" al encontrarse consolidada como tal ya desde el planeamiento general de 1997 y físicamente por la urbanización.

Nº 20 MANZANA EN CALLE JOAQUÍN BLUME Y AVENIDA DE LA ADUANA, DE OFICIO por los Servicios Técnicos Municipales se procede a rectificar la asignación del uso pormenorizado y de la calificación de parte de la manzana, así como la altura de la edificación, corrigiéndose para adaptarlas a la realidad física y ajustándolas al planeamiento de origen, Estudio de Detalle de la Manzana 5 del A.R. XIII del P.G.O.U. 1997, reconociéndose la altura de 6 plantas (PBA/6) para las submanzanas de uso residencial plurifamiliar en bloque aislado y para las submanzanas de uso residencial unifamiliar en agrupación tradicional se califica con la tipología correspondiente y la altura existente de UAG/3. Así, se corrige en el plano POP 01_23, hoja nº 23.

Nº 21 DE OFICIO por parte de los Servicios Técnicos Municipales se rectifica la Manzana sita entre las calles Joaquín Blume y José María Cagigal y las Avenidas Rey Juan Carlos I y del Perú, de suelo consolidado por la edificación y para evitar medianerías vistas, de PLM/4 a PLM/6, en el plano de Ordenación Pormenorizada POP 01_23.

Nº 22 DE OFICIO, por los Servicios Técnicos Municipales se rectifica el error en la calificación de parte de la parcela municipal de zona verde de la calle Alameda, Urbanización Roquetas de Mar, que aparece como "Equipamiento Primario S/PS Religioso" y debe modificarse, para adaptarse a la realidad física y jurídica, como "Espacio Libre"; rectificándose por tanto el plano POP 01_38 y la hoja nº 12 del plano POE 02 Estructura del Territorio.

Nº 23 DE OFICIO, a instancia de los Servicios Técnicos Municipales, se procede a rectificar la trama de la parcela municipal sita en Avda. de Sudamérica, eliminando la de "Residencial Unifamiliar" erróneamente asignada, para que no se superponga a la que le corresponde de "Equipamiento Primario", en el plano de ordenación pormenorizada POP 01_35.

Nº 24 DE OFICIO, a instancia de los Servicios Técnicos Municipales, en el ámbito denominado Urbanización Roquetas de Mar, y para mantener las tipologías, edificabilidades y densidades preexistentes, derivadas del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional "Roquetas de Mar", así como de las solicitudes efectuadas en el Expte. de Corrección de Errores nº 1, a los números 7 y 22, por parte de Infatec Central S.L., en escritos de 30 de junio y 28 de septiembre de 2009 respectivamente, corrección nº 17, en relación a la manzana H5 de la misma se efectúan las siguientes correcciones, que no fueron aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Junta de Andalucía, de 20 de noviembre de 2012, por considerar que no tenían carácter de corrección de errores materiales, contrayéndose a las siguientes:

-Se corrige en la tabla del Anexo de Normativa la altura de la edificación de las manzanas 1,2,4,6,11 y 15 de la Urbanización Roquetas de Mar, que pasan a 2 plantas.

-Se corrige en la tabla del Anexo de Normativa la altura de la edificación de las manzanas 49, 50 y 51 a 4 plantas.

-Se corrige en el plano la altura de la edificación de la manzana 52 a 5 plantas.

-Se corrige en el plano la denominación de la manzana 53 a H6, sin que se modifique ningún parámetro urbanístico.

-Se corrige en el plano la altura de la edificación de la manzana 54 a 4 plantas.

-Se corrige en la tabla del Anexo de Normativa la altura de la edificación de la manzana 55 a 3 plantas.

-Se corrige en el plano la altura de la edificación de la manzana a 11 plantas.

-Se corrige en el plano la altura de la edificación de la manzana 57 a 11 plantas y en la tabla se corrige la denominación de la misma.

-Se corrige en la tabla del Anexo de Normativa: Zonas de Ordenación y Actuaciones la denominación de la manzana 58, sin que afecte a ningún parámetro urbanístico.

-Se corrige la tabla del Anexo de Normativa: Zonas de Ordenación y Actuaciones la altura de la edificación de la manzana 60, 61 y 62 a 5 alturas.

-Se corrige en el plano la altura de la edificación de la manzana 63 a 11 alturas.

- A la manzana etiquetada en el plano POP 01-38 como 64-PLD/5 (parcelas 10, 11 y 17 de la manzana catastral 41559WF3645N), le corresponden los datos de la fila denominada erróneamente 59(A) en la tabla de parámetros urbanísticos, por lo que se propone proceder a la corrección de la denominación en la tabla, haciendo coincidir además la altura con la reflejada en el plano y con la realidad fáctica, 5 plantas.

-Se corrige la tabla del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones la altura de la edificación de la manzana 65 de la Urb. De Roquetas de Mar (parcela catastral nº 4354107WF3645S), a 5 alturas.

-En el plano aparece erróneamente etiquetada la manzana H1-HOT/3 mientras que en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones aparece denominada B, siendo la denominación correcta B(1), y la altura de 3 plantas.

-En el plano aparece erróneamente etiquetada la manzana H2-HOT/2 mientras que en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones aparece denominada B, siendo la denominación correcta B(2) y la altura de 3 plantas.

-En el plano aparece erróneamente etiquetada la manzana H3-HOT/2 mientras que en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones aparece denominada B, siendo la denominación correcta B(3), respectivamente, y la altura de 3 plantas.

-A la manzana etiquetada en el plano como H4-HOT/4 le corresponden los datos de la fila denominada A en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones. Por ello se propone rectificar la etiqueta del plano a A-HOT/5.

-Se modifica la denominación y la altura de la edificación de la parcela ocupada por el Hotel Zafiro quedando como H4 – HOT/11.

-Se modifica la denominación y la altura de la edificación de la manzana en la que se emplaza el Hotel Sabinal, quedando como H3-HOT/8.

-Se modifica la denominación, la superficie y la altura de la edificación de la manzana en la que se ubica el Hotel Playamar/Mediterráneo Park, quedando como H2-HOT/5.

-Se modifica la denominación y la altura de la edificación de la manzana en la que se ubica el Hotel Zoraida Park, quedando como H1-HOT/6.

-Se corrige en la tabla la altura de la edificación para la manzana T1 a 4 alturas.

-Se corrige en la tabla la altura de la edificación para la manzana T4 a 3 alturas.

-Se corrige en el plano la altura de la edificación para la manzana T5 a 1 altura.

Por todo ello, se rectifican las fichas correspondientes del Anexo de Normativa: Zonas de Ordenación y Actuaciones, y los planos de Ordenación Pormenorizada POP 01_34, POP 01_35, POP 01_38 y POP 01_39.

Nº 25 MANZANA 47, PARCELA B1, URBANIZACIÓN ROQUETAS DE MAR, EN PASEO DEL MAR, A INSTANCIA DE PROPLAYA S.A., EN ESCRITO DE 3 DE OCTUBRE DE 2012, Nº 11 del presente, sobre el cambio del uso pormenorizado de "Residencial Unifamiliar Aislada (UAA/2)" a "hotelero (HOT", sin asignación de edificabilidad, creando un paso peatonal en la misma de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y que permite el acceso directo al mar desde la zona de Espacios Libre colindante; modificándose por tanto la tabla de parámetros urbanístico del Anexo de Normativa: zonas de Ordenanzas y Actuaciones y plano POP 01_35.

Se considera que de las correcciones/modificaciones incorporadas al presente expediente las numeradas 8,14, 17,19 y 22 tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, por lo que requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2.c.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

V. LEGISLACIÓN APLICABLE

Son de aplicación los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto al régimen de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento así como los artículos 36 a 38 del mismo texto legal relativos a la innovación del planeamiento general.

Es de aplicación igualmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Son de aplicación los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.2 II) en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Por todo lo cual,

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones nº 1 y nº 5 formuladas por Delta Inmuebles S.A. y Asociación de Promotores y Constructores de Edificaciones de Asempal – Almería, de acuerdo con los informes emitidos al respecto por los Servicios Técnicos Municipales, según constan en el exponendo Sexto del apartado III de la presente, modificándose la redacción de la Innovación en la forma expresada en los mismos; estimar en parte la alegación nº 2 presentada por don Juan Torres Torres de acuerdo con los informes emitidos al respecto por los Servicios Técnicos Municipales, según constan en el exponendo Sexto del apartado III de la presente, desestimando las alegaciones nº 3 y 4,

formuladas por doña María Socorro Domene Martin y don Francisco Fernández Valverde, respectivamente, al no efectuarse contra la aprobación del presente procedimiento de Innovación al vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar tal y como se expresa en los informes emitidos al respecto por los Servicios Técnicos Municipales, según constan en el exponendo Sexto del apartado III del presente.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente el expediente de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I 2/13 según Proyecto Modificado redactado por los Servicios Técnicos Municipales, formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

TERCERO.- Ampliar la suspensión por plazo de un año de las licencias de parcelación, demolición y edificación en los ámbitos objeto de la innovación del PGOU de Roquetas de Mar, en tanto las nuevas determinaciones de la innovación impliquen modificación del régimen urbanístico vigente, con excepción de las modificaciones pormenorizadas numeradas 15, 27, 32, 56 y 58 del documento denominado "Innovación de la Ordenación Pormenorizada del P.G.O.U. 2009. Resumen Ejecutivo" al no afectar a ningún parámetro urbanístico.

CUARTO.- Remitir el expediente a informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a los efectos de la emisión del informe previsto en el artículo 31.2C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como al Consejo Consultivo de Andalucía, en relación a las correcciones / modificaciones numeradas 8, 14, 17, 19 y 22, de la presente Innovación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 36.2. c. 2ª del citado texto legal".

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

En este momento se ausenta de la sesión el Sr. García Aguilar que es sustituido por el Sr. Gutiérrez Martínez

7º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A DECLARACION DE CADUCIDAD Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE ACTUACION EN SUELO NO URBANIZABLE, EXPTE. P.A. 2/12, FORMULADO POR DON MARIO FUENTES PAYAN, EN PARAJE BASTIANA, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"Examinado el expediente relativo al Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable para la instalación de Centro autorizado de Recepción y Tratamiento de Vehículos en Paraje Bastiana, formulado por D. Mario Fuentes Payán y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En 28 de noviembre de 2012, D. Mario Fuentes Payán, presenta Proyecto de Actuación en suelo No Urbanizable para la instalación de Centro autorizado de Recepción y Tratamiento de Vehículos en Paraje Bastiana.

SEGUNDO.- En 10 de diciembre de 2012, y recibido en 13 de febrero de 2013, se notifica a don Mario Fuentes Payan, que su solicitud no reunía los requisitos exigidos por la legislación urbanística por lo que se suspendía el plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución hasta tanto corrigiera las siguientes deficiencias: "DOCUMENTAL:-1º Se aporta fotocopia sin diligenciar de la escritura de compraventa de la finca registral 102.210 con una extensión de 2.810,67 m2 y como titulares constan don Mario Fuentes Payan y su cónyuge, en régimen de gananciales, doña María Isabel Pomares Viciano. Según el vigente PGOU la extensión mínima para este tipo de actuaciones es de 15.000 m2.- 2º Faltan nota simple original de su inscripción registral.- 3º El

proyecto se encuentra sin visar por el colegio oficial correspondiente.- 4º Plano de propiedades de todo el ámbito que se pretende desarrollar.- 5º Relación y domicilio de todos los propietarios.- 6º 1 ejemplar de la documentación del proyecto en formato PDF y además los planos en DWG o DXF georreferenciados”, sin haberse presentado documentación alguna.

TERCERO.- Con fecha 14 de febrero de 2014 y recibido en 24 de febrero de 2014, se pone de manifiesto a don Mario Fuentes Payán la paralización del procedimiento iniciado a su instancia sobre Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable para la instalación de Centro Autorizado de Recepción y Tratamiento de Vehículos en Paraje Bastiana, concediendo un plazo de 15 días para que alegaran y aportaran la documentación pertinente para reanudar su tramitación, previo a la redacción de la Propuesta de Resolución, habiendo transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado actuación alguna por el interesado.

CUARTO.- Mediante Propuesta de Resolución de esta Concejalía Delegada de 6 de junio de 2014 y recibida en 10 de julio de 2014 se propuso la declaración de caducidad y archivo del procedimiento iniciado a instancia de don Mario Fuentes Payan sobre la instalación de Centro autorizado de Recepción y Tratamiento de Vehículos, en Paraje Bastiana, Suelo No Urbanizable del vigente P.G.O.U., según queda explicitado en los apartados anteriores, concediéndosele un plazo de 15 días a los efectos de que manifestara lo que estimara oportuno a su derecho, y transcurrido dicho plazo, no se ha efectuado alegación alguna por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I) Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

II) Es de aplicación el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, relativo a los Proyectos de Actuación y Planes Especiales en Suelo No Urbanizable.

III) Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la Administración le advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado.

IV) Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

V) Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar caducado el procedimiento iniciado a instancia del interesado don Mario Fuentes Payan del Proyecto de Actuación en suelo No Urbanizable para la instalación de Centro autorizado de Recepción y Tratamiento de Vehículos en Paraje Bastiana, al haber transcurrido en exceso el plazo de tres meses previsto en el mencionado artículo 92.1) de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia se propone su archivo”.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.”

8º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A DECLARACION DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE PLAN PARCIAL DEL SECTOR 45 DEL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. PP 1/12, FORMULADO POR PESOHE PROMOCIONES S.L., DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Examinado el expediente instruido relativo al Proyecto de Plan Parcial del Sector 45 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, según delimitación efectuada mediante la Innovación al P.G.O.U. tramitada en expediente paralelo, formulado por Pesohe Promociones S.L. y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En 8 de agosto de 2012, D. José Manuel Coll Pérez en nombre y en la representación no acreditada de Pesohe Promociones S.L., presentó proyecto de Plan Parcial del Sector 45 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, no aportándose la documentación preceptiva.

SEGUNDO.- En 18 de octubre de 2012, informan los Servicios Jurídicos sobre determinadas deficiencias jurídico administrativas del proyecto y entre otras, la ausencia de la documentación preceptiva; informándose en 24 de enero de 2013 por parte de la Técnico de Planificación y Gis sobre las deficiencias del proyecto.

TERCERO.- En 25 de enero de 2013 y recibido en 6 de febrero de 2013, se comunica la suspensión del plazo para resolver el procedimiento y notificar su resolución hasta tanto subsanara su solicitud acompañando la documentación preceptiva, contrayéndose a las siguientes:- DOCUMENTAL:-1º No consta la documentación preceptiva: escrituras de titularidad, notas simples registrales, recibos de I.B.I., etc., que, en su caso, de aportarse al expediente de la Innovación que se tramita en paralelo al presente, haría innecesaria su repetición.- 2º Sin embargo, consta como Anexo nº 3 al Plan Parcial (páginas 61 a 74), copia sin diligenciar ni bastantear de la escritura de Poder de la mercantil promotora de ambos expedientes, que no consta inscrita en el Registro de Poderes del Área, y que no había sido requerida en la notificación de deficiencias de la Innovación al encontrarse inscrita la anterior en dicho Registro; por lo que deberá demostrar suficientemente la vigencia de los poderes ya inscritos o, en su caso, aportar el original para su bastanteo e inscripción en el Registro de Poderes del Área; debiendo desglosarse del Proyecto de Plan Parcial.- PROYECTO:- 3º Este Plan Parcial se presenta simultáneamente a la Innovación al P.G.O.U., Expte. I 6/12, de carácter estructural, relativa a Suelo Urbanizable No Sectorizado y Suelo Urbano No Consolidado incluido en Áreas Localizadas Especiales, delimitando un Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado que comprende ambos tipos de suelo y con las características que constan en la citada Innovación, alterando la clasificación y categoría de los suelo y suprimiendo parte de un Sistema General de Espacios Libres (SG-CAM-01) colindante al Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo colindante, no pudiéndose aprobar este planeamiento de desarrollo sin la previa aprobación de dicha innovación, a cuyas determinaciones habrá de ajustarse (artículo 13.4 de la LOUA).- 4º El ámbito objeto de planeamiento de desarrollo, denominado S-45 y con una superficie de 21.047 m2, está clasificado en la Innovación del Plan General en tramitación como Suelo Urbanizable Sectorizado con uso global residencial, y tiene como sistema general incluido el SG-AP-45 destinado a aparcamientos con 1989



m² de superficie, es decir, el 9,45% del ámbito del plan parcial. El sector se incluye en solitario dentro del área de reparto ARZ-11 con un aprovechamiento medio de 0,4295 Uas/m²s y uso residencial.- Este sector de suelo urbanizable sectorizado requiere un Plan Parcial de Ordenación que establezca, en desarrollo del Plan General, la ordenación detallada precisa para su ejecución integrada, de acuerdo con el objeto y las determinaciones del artículo 13 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).- 5º Se citará correctamente el vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar y su aprobación definitiva (Apartado 1.2), así como la legislación aplicable: Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, etc.- 6º Corregir las referencias a los sectores, pues son terminología del derogado Plan General de 1997, adaptándolas a las hoy vigente, referidas al P.G.O.U.-2009.- 7º En el apartado 1.4 Información Urbanística y Geográfica, se hace referencia a la Serie termomediterránea inferior almeriense occidental semiárida del arto (*Maytenus senegalensis* subsp. *Europaea*), catalogada como Vulnerable por la Ley 8/2003 de 2003, de 28 de octubre, de conservación de la flora y la fauna silvestres, debiendo aclararse expresamente si esta comunidad se vería afectada por el desarrollo del Plan Parcial.- 8º En el apartado 1.4.5 se hace referencia al desalojo de los moradores de la vivienda existente; debiendo suprimirse pues no corresponde a los contenidos del plan parcial sino a la gestión del mismo y de acuerdo con la legislación pertinente.- 9º En relación con la estructura de la propiedad, según se afirma en el punto 1.4.6 de la memoria, los terrenos son propiedad exclusiva de un único propietario, si bien con las fichas catastrales que se aportan y una vez consultada la cartografía catastral se observa la existencia de una vía de comunicación de dominio público (Polígono 42 Parcela 9043), por lo que deberá aclararse este aspecto y, de confirmarse la existencia de suelos de dominio público dentro del ámbito de planeamiento, para su ejecución se estará al resultado de la aplicación del artículo 112 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Consecuentemente, en su caso, habrá de subsanarse el denominado Documento nº 3.- 10º Sustituir los Proyectos de "Compensación" por "Reparcelación".- 11º En cuanto a la ordenación prevista, la reserva de dotaciones propuestas no reúne los requisitos necesarios para el cumplimiento de las dotaciones del Anexo del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de Planeamiento, pues, entre otros, no se considera adecuado el emplazamiento de la parcela dotacional tal y como está diseñada, ni la posibilidad de destinarla a aparcamientos.- 12º En el "Análisis de la ordenación", se ignoran los "requerimientos" del Ayuntamiento en cuanto a los aparcamientos del Palacio de Exposiciones a los que se alude; no justificando la distribución de las parcelas destinadas a Espacios Libres: una de ellas "sustituyendo" a un Sistema General de Espacios Libres (S.G.-CAM-01) previsto como protección del suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola colindante, que, por sus dimensiones es más una jardinería de viario que una zona libre en sí; y la otra, colindante a la parcela lucrativa A3 y a la de Equipamiento SIPS del Sector, con lo que su funcionalidad y accesibilidad quedan cuanto menos, menoscabadas (artículo 6.12 PGOU). Existen diferencias entre las superficies de las manzanas expresadas en diversos puntos de la memoria y las contenidas en los planos de proyecto.- No puede computarse dentro del sistema de espacios libres de dominio y uso público la parcela PJ de 691 m² al no respetar las condiciones mínimas establecidas para estos elementos en el art. 4 del Anexo del Reglamento de Planeamiento. Sobre la otra parcela de espacios libres (1.430 m²) se apoyan tanto la manzana A3 de uso residencial como la parcela SIPS, lo que podría ocasionar servidumbres que podrían limitar el uso público del espacio libre.- 13º No se menciona el sistema de actuación (apartado 1.7.1) si bien consta en la ficha de actuación que se efectuará por Compensación.- 14º En el apartado 1.7.2, no consta el sujeto de la conservación de las obras hasta tanto sean recepcionadas reglamentariamente por el Ayuntamiento; debiendo suprimirse la referencia a "la entidad urbanística correspondiente".- 15º Respecto al viario, el plan parcial opta por el diseño de una red viaria interior con dos calzadas de circulación y anchos viarios de 7, 13, 13,50 y 14 metros y cuya capacidad deberá justificarse a fin de adecuar las características de la vialidad a las exigencias de los tráficos rodado y peatonal, máxime cuando podría ser insuficiente en la zona de contacto con el suelo urbanizado

colindante, en donde se ubica un nuevo centro docente, para lo cual el documento se completará con el análisis de las circulaciones exigido en el apartado 2 del artículo 52 del Reglamento de Planeamiento. En este sentido, para el diseño de la red viaria en suelos sometidos a planes parciales, el artículo 11.13 del Plan General establece de manera preceptiva realizar un Estudio de Tráfico Rodado, en el que se tengan en cuenta las conexiones con los sistemas generales viarios ya existentes o que se proyecten y las intensidades de tráfico previstas, en función del entorno y las nuevas construcciones.- 16º No se cumple con las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida establecidas en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.- 17º La anchura mínima de aceras peatonales está fijada en el Plan General en 1,80 metros, no siendo admisibles aceras de 1,50 metros. Además, en las inmediaciones del nuevo centro educativo se aconsejan aceras de un ancho mayor. Asimismo, debe justificarse que los elementos de urbanización nunca invaden el ámbito libre de paso de los itinerarios peatonales accesibles, así como las dimensiones de estos de acuerdo con la referida Orden VIV/561/2010, concretándose si está prevista algún tipo de protección frente a las inclemencias climáticas mediante árboles en los viarios diseñados.- 18º Deberán incluirse en el viario los espacios destinados a carriles-bicicleta, exigidos por el artículo 6.12 del Plan General en los Planes Parciales para la ordenación de los sectores de suelo urbanizable sectorizado, debiendo garantizar un recorrido coherente y efectivo, asegurando la accesibilidad a los equipamientos y demás centros de servicios, al tiempo que procurará enlazar con la red existente.- 19º Respecto a la asignación de usos, aunque el Plan Parcial asigna tipologías edificatorias no establece la altura de la edificación, la cual deberá fijarse, teniendo en cuenta para ello la relación con el ancho del viario para evitar generar sombras que al proyectarse sobre las edificaciones colindantes puedan impedir un soleamiento adecuado de las fachadas. Asimismo, se distribuirá entre cada una de las manzanas residenciales el número máximo de viviendas permitido.- 20º Al ser el Plan Parcial el instrumento de planeamiento urbanístico que contiene la ordenación detallada, este localizará en el sector los terrenos en los que se concreten las reservas de los terrenos equivalentes al 30% de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas protegidas y, de acuerdo con el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, especificará los plazos para el inicio y terminación de estas viviendas, plazos que deberán contar con informe favorable de la Consejería competente en materia de vivienda.- Tampoco se localiza la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto.- 21º En el denominado Documento nº 2: cumplimiento dotaciones LOUA, además de reflejarse el número de viviendas y la altura de la edificación, se revisarán las superficies para hacerlas coincidir con las del resto del Plan Parcial.- 22º Completar el apartado 3.3 (pág. 32), en cuanto a la conservación de la urbanización por parte del Ayuntamiento... "una vez recepcionada la infraestructura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153.2 de la L.O.U.A.".- 23º Corregir el apartado 3.4.1 en cuanto el Plan Parcial ha sido presentado simultáneamente a la Innovación del P.G.O.U. de la que trae origen.- 24º Ampliar los gastos de la redacción del planeamiento con los de la gestión y ejecución (apartado 3.4.4).- 25º Suprimir la referencia a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento expresada en el apartado 3.4.7, pues los mecanismos de respuesta a los incumplimientos de los deberes urbanísticos vienen previstos en la Ley y en el propio P.G.O.U.- 26º La fianza garantía de la ejecución del Plan Parcial y de los compromisos adquiridos se depositará una vez aprobado definitivamente el citado planeamiento, sin que quepa requerimiento alguno y es absolutamente imprescindible su depósito para la publicación en el diario oficial correspondiente de aquella.- 27º La vigencia de los instrumentos de planeamiento es indefinida. Corregir por tanto los apartados 4.1.2 y 4.1.3, de Modificaciones, remitiéndose a lo previsto en la L.O.U.A. para las modificaciones.- 28º Corregir la referencia a la L.O.U.A., pues no existe Texto Refundido de la misma (apartado 4.2.1).- 29º Corregir el apartado 4.2.4.1, en tanto el



régimen de la reparcelación y sus posteriores parcelaciones, una vez aprobada la equidistribución, no se corresponde con lo expresado.- 30º Se corregirán las referencias a las finalidades de los Estudios de Detalle, que son, exclusivamente, las previstas para este instrumento de desarrollo por la L.O.U.A., artículo 15; por lo que se suprimirá aquellas no previstas por la Ley.- 31º El centro de transformación se acomodará a lo previsto en el P.G.O.U., artículo 11.21 e).- 32º La regulación de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias se hará mediante Ordenanzas propias o por remisión a las correspondientes del P.G.O.U., debiendo establecerse también para el resto de los usos (zonas libres, equipamiento y viarios).- 33º En el apartado 5.1, Plan de Etapas, no consta el plazo para la edificación. En el subapartado 5.1.5.1, se confunde la aprobación del proyecto de reparcelación con la/s persona/as con capacidad para llevar a cabo la iniciativa del establecimiento del sistema de actuación.- En el subapartado 5.1.5.5, se completará, ya que no podrán concederse las pertinentes licencias de ocupación y utilización no sólo hasta que se encuentren finalizadas las obras de Urbanización, sino hasta que hayan sido recepcionadas por el Ayuntamiento, según establece el P.G.O.U. (artículo 5.12.2. b) en relación a lo dispuesto en el artículo 4.21.b) del P.G.O.U.).- 34º En el apartado 5.2. Estudio económico y financiero deberá contemplarse la Prestación Económica para la ejecución de los sistemas generales prevista en el artículo 5.4.f) de la normativa urbanística del Plan General y se deberá completar con el informe de sostenibilidad económica exigido en el artículo 19.11.a)3º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.- 35º En cuanto a los planos, en cumplimiento del artículo 60.4 del Reglamento de Planeamiento, todos los planos de proyecto que contengan representación en planta se realizarán sobre el plano topográfico, en el que se refleje también el contacto con los suelos colindantes, y contendrán la delimitación del área de ordenación.- 36º En el plano nº 7 de zonificación general se incluirá la altura de la edificación, los suelos destinados a vivienda protegida y aquellos donde se materialice el 10% de cesión municipal.- 37º La documentación gráfica no está georreferenciada. El ámbito del sector deberá ser el mismo en todos los planos”, sin que se haya presentado documentación alguna.

CUARTO.- Con fecha 10 de febrero de 2014 y recibido en 21 de marzo de 2014, se pone de manifiesto a Pesohe Promociones S.L., la paralización del procedimiento iniciado a su instancia relativo al Proyecto de Plan Parcial del Sector 45 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, según expediente de Innovación Estructural al P.G.O.U. que se tramita en documento paralelo, concediéndole un plazo de tres meses para que alegaran y aportaran la documentación pertinente para reanudar su tramitación, advirtiéndole que en caso contrario se produciría la caducidad y archivo de las actuaciones, habiendo transcurrido el citado plazo sin que se hubiera efectuado actuación alguna por los interesados.

QUINTO.- Mediante Propuesta de Resolución de esta Concejalía Delegada de 2 de julio de 2014 y recibido en 11 de julio de 2014 se propuso la declaración de caducidad del procedimiento iniciado a instancia de Pesohe Promociones S.L. del Plan Parcial del Sector 45 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Expte. PP 1/12, según queda explicitado en los apartados anteriores, concediéndoseles un plazo de 15 días a los efectos de que manifestaran lo que estimaran oportuno a su derecho, y transcurrido dicho plazo, no se ha efectuado alegación alguna por los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

l) Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

II) Es de aplicación el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto al procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento.

III) Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la Administración le advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado.

IV) Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

V) Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar caducado el procedimiento iniciado a instancia de la interesada, Pesohe Promociones S.L. para la aprobación del Plan Parcial del Sector 45 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, según delimitación efectuada mediante la Innovación al P.G.O.U. tramitada en expediente paralelo, al haber transcurrido en exceso el plazo de tres meses previsto en el mencionado artículo 92.1) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia se propone su archivo”.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

9º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE APROBACION INICIAL DE LA INNOVACION CUALIFICADA EXPTE. I 7/12 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE ROQUETAS DE MAR, A INSTANCIA DE PROSANJI ROQUETAS S.L., DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“I.- ANTECEDENTES:

1º.- En 8 de agosto de 2012 don Lorenzo Romero Catena, en representación de Prosanji Roquetas S.L. presenta documento de innovación al vigente PGOU de Roquetas de Mar según proyecto redactado por don Mariano Tirado Reyes para corregir un error de transcripción del P.E.R.I. de la UE-71.1 del P.G.O.U. – 1997 a la documentación gráfica del presente plan, adecuando el citado planeamiento general a la realidad física resultante de las modificaciones efectuadas durante la ejecución de la urbanización (reubicándose los centros de transformación para suministro de energía eléctrica y modificando el uso pormenorizado y la calificación a la parcela nº 1, así como el número de viviendas de las parcelas 1 y 2 del ámbito denominado UE-71.1 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, aportándose parte de la documentación preceptiva.

Consta en el expediente certificación de la Secretaría General de 23 de octubre de 2012 relativa a las parcelas de titularidad municipal y debidamente inventariadas incluidas en el citado ámbito.

2º.- En 26 de octubre de 2012 se emite informe jurídico previo sobre algunas deficiencias del citado proyecto y en 8 de febrero de 2013, lo emiten en el mismo sentido los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis, siéndole notificadas las deficiencias a subsanar mediante escrito de 11 de febrero de 2013 y recibido en 18 de febrero de 2013.

3º.- En 28 de agosto de 2013 se presenta proyecto corregido, así como el resto de la documentación preceptiva; adhiriéndose a la solicitud de innovación el resto de los propietarios incluidos en dicho ámbito; informándose jurídicamente en 25 de octubre de 2013 y por los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis en 13 de diciembre de 2013, adoleciendo de deficiencias técnicas y de contenido documental, notificándoseles mediante escrito de 17 de diciembre de 2013 y recibido en 27 de diciembre de 2013.

4º.- En 23 de enero de 2014 se presenta nuevo proyecto corregido, informándose jurídicamente en 3 de marzo de 2014 y por los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis en 28 de abril de 2014, que indican que si bien se han subsanado parte de las deficiencias mencionadas en su informe anterior, existen discrepancias entre los distintos documentos gráficos de la innovación, debiendo mejorarse el documento presentado incorporando la base cartográfica actualizada en la que se represente el parcelario y la urbanización ejecutada conforme al planeamiento del que trae origen.

5º.- Mediante escrito de 28 de abril de 2014 y recibido en 16 de mayo de 2014 se pone de manifiesto el expediente a Prosanji Roquetas S.L. y otros, previo a la redacción de la Propuesta de Resolución del procedimiento iniciado a su instancia, concediéndosele un plazo de 15 días para que alegara y presentara la documentación que estimara pertinente.

6º.- En 29 de mayo de 2014 se presenta tercer proyecto modificado de la innovación al P.G.O.U. por parte de Prosanji Roquetas S.L. y otros; siendo informado nuevamente por el Servicio Jurídico de Planeamiento y Gestión de 17 de junio de 2014 y por los Servicios Técnicos de Planificación y Gis en 14 de agosto de 2014, que literalmente dice: "En el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, el suelo objeto de la innovación se encuentra clasificado como suelo urbano consolidado transformado (SUC-T), correspondiéndose con el ámbito denominado UE-71.1. En este tipo de suelo la ordenación urbanística permite su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias con las determinaciones expresadas en el plano de ordenación pormenorizada POP-01_22, en las Normas Urbanísticas y en la página 80 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II (página 483 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010).-La innovación presentada tiene por objeto tres tipos de modificaciones:- 1 Las modificaciones que se amparan en un error de transcripción a la documentación gráfica del Plan General de las determinaciones urbanísticas del Plan Especial del que proviene (Expte. 03/04 aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de Octubre de 2.005 y publicado en el BOP nº 27 de 9 de febrero de 2006) y que pretenden numerar adecuadamente en la planimetría las parcelas 2 y 3, asignándole el uso pormenorizado, la calificación y la altura que aparece en la ficha del Anexo de Normativa.-2.-Aquellas que se proponen para adecuar el planeamiento general a la realidad física resultante de las modificaciones introducidas durante la fase de ejecución de la urbanización, que no pueden ser entendidas de otro modo que no sea como adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras dado que los proyectos de urbanización no pueden modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollan. Para ello, se reflejan en los planos los dos centros de transformación para suministro de energía eléctrica

ejecutados, con la denominación de parcelas 11-A y 11-B y con uso pormenorizado transportes e infraestructuras básicas, infraestructuras urbanas (TIF); se reubican así los centros de transformación sin alterar la superficie total destinada a esta calificación.-Esta modificación afecta a las parcelas catastrales número 4292402WF3649S0001TD y 4292403WF3649S0001FD, ésta última de titularidad municipal, destinada a equipamiento primario y dada de alta en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos bajo el número INM001695, con una superficie de 292,06 m², según el proyecto de reparcelación, que aunque cambia ligeramente su morfología, mantiene su superficie y ubicación.- 3. Por último, aquellas modificaciones que proponen nuevas determinaciones urbanísticas: modificar el uso pormenorizado y la calificación a la parcela número 1, que califica de residencial plurifamiliar entre medianeras en lugar de unifamiliar agrupada, y modificar el número de viviendas a las parcelas 1 y 2; todo ello sin alterar ni la superficie máxima edificable ni el número máximo de viviendas establecidos por el Plan General para el ámbito, que se mantienen en 37.341 m² y 270 viviendas.- Asimismo se incorpora a la innovación la base cartográfica actualizada en la que se representa el parcelario y la urbanización ejecutada, realizándose los ajustes cartográficos necesarios para resolver las contradicciones detectadas con dicho ámbito de planeamiento del que trae origen.- Desde el punto de vista urbanístico, la propuesta de innovación en el ámbito de la UE-71.1 afecta a elementos propios de la ordenación pormenorizada y se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas del Plan General de Ordenación Urbanística que le son de aplicación, así como al régimen establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que procede, en su caso, su aprobación”.

7º.- Visto el informe favorable del Servicio Jurídico de Planeamiento y Gestión de 3 de septiembre de 2014, en el que se expresa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2.c)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al pretenderse, entre otros, un diferente uso urbanístico de la parcela de equipamiento de titularidad municipal (parcela 8), debido a la definición de las parcelas 11A y 11B, de centros de transformación de suministro eléctrico, que aunque cambia ligeramente su morfología, mantiene su superficie y ubicación, requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía .

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Son de aplicación los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto al régimen de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento así como los artículos 36 a 38 del mismo texto legal relativos a la innovación del planeamiento general.

Es de aplicación igualmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Son de aplicación los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.2 II) en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Por todo lo cual,

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I 7/12 según proyecto redactado por el arquitecto D. Mariano Tirado Reyes, formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancia de Prosanji Roquetas S.L. y otros, para corregir un error de transcripción del P.E.R.I. de la UE-71.1 del P.G.O.U. – 1997 a la documentación gráfica del presente plan, adecuando el citado planeamiento general a la realidad física resultante de las modificaciones efectuadas durante la ejecución de la urbanización (reubicándose los centros de transformación para suministro de energía eléctrica y modificando el uso pormenorizado y la calificación a la parcela nº 1, así como el número de viviendas de las parcelas 1 y 2 del ámbito denominado UE-71.1 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, sin alterar ni la superficie máxima edificable ni el número máximo de viviendas establecidos por el Plan General para el ámbito.

SEGUNDO.- Someter el documento de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar a información pública por plazo de un mes desde su publicación en el B.O.J.A., B.O.P., diario de difusión provincial, Tablón Municipal de Edictos y página Web municipal a efectos de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones sobre el mismo.

TERCERO.- Suspender por plazo de un año las licencias de parcelación, demolición y edificación en los ámbitos objeto de la innovación del PGOU de Roquetas de Mar, en tanto las nuevas determinaciones de la innovación impliquen modificación del régimen urbanístico vigente”.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

El Sr. Yakubiuk pregunta si el equipamiento deportivo se conserva, informando la señora Secretario que se encuentra totalmente ejecutado.

10 ° SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A LA APROBACION INICIAL DE LA INNOVACION CUALIFICADA EXPTE. I 9/12 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE ROQUETAS DE MAR, A INSTANCIA DE PROMOCIONES GRAMELMAR S.L. Y OTROS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En 17 de agosto de 2012, don Miguel Romero Rodríguez en representación de la mercantil Promociones Gramelmar S.L. y otros presenta documento de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, según proyecto redactado por don Mariano Tirado Reyes, sobre modificación de la ordenación pormenorizada de las manzanas del ámbito para su aproximación a la ordenación correspondiente del P.E.R.I. de la UE-78.2B del P.G.O.U.-1997, que no se encontraba incorporada al Plan General, redistribuyéndose tanto las superficies edificables como el número de viviendas entre las parcelas lucrativas, sin que ello suponga aumento ni del techo edificatorio ni del número de viviendas total, así como el incremento de la altura de las manzanas PLM en una planta (PB+4P+ático); aumentándose la superficie de equipamiento primario si bien se disminuye la destinada a espacios libres y viario, aportándose parte de la documentación preceptiva.

Consta en el expediente certificación de la Secretaria General de 26 de noviembre de 2012 relativa a las parcelas de titularidad municipal y debidamente inventariadas incluidas en el citado ámbito.

2º.- En 26 de noviembre de 2012, se emite informe previo por parte de los Servicios Jurídicos de la Dependencia de Planeamiento y Gestión, en el que se especifican las deficiencias tanto documentales como del proyecto y en 7 de marzo de 2013, lo emiten en el mismo sentido los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis, siéndole notificadas las deficiencias a subsanar mediante escrito de 8 de marzo de 2013 y recibido en 13 de marzo de 2013.

3º.- En 13 de agosto de 2013, se presenta por parte de Promociones Gramelmar S.L. y otros Proyecto Modificado de la Innovación al PGOU, relativa al ámbito UE 78.2B, así como la documentación requerida en la notificación anterior, adhiriéndose a la solicitud de innovación el resto de los propietarios incluidos en dicho ámbito; informándose jurídicamente en 23 de octubre de 2013 y por los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis en 10 de diciembre de 2013, adoleciendo de deficiencias técnicas y de contenido documental, notificándoseles mediante escrito de 12 de diciembre de 2013 y recibido en 18 de diciembre de 2013

4º.- En 29 de enero de 2014, se presenta nuevo Proyecto corregido, así como el resto de la documentación preceptiva, informándose jurídicamente en 11 de marzo de 2014 y por los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis en 8 de mayo de 2014, que indican que si bien se han subsanado parte de las deficiencias mencionadas en su informe anterior, existen discrepancias en cuanto a las superficies de las manzanas edificables y de los espacios libres y equipamiento, debiendo mejorarse el documento presentado incorporando las bases cartográficas actualizadas y completar el Resumen ejecutivo.

5º.- Mediante escrito de 9 de mayo de 2014 y recibido en 21 de mayo de 2014 se pone de manifiesto el expediente a Promociones Gramelmar S.L. y otros, previo a la redacción de la Propuesta de Resolución del procedimiento iniciado a su instancia, concediéndoseles un plazo de 15 días para que alegaran y presentaran la documentación que estimara pertinente.

6º.- En 2 de junio de 2014 se presenta tercer proyecto modificado de la Innovación al P.G.O.U. por parte de Promociones Gramelmar S.L.; siendo informado nuevamente por el Servicio Jurídico de Planeamiento y Gestión de 24 de junio de 2014 y por los Servicios Técnicos de Planificación y Gis en 20 de agosto de 2014, que literalmente dice: "Tal y como se ha puesto de manifiesto en los informes de 7 de marzo de 2013, 10 de diciembre de 2013 y 8 de mayo de 2014, en el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, el suelo objeto de la innovación se encuentra clasificado como suelo urbano no consolidado en transformación II (SNUC-ETII), correspondiéndose con el ámbito denominado UE-78.2.B. En este tipo de suelo, una vez se cumplan los deberes previstos en la legislación urbanística para el suelo urbano no consolidado, la ordenación urbanística permite su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias con las determinaciones expresadas en el plano de ordenación pormenorizada POP-01_26, en las Normas Urbanísticas y en la página 90 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II (página 493 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010).-El objeto de la innovación es la modificación de la ordenación pormenorizada de las manzanas que conforman el ámbito para aproximarlos a la ordenación correspondiente al Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución UE-78.2B del derogado PGOU-97, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre 2008, es decir, con posterioridad a la aprobación provisional del Plan General vigente y su remisión a la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva, con lo cual no se encuentra incorporado al mismo.- Con la



innovación propuesta no se consigue el objetivo pretendido por la misma de adaptar el planeamiento a la "realidad jurídica y registral", siendo igualmente necesario modificar, agrupar o reestructurar las fincas incluidas en el ámbito.- En la innovación se modifica tanto el uso pormenorizado de las manzanas como el trazado pormenorizado de la trama urbana, disminuyéndose en 940 m² la superficie destinada a viario y aumentándose en 918 m² la superficie de suelo de uso residencial, y se redistribuyen tanto las superficies edificables como el número de viviendas, sin que ello suponga un aumento de ninguno de estos dos parámetros. De igual forma, en la innovación se propone el incremento de la altura de la edificación de las manzanas con calificación PLM en una planta (PB+4P +ático).- En cuanto a las dotaciones, aunque en la innovación se incrementa la superficie destinada a equipamiento primario en 1.474 m², en cambio la superficie destinada a espacios libres se ve reducida en la misma cuantía, lo que si bien no supone una disminución total de la superficie dotacional, de por sí por debajo de los mínimos fijados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sí requiere dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, en cumplimiento del artículo 36.2.c.2ª de la la misma.- Desde el punto de vista urbanístico, el documento contiene la documentación gráfica con la precisión y escala adecuadas para su correcta comprensión y el completo desarrollo de las determinaciones afectadas y se ajusta a las normas del Plan General de Ordenación Urbanística que le son de aplicación, así como al régimen establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien en caso de prosperar la innovación, se deberá subsanar el coeficiente de edificabilidad (m²/m²) de la manzana P5, que no es de 4,950, sino de 5,018".

7º.- Visto el informe favorable del Servicio Jurídico de Planeamiento y Gestión de 9 de septiembre de 2014, en el que se expresa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2.c)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al pretenderse, entre otros, un diferente uso urbanístico de la parcela de espacios libres de titularidad municipal, (parcela EL) que disminuye, si bien se incrementa en la misma extensión la parcela de equipamiento primario, (parcela EPR) requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Son de aplicación los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto al régimen de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento así como los artículos 36 a 38 del mismo texto legal relativos a la innovación del planeamiento general.

Es de aplicación igualmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Son de aplicación los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.2 II) en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Por todo lo cual,

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I 9/12 según proyecto redactado por el arquitecto D. Mariano Tirado Reyes, formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancia de Promociones Gramelmar S.L. y otros, sobre modificación de la ordenación pormenorizada de las manzanas del ámbito para su aproximación a la ordenación correspondiente del P.E.R.I. de la UE-78.2B del P.G.O.U.-1997, que no se encontraba incorporada al Plan General, redistribuyéndose tanto las superficies edificables como el número de viviendas entre las parcelas lucrativas, sin que ello suponga aumento ni del techo edificatorio ni del número de viviendas total, así como el incremento de la altura de las manzanas PLM en una planta (PB+4P+ático); aumentándose la superficie de equipamiento primario si bien se disminuye la destinada a espacios libres y viario.

SEGUNDO.- Someter el documento de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar a información pública por plazo de un mes desde su publicación en el B.O.J.A., B.O.P., diario de difusión provincial, Tablón Municipal de Edictos y página Web municipal a efectos de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones sobre el mismo.

TERCERO.- Suspender por plazo de un año las licencias de parcelación, demolición y edificación en los ámbitos objeto de la innovación del PGOU de Roquetas de Mar, en tanto las nuevas determinaciones de la innovación impliquen modificación del régimen urbanístico vigente”.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

El Sr. Yakubiuk pregunta si están justificados los espacios libres, informando la señora Secretaria que en el proyecto se justifica por su adaptación al P.E.R.I. proveniente del P.G.O.U.-1997.

11 ° SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A DECLARACION DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE INNOVACION AL PGOU DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. I 2/12, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR A INSTANCIA DE SERENA PROMOCIONES INMOBILIARIAS Y GESTION S.L., DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Examinado el expediente instruido relativo al Proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, de la parcela A3 del ámbito UE-96, a instancia de Serena Promociones Inmobiliarias y Gestión S.L. y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En 25 de enero de 2012, Joaquín Valera Muñoz en representación de la mercantil Serena Promociones Inmobiliarias y Gestión S.L. presenta proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, redactado por don Martin Van Gelderen Grether, relativo a la parcela A3 del ámbito UE-96.

SEGUNDO.- En 26 de febrero de 2012, se emite informe por parte de los Servicios Jurídicos de la Dependencia de Planeamiento y Gestión, en el que se especifican las deficiencias tanto documentales como del proyecto, aportándose la documentación preceptiva en 13 y 14 de marzo de 2012.

TERCERO.- En 10 de mayo de 2012, por el Arquitecto redactor de la innovación se presenta justificación complementaria a la citada innovación, siendo ratificada mediante escrito de la mercantil en 15 de mayo de 2012.

CUARTO.- En 25 de mayo de 2012, informan los Servicios Jurídicos si bien, se ha presentado la documentación preceptiva el proyecto sigue adoleciendo de las deficiencias mencionadas en el informe anterior.

QUINTO.- En 22 de junio de 2012, informan los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis que el proyecto presentado adolece de determinadas deficiencias tanto en su contenido documental como de contenido, y entre otras, alterándose la densidad de viviendas incrementándose sin contemplar las medidas compensatorias previstas por la L.O.U.A., no aportándose los planos georreferenciados en soporte digital.

SEXTO.- En 25 de junio de 2012 y recibido en 28 de junio de 2012, se notifican a la interesada las deficiencias de la Innovación presentada a su instancia, según los informes anteriormente expresados.

SEPTIMO.- En 9 de julio de 2012, se presenta por parte de Serena Promociones Inmobiliarias y Gestión S.L. Texto Refundido de la Innovación al PGOU, informándose por los Servicios Jurídicos de la Dependencia de Planeamiento y Gestión en 31 de julio de 2012.

OCTAVO.- En 13 de agosto de 2012, se informa por los Servicios Técnicos de Planificación y Gis que el Texto Refundido de la Innovación adolecía de las siguientes deficiencias: "No se aclara el objeto de la innovación de permitir en un 100% como uso complementario de la edificación el uso exclusivo de alojamiento hotelero en el uso pormenorizado dominante RESIDENCIAL VIVIENDA PLURIFAMILIAR de la calificación plurifamiliar de libre disposición (PLD).- No se justifica que la innovación pretendida contemple las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y la calidad de las dotaciones previstas o que no supone un aumento de la densidad y del aprovechamiento lucrativo de los terrenos superior al diez por ciento preexistente y que por tanto no requiere el incremento o mejora de las dotaciones y, en su caso, de los servicios públicos y de urbanización.-Los planos aportados en soporte digital no están correctamente georreferenciados".

NOVENO.- En 12 de septiembre de 2012 y recibido en 27 de septiembre de 2012, se notifican las deficiencias a la interesada, presentándose nuevo Proyecto Refundido en 27 de noviembre de 2012 e informado nuevamente por los Servicios Jurídicos en 28 de diciembre de 2012.

DÉCIMO.- En 19 de diciembre de 2013 informan los Servicios Técnicos de Planificación y Gis que si bien, se ha intentado en reiteradas ocasiones (6 de marzo y 5 de junio de 2013) mantener reuniones con los interesados para tratar de solucionar las deficiencias del proyecto, no se había logrado hasta la fecha.

UNDÉCIMO.- Con fecha 14 de abril de 2014 y recibido en 29 de abril de 2014, se pone de manifiesto a Serena Promociones Inmobiliarias y Gestión S.L., la paralización del procedimiento iniciado a su instancia relativo al Proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar de la parcela A3 del ámbito denominado UE- 96, concediéndole un plazo de 3 meses para que aportaran la documentación corregida pertinente para reanudar su tramitación, advirtiéndole que en caso contrario se produciría la caducidad y archivo de las actuaciones, y transcurrido el citado plazo, no se efectuó actuación alguna por los interesados.

DUODÉCIMO.- Mediante Propuesta de Resolución de esta Concejalía Delegada de 6 de agosto de 2014 se propuso la declaración de caducidad del procedimiento iniciado a instancia de Serena Promociones Inmobiliarias y Gestión S.L. de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Expte. I 2/12, según queda explicitado en los apartados anteriores, concediéndosele un plazo de 15

días a los efectos de que manifestara lo que estimara oportuno a su derecho, y transcurrido dicho plazo desde su notificación efectuada en 22 de agosto de 2014, no se ha efectuado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I) Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

II) Es de aplicación el artículo 32 en relación a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de las innovaciones y revisiones de los instrumentos de planeamiento.

III) Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la Administración le advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

IV) Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

V) Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar caducado el procedimiento iniciado a instancia de la interesada, Serena Promociones Inmobiliarias y Gestión S.L. de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativa a la Parcela A3 del ámbito UE-96 del P.G.O.U., al haber transcurrido en exceso el plazo de tres meses previsto en el mencionado artículo 92.1) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia se propone su archivo”.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Por la señora Presidente se propone la retirada del Orden del Día de las diversas Mociones o Propuestas de los diferentes grupos políticos municipales hasta tanto se asegure a que órgano están destinadas y para su dictamen en una Comisión que se celebrara próximamente; aprobándose por unanimidad de todos los asistentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

El Sr. Yakubiuk de Pablo pregunta por si se ha dado solución al tema tratado en el último Pleno de la calle Cerro Largo, asimismo pregunta sobre los aparcamientos de la nueva Plaza de Abastos de Las Marinas, respondiendo la señora Presidente que no se han retirado.

El Sr. Porcel Praena pregunta si se va a adoptar alguna decisión sobre los pasos de peatones y la señora Presidente que ha cambiado la normativa de señalización de los pasos de peatones y tendrán que adaptarse a la misma.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de lo que yo la Secretaria, doy fe."

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto frente a resolución de 29 de julio de 2014, expte. 15/14 S

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 19 de SEPTIEMBRE de 2014.

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- A la vista del escrito registrado con el nº 24994, el Acta de Inspección Nº 347/13 y el informe emitido por el técnico municipal, se incoó expediente de sancionador por esta Concejala en fecha 6 de marzo de 2014 a DOÑA MARIA SOLEDAD MARTÍNEZ AGUILERA por realizar obras en CALLE CURRO ROMERO Nº 15-2º C, consistentes según informe redactado por el técnico municipal "realizar instalación de pérgola metálica con toldo en terraza.

Incumplimiento de P.G.O.U. de Roquetas de Mar.-

Título Octavo. Intervención en la Edificación y Usos del Suelo.

La Disciplina Urbanística.

Sección 2ª. Disposiciones Generales sobre Licencias. Art. 8.5 Actividades sujetas a Licencia.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, estarán sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes conforme a dicha Ley o la legislación sectorial que resulte de aplicación, los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, incluido el subsuelo y vuelo.

TÍTULO DÉCIMO. REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO SÉPTIMO. CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN.

ARTÍCULO 10.69 MODIFICACIONES DE LAS FACHADAS EXISTENTES.

Queda expresamente prohibido el cerramiento anárquico o individualizado de terrazas o balcones existentes.

SON OBRAS ILEGALIZABLES, careciendo de la correspondiente licencia municipal.

En el expediente de referencia se han seguido todos los trámites que establecen la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo común, en relación con el R.D. 1.398/1.993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para ejercicio de la potestad sancionadora. Al Decreto de Incoación se presentaron alegaciones que fueron resueltas en propuesta de resolución de fecha 17 de junio de 2014, elevándose por el instructor a esta Concejala por un total de 3.000 €, como responsable de la infracción urbanística habida, habiendo sido considerada como GRAVE de conformidad con lo establecido en el artículo 207.3 a) de la Ley 7/2.002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El día 10 de julio de 2014 y con registro nº 16.445 se presentaron alegaciones a la propuesta de resolución, siendo estimada parcialmente en resolución de fecha 29 de julio de 2014, se disponía considerar la infracción cometida leve y una sanción de 1.495 €.

La Resolución le fue notificada a doña María Soledad Martínez Aguilera el día 6 de agosto de 2014, habiéndose interpuesto RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN frente a la misma en el plazo establecido a tal efecto, del cual se ha dado traslado al técnico municipal y a los servicios jurídicos a fin de que se evacue el informe correspondiente para su resolución.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

SEGUNDO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 13 de junio de 2011 (BOP. Núm. 119 de 26 de junio de 2011), dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4.2, en relación con el art. 21.1 y 3 de la Ley 7/85.

TERCERO.- RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

INFORME SOBRE: RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARIA SOLEDAD MARTÍNEZ AGUILERA FRENTE A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA CONCEJALIA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2014.

El T.A.E. que suscribe, a la vista de la documentación que obra en el expediente, viene en evacuar el siguiente:

PRIMERO.- El Recurso Potestativo de Reposición se presenta el día 4 de Septiembre de 2014 con registro de entrada nº 20.911, frente a la resolución dictada el día 29 de Julio de 2014 en la que se disponía estimar parcialmente las alegaciones presentadas frente a la propuesta de resolución de fecha 17 de junio de 2014 y se acordaba la imposición de 1.495,00 € como presunta responsable de la infracción urbanística habida en el inmueble sito en Calle Curro Romero nº 15-2º C, calificando las obras ilegales y considerando la infracción urbanística habida LEVE conforme el art. 207.3 a) de la LOUA.

En el Recurso interpuesto se argumenta que:



Primera.- a) Se manifiesta que la colocación de un toldo no supone ejecución de obra de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, por tanto no estaría sujeto a licencia. Que la instalación de toldo no supone cerramiento de terraza, ni modificación. b) Disconformidad con el informe emitido por el técnico municipal.

Segunda.- Que no se ha incumplido el art. 169 de la LOUA., que se ha contado con la Comunidad de Propietarios para su instalación.

Tercera.- Disconformidad con la tipificación de que la infracción cometida sea considerada leve; así como que la imposición de la sanción sea de 1.495 €, por entender que no existen circunstancias agravantes y tener permiso de la comunidad de propietarios.

SEGUNDO.- A la primera alegación- a) que la colocación de un toldo no supone ejecución de obra de construcción o edificación, instalación y uso de suelo, por tanto no estaría sujeto a licencia.

Resulta palmario que la parte demandante realiza una interpretación nada rigurosa y puramente acomodaticia a sus intereses de lo establecido en el art. 169 de LOUA, al interpretar que la colocación de un toldo no está sujeto a licencia, pues establece el art. 169.1 de la LOUA que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes: d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

b) disconformidad con el informe técnico emitido- en este sentido se ha solicitado al técnico municipal que evacue nuevamente informe, habiéndose evacuado el siguiente:

“Visto el escrito presentado por doña María Soledad Martínez Aguilera el día 4 de septiembre de 2014 y registrado con el nº 20.910 por el que se presentan alegaciones al informe emitido por éste técnico en el expediente disciplinario nº 15/14D, vengo en evacuar el siguiente:

La instalación de pérgola metálica con toldo en terraza incumple el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, ratificándome íntegramente en mi informe de fecha 25 de febrero de 2014 y que quedó plasmado en el Decreto de Incoación de fecha 6 de marzo de 2014, donde se especifica que se trata de una instalación ilegalizada y que incumple con las determinaciones establecidas por el P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

Es lo que tengo el honor de informar a los efectos oportunos.”

A la segunda- Que no se ha incumplido el art. 169 de la LOUA, que el toldo está autorizado por la comunidad y que por lo tanto no procede su restablecimiento.

En cuanto a que no se incumple el art. 169 de la LOUA, ya ha quedado resuelto en el exponiendo primero. - Que tiene permiso de la comunidad de propietarios para la instalación de toldo- El hecho de que por la comunidad de propietarios se haya autorizado la instalación del toldo, no es vinculante, pues se trata de unos estatutos privados, si bien es la administración la que tiene que autorizar previa solicitud de licencia urbanística la ejecución de cualquier obra o instalación, como ya se ha puesto de manifiesto, y siempre que se cumpla con lo establecido en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, no siendo

éste el caso, pues se está incumpliendo el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, por lo tanto lo que procede es el restablecimiento de lo indebidamente ejecutado a su estado anterior.

A la tercera.- Disconformidad con la tipificación de que la infracción cometida sea considerada leve; así como que la imposición de la sanción sea de 1.495 €, por entender que no existen circunstancias agravantes y tener permiso de la comunidad de propietarios.

En este sentido y partiendo de que se ha cometido una infracción urbanística, como ya ha quedado plasmado en los exponiéndos anteriores, toda infracción queda tipificada en el Capítulo II, Sección 1ª de la LOUA, que concretamente establece en su art. 207.3 a) La ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación urbanística, urbanística, construcción o edificación e instalación o cualquier otro de transformación de uso del suelo o del subsuelo, que, estando sujeto a licencia urbanística o aprobación, se ejecuten sin la misma o contraviniendo sus condiciones, salvo que sean de modificación o reforma y que, por su menor entidad, no precisen proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

Ya en la resolución que se recurre le fue estimada esta circunstancia sobre la imposición de la sanción impuesta así como la calificación de la infracción cometida que paso de ser grave a leve, y de una sanción de 3.000 € a 1.495 € en atención a lo estipulado en el art. 74.b) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que establece que sino concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador impondrá la sanción en la cuantía máxima de la mitad inferior.

El recurrente, nuevamente hace una errónea interpretación de la normativa de aplicación, tanto en cuanto a la infracción como a su calificación ya han sido resueltas en el cuerpo de la presente, remitiéndonos a lo ya dicho al respecto.

Vistos los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, informo que se debe de desestimar íntegramente el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto frente a la Resolución de fecha 29 de julio de 2014, considerándose la infracción urbanística habida leve conforme el art. 207.3 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y con la imposición de una sanción de 1.495 € conforme el art. 208.3 a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre en relación con el art. 74.b) del Decreto 60/2010, 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Vistos los Antecedentes, Fundamentos de Derecho, Fundamentos Jurídicos y demás de aplicación.

VENGO EN PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Desestimar íntegramente el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Doña María Soledad Martínez Aguilera frente a la Resolución dictada el día 29 de julio de 2014 en el expediente de referencia, por los motivos reseñados en los Fundamentos Jurídicos que forman parte de la presente y en consecuencia se declara cometida la infracción urbanística habida considerándose LEVE conforme el art. 207.3 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y con la imposición de una sanción de 1.495,00 € conforme establece el art. 208.3 a) de la Ley 7/2002 en relación con el art. 74.b) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto frente a resolución de 29 de julio de 2014, expte. 15/14 D

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 19 de SEPTIEMBRE de 2014.

"I.- ANTECEDENTES

A la vista del escrito registrado con el nº 24.994, el Acta de Inspección Nº 347/13 y el informe emitido por el técnico municipal, se incoó expediente de paralización de obras por Decreto de esta Concejalía en fecha 6 de marzo de 2014 a DOÑA MARIA SOLEDAD MARTÍNEZ AGUILERA por realizar obras en CALLE CURRO ROMERO Nº 15-2º C, consistentes según informe redactado por el técnico municipal "realizar instalación de pérgola metálica con toldo en terraza.

Incumplimiento de P.G.O.U. de Roquetas de Mar.-

Título Octavo. Intervención en la Edificación y Usos del Suelo.

La Disciplina Urbanística.

Sección 2ª. Disposiciones Generales sobre Licencias. Art. 8.5 Actividades sujetas a Licencia.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, estarán sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes conforme a dicha Ley o la legislación sectorial que resulte de aplicación, los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, incluido el subsuelo y vuelo.

TÍTULO DÉCIMO. REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO SÉPTIMO. CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN.

ARTÍCULO 10.69 MODIFICACIONES DE LAS FACHADAS EXISTENTES.

Queda expresamente prohibido el cerramiento anárquico o individualizado de terrazas o balcones existentes.

SON OBRAS ILEGALIZABLES

La notificación se produjo el día 18 de Junio de 2014, y dentro del plazo otorgado a tal efecto se presentaron alegaciones que fueron resueltas en propuesta de resolución dictada el día 17 de junio de 2014.

El día 10 de julio de 2014 se registro escrito con el nº 16.446 por el que doña María Soledad Martínez Aguilera formulaba alegaciones a la propuesta de resolución de fecha 17 de junio de 2014 y que se resolvió en Resolución de fecha 29 de julio de 2014 y en la que se que disponía desestimar en su integridad las alegaciones formuladas y se disponía la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que para la demolición de las obras deberá solicitar la correspondiente licencia en el plazo de dos meses concedidos en propuesta de resolución quedándole de plazo hasta el 25 de agosto de 2014 y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

Con fecha 5 de agosto de 2014 se recibió la notificación y con fecha 4 de septiembre de 2014 y registro nº 20.911 se ha presentado recurso potestativo de reposición frente a la misma, dándose traslado al técnico municipal y a los servicios jurídicos a fin de que se evacue el informe correspondiente.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

SEGUNDO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 13 de junio de 2011 (BOP. Núm. 119 de 26 de junio de 2011), dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4.2, en relación con el art. 21.1 y 3 de la Ley 7/85.

TERCERO.- RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

III.- FUNDAMNETOS JURÍDICOS

INFORME SOBRE: RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARIA SOLEDAD MARTÍNEZ AGUILERA FRENTE A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA CONCEJALIA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2014.

El T.A.E. que suscribe, a la vista de la documentación que obra en el expediente, viene en evacuar el siguiente:

PRIMERO.- El Recurso Potestativo de Reposición se presenta el día 4 de Septiembre de 2014 con registro de entrada nº 20.911, frente a la resolución dictada el día 29 de Julio de 2014 en la que se disponía el deber de reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

En el Recurso interpuesto se argumenta que:

Primera.- a) Se manifiesta que la colocación de un toldo no supone ejecución de obra de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, por tanto no estaría sujeto a licencia. Que la instalación de toldo no supone cerramiento de terraza, ni modificación. b) Disconformidad con el informe emitido por el técnico municipal.

Segunda.- Que no se ha incumplido el art. 169 de la LOUA., que se ha contado con la Comunidad de Propietarios para su instalación.

SEGUNDO.- A la primera alegación- a) que la colocación de un toldo no supone ejecución de obra de construcción o edificación, instalación y uso de suelo, por tanto no estaría sujeto a licencia.

Resulta palmario que la parte demandante realiza una interpretación nada rigurosa y puramente acomodaticia a sus intereses de lo establecido en el art. 169 de LOUA, al interpretar que la colocación de un toldo no está sujeto a licencia, pues establece el art. 169.1 de la LOUA que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes: d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

b) disconformidad con el informe técnico emitido- en este sentido se ha solicitado al técnico municipal que evacue nuevamente informe, habiéndose evacuado el siguiente:

“Visto el escrito presentado por doña María Soledad Martínez Aguilera el día 4 de septiembre de 2014 y registrado con el nº 20.910 por el que se presentan alegaciones al informe emitido por éste técnico en el expediente disciplinario nº 15/14D, vengo en evacuar el siguiente:

La instalación de pérgola metálica con toldo en terraza incumple el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, ratificándome íntegramente en mi informe de fecha 25 de febrero de 2014 y que quedó plasmado en el Decreto de Incoación de fecha 6 de marzo de 2014, donde se especifica que se trata de una instalación ilegalizada y que incumple con las determinaciones establecidas por el P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

Es lo que tengo el honor de informar a los efectos oportunos.”

A la segunda- Que no se ha incumplido el art. 169 de la LOUA, que el toldo está autorizado por la comunidad y que por lo tanto no procede su restablecimiento.

En cuanto a que no se incumple el art. 169 de la LOUA, ya ha quedado resuelto en el exponiendo primero. - Que tiene permiso de la comunidad de propietarios para la instalación de toldo- El hecho de que por la comunidad de propietarios se haya autorizado la instalación del toldo, no es vinculante, pues se trata de unos estatutos privados, si bien es la administración la que tiene que autorizar previa solicitud de licencia urbanística la ejecución de cualquier obra o instalación, como ya se ha puesto de manifiesto, y siempre que se cumpla con lo establecido en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, no siendo éste el caso, pues se está incumpliendo el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, por lo tanto lo que procede es el restablecimiento de lo indebidamente ejecutado a su estado anterior.

Vistos los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, informo que se debe de desestimar íntegramente el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto frente a la Resolución de fecha 29 de julio de 2014, debiéndose proceder al restablecimiento de la legalidad urbanística al estado anterior a la comisión de la infracción en el expediente de disciplina urbanística”

Vistos los Antecedentes, Fundamentos de Derecho, Fundamentos Jurídicos y demás de aplicación.

VENGO EN PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Desestimar íntegramente el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Doña María Soledad Martínez Aguilera frente a la Resolución dictada el día 29 de julio de 2014 en el expediente de referencia, por los motivos reseñados en las Consideraciones Jurídicas que forman parte de la presente y en consecuencia se declara cometida la infracción urbanística habida por DOÑA MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ AGUILERA, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados a su estado anterior, y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas, se le advierte que el plazo de los dos meses otorgados a tal efecto ya finalizaron y que de conformidad con el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

SEGUNDO.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la enajenación directa de seis motocicletas propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 22 de SEPTIEMBRE de 2014.

"ANTECEDENTES DE HECHO.-

El pasado día 6 de Agosto de dos mil catorce se reunió la Mesa de Contratación con objeto de valorar la situación del expediente tramitado para la enajenación por subasta pública mediante procedimiento abierto de seis (6) vehículos motocicleta propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el que se han producido las siguientes incidencias:

- 1ª Subasta publicada en el BOP nº 88 de 12 de mayo de 2014 (aprobación de exte., pliego y subasta por acuerdo de Junta de Gobierno de 5 de mayo de 2014). Se declara desierta por la

Junta de Gobierno de fecha 23 de junio de 2014, a propuesta de la Mesa de Contratación (fecha 10 de junio de 2014) por falta de licitadores. Tipo de licitación establecido:

	MATRICULA	PRECIO ESTIMADO
MOTOCICLETA HONDA	AL-0002-AG	750.-€
MOTOCICLETA HONDA	AL-0003-AG	750.-€
MOTOCICLETA HONDA	AL-0004-AG	750.-€
MOTOCICLETA HONDA	AL-0005-AG	750.-€
MOTOCICLETA HONDA	6150-DGF	1.100.-€
MOTOCICLETA HONDA	6177-DGF	1.100.-€
TOTAL		5.200.-€

- 2ª Subasta publicada en el BOP nº 128 de 8 de julio de 2014; a tenor de lo previsto en el art. 18.2. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por D.18/2006, de 24 de enero, que establece que "si la subasta resultare desierta, la Entidad Local podrá optar entre la enajenación por procedimiento negociado sin publicidad o la realización de sucesivas licitaciones, rebajándose o incrementándose el valor de tasación según se trate de enajenación o adquisición, sin que dicha rebaja o incremento pueda exceder del 25% del valor de tasación originario. Así mismo, se requerirá nueva tasación cuando transcurrido un año desde la primera licitación no hubiese recaído acuerdo de adjudicación." La Mesa de Contratación reunida con fecha 4 de Agosto acuerda proponer que se declare desierta por falta de licitadores. El nuevo tipo de licitación establecido es el siguiente:

	MATRICULA	PRECIO ESTIMADO
MOTOCICLETA HONDA	AL-0002-AG	562,50.-€
MOTOCICLETA HONDA	AL-0003-AG	562,50.-€
MOTOCICLETA HONDA	AL-0004-AG	562,50.-€
MOTOCICLETA HONDA	AL-0005-AG	562,50.-€
MOTOCICLETA HONDA	6150-DGF	825.-€
MOTOCICLETA HONDA	6177-DGF	825.-€
TOTAL		3.900.-€

En consecuencia, la Mesa acordó proponer que se declare desierta la segunda subasta y trasladar la presente Acta al Área de Patrimonio con objeto de que, de acuerdo con la legislación de bienes de las entidades locales que resulte aplicable, se informe sobre la conveniencia de proceder a una nueva tasación del valor de los bienes objeto de la presente enajenación, es decir, seis (6) vehículos motocicleta propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, marca Honda, modelo NT650V, adscritas a la Policía Local de Roquetas de Mar, y que se encuentran dadas de alta en el Inventario Municipal de bienes y derechos con los números VEH000064, VEH000065, VEH000066, VEH000067, VEH000118 y VEH000119.

En esta Sección de Contratación se ha recibido escrito con fecha 17 de septiembre de 2014, proveniente de TALLERES RAMIREZ INES S.A.L., con C.I.F. nº A-04.167.565, en el que hace oferta de compra de seis motocicletas Honda Deauville, con matrículas AL-0002-AG, AL-0003-AG, AL-0004-AG, AL-0005-AG, 6150-DGF, 6177-DGF, de la Policía Local, por importe de doscientos cincuenta

euros (250.-€) por motocicleta, que pasarían a nombre de Talleres Ramírez Inés SAL sin coste alguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Oferta económica: Doscientos cincuenta euros (250.-€) x 6 motocicletas, da un total de mil quinientos euros (1.500.-€) IVA excluido.

Examinado el expediente por los Servicios Técnicos municipales, con fecha 22.09.14 se emite informe por el Ingeniero Técnico Alfonso Salmerón Pérez, en el que hace constar lo siguiente: "En contestación a la solicitud de la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio, por la que requiere informe con objeto de proceder a enajenar las seis (6) motocicletas pertenecientes al Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Policía Local, que fueron declaradas como efectos no utilizables dado su estado de deterioro, por resolución de la Sra. Concejala Delegada de Administración de la Ciudad con fecha 12 de febrero de 2014; y a la vista de la solicitud de compra recibida por parte de la mercantil TALLERES RAMIREZ INES S.A.L., con C.I.F. nº A-04.167.565, que ha hecho la siguiente oferta de compra:

Compra de seis motocicletas Honda Deauville, con matrículas AL-0002-AG, AL-0003-AG, AL-0004-AG, AL-0005-AG, 6150-DGF, 6177-DGF, de la Policía Local, por importe de doscientos cincuenta euros (250.-€) por motocicleta, que pasarían a nombre de Talleres Ramírez Inés SAL sin coste alguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Oferta económica: Doscientos cincuenta euros (250.-€) x 6 motocicletas, da un total de mil quinientos euros (1.500.-€) IVA excluido.

Tengo que informar que no existe inconveniente alguno en que se proceda a su enajenación directa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Patrimonio del Estado, dado que el valor de dichos bienes en el momento de su tasación para venta era inferior al 25 por ciento del de adquisición."

LEGISLACION APLICABLE.-

- La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por D.18/2006, de 24 de enero, Art. 38.e): el procedimiento negociado sin publicidad para la enajenación de bienes y derechos patrimoniales se aplicará cuando se de alguno de los siguientes supuesto, en concreto ap. e) en caso de bienes calificados como no utilizables, una vez valorados técnicamente.
- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. En concreto lo dispuesto en su artículo 143, apartado 1, que establece que la enajenación tendrá lugar mediante subasta pública de bienes individualizados o por lotes. No obstante, cuando el ministerio u organismo considere de forma razonada que se trata de bienes obsoletos, percederos o deteriorados por el uso o concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 137.4 de esta ley, la enajenación podrá efectuarse de forma directa. Así mismo, el apartado 2 del mismo artículo considera obsoletos o deteriorados por el uso, a efectos del número anterior, aquellos bienes cuyo valor en el momento de su tasación para venta sea inferior al 25 por ciento del de adquisición.

PROPUESTA PARA EL ORGANO DE CONTRATACION.-

A la vista de los antecedentes expuestos y teniendo en cuenta la legislación aplicable en materia de bienes de las entidades locales, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local se apruebe el siguiente ACUERDO:

1º.- Proceder a la enajenación directa, de acuerdo con lo establecido en el art. 143.1 y 2. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, después de dos subastas declaradas desiertas, de las seis (6) motocicletas propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar pertenecientes a la Jefatura de Policía Local de Roquetas de Mar, y su adjudicación a la mercantil TALLERES RAMIREZ INES S.A.L., con C.I.F. nº A-04.167.565, que ha presentado la siguiente oferta de compra al Ayuntamiento:

Seis motocicletas Honda Deauville, con matrículas AL-0002-AG, AL-0003-AG, AL-0004-AG, AL-0005-AG, 6150-DGF, 6177-DGF, de la Policía Local, por importe de doscientos cincuenta euros (250.-€) por motocicleta, que pasarían a nombre de Talleres Ramírez Inés S.A.L. sin coste alguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Oferta económica: Doscientos cincuenta euros (250.-€) x 6 motocicletas, da un total de mil quinientos euros (1.500.-€) IVA excluido.

2º.- Una vez autorizada la venta por la Junta de Gobierno, las gestiones necesarias para el cambio de titularidad de los seis (6) vehículos motocicleta no supondrán gasto alguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tal y como se ha comprometido la empresa compradora, TALLERES RAMÍREZ INES S.A.L., en su oferta.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Policía Local, Sección de Patrimonio para la baja correspondiente en el Inventario Municipal de Bienes, Intervención de Fondos y S. Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de obra: Proyecto de adecuación de infraestructuras y viales en barriada de El Solanillo, T.M. Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 19 de SEPTIEMBRE de 2014.

"Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 15.09.14 se incoa expediente para la contratación de la obra consistente en la Adecuación de infraestructuras y viales en Barriada El Solanillo, t.m. de Roquetas de Mar; con base en el Informe de justificación e idoneidad de celebración de contrato de obra, en el que pone de manifiesto los motivos que justifican la celebración de dicho contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del TRLCSP. Se precisa sanear las jardineras, calzadas y acerados del entorno de la Avda. Motril, deteriorado por las raíces de los árboles. Así mismo se eliminarán las barreras arquitectónicas existentes para adaptarlas a la normativa vigente.

Mediante resolución de la Concejalía Delegada del Área de Gestión de la Ciudad, de fecha 27 de mayo de 2014 se contrata con los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (AIMA INGENIERÍA S.L.P.), Álvaro Criado Utrilla y Juan José Alonso Baños, la redacción de proyecto básico y de ejecución para la Adecuación de infraestructuras y viales en Barriada El Solanillo, Roquetas de Mar.

La viabilidad del citado proyecto ha sido supervisada por los Técnicos Municipales del Área de Gestión de la Ciudad: Demetrio Navarro de la Fe, Arquitecto Técnico; María del Mar Jiménez González, Arquitecto Técnico y Alfonso Salmerón Pérez, Ingeniero Técnico. No contando con medios suficientes para ello, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos, según informe de necesidad de contrato suscrito por el Técnico de Gestión de la Ciudad Gabriel Sánchez Moreno.

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de ciento siete mil doscientos treinta euros y noventa y dos céntimos (107.230,92 €), más el IVA correspondiente (22.518,49 €), lo que hace un total de ciento veintinueve mil setecientos cuarenta y nueve euros y cuarenta y un céntimos (129.749,41 €) IVA incluido.

El plazo previsto para la ejecución de las obras es de 2 meses a contar desde el día siguiente a la firma de la comprobación del replanteo.

Se encuentra incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Proyecto Básico y de Ejecución de la obra, elaborado para regir la presente contratación, así como los preceptivos Informes técnico, jurídico y Acta de Replanteo Previo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La aprobación del Proyecto básico y de ejecución de la obra de la Adecuación de infraestructuras y viales en Barriada El Solanillo, t.m. de Roquetas de Mar, redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (AIMA INGENIERÍA S.L.P.), Álvaro Criado Utrilla y Juan José Alonso Baños, y que cuenta con el informe favorable de los Técnicos municipales señalados.

2º.- Aprobar el expediente de contratación de obra consistente en la Adecuación de infraestructuras y viales en la barriada de El Solanillo, t.m. de Roquetas de Mar, que se tramitará por procedimiento abierto de adjudicación (tramitación ordinaria), regulado en los artículos 138.2, 150.1, 151, 157 y 161 del citado Real Decreto, según los cuales la adjudicación recaerá en el licitador que haga la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios directamente vinculados al objeto del contrato que establezca el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

3º.- Proceder a la publicación de la licitación en el BOP de Almería así como en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º.- Autorizar el gasto que comporta la presente obra, cuyo presupuesto base de licitación es de 129.749,41.-€, IVA incluido, de acuerdo con lo que informe el Interventor de Fondos, que deberá fiscalizar dicho gasto.

5º.- Dar traslado del correspondiente acuerdo al Área de Gestión de la Ciudad, Intervención de Fondos y Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto técnico de acerados en Calle Virginia, Aguadulce Norte, de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 23 de SEPTIEMBRE de 2014.

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en los contratos menores definidos en el art. 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente; así mismo, en el contrato menor de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto. Igualmente deberá acompañarse del informe de supervisión a que se refiere el art. 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En la Sección de Contratación se ha recibido con fecha 22.09.14 el Proyecto Técnico de Acerados en Calle Virginia, Aguadulce Norte (Roquetas de Mar), redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Juan José Alonso Baños y Álvaro Criado Utrilla (AIMA INGENIERÍA, S.L.P.), según Resolución de la Sra. Concejala de Gestión de la Ciudad de fecha 22 de septiembre de 2014, que tiene por objeto llevar a cabo la adecuación de obras de pavimentación de acerados en Calle Virginia, Aguadulce Norte, Roquetas de Mar.

El presupuesto base de licitación de la obra se fija en la cantidad de veinticuatro mil ochocientos diecisiete euros y cuarenta y cinco céntimos (24.817,45.-€) más IVA, lo que hace un total de treinta mil veintinueve euros y once céntimos (30.029,11.-€) IVA incluido.

El plazo de ejecución previsto para las obras será, según Proyecto, de Un (1) meses a partir de la adjudicación de las obras. El plazo de garantía será de seis meses (6), de acuerdo con lo establecido en el art. 46 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a Emprendedores y su internacionalización.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 121 del TRLCSP, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La aprobación del proyecto técnico de Acerados en Calle Virginia, Aguadulce Norte, Roquetas de Mar, redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Juan José Alonso Baños y Álvaro Criado Utrilla (AIMA INGENIERÍA, S.L.P.), que ha sido informado favorablemente por el Ingeniero Técnico Municipal, D. Alfonso Salmerón Pérez, con fecha 19 de septiembre de 2014. Las obras, según proyecto, cuentan con un plazo de ejecución máximo de Un mes (1), siendo el plazo de garantía de seis (6) meses. No se precisa clasificación del contratista, dada la cuantía del contrato.

2º.- La aprobación de la incoación del expediente de contratación para la adjudicación de la obra; que si bien por la cuantía se trata de un contrato menor, a los efectos de garantizar una mayor

conurrencia de licitadores se anunciará en el perfil del contratante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 142.4 TRLCSP.

3º.- La autorización del gasto que comporta la presente obra, cuyo presupuesto general total es de 30.029,11.-€, IVA incluido, previa la fiscalización por el Interventor de Fondos.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Gestión de la Ciudad, S. de Contratación e Intervención."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 4.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto y del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares que ha de regir el concurso público tramitado por el procedimiento abierto para la Concesión Demanial del Inmueble Municipal número INM002007, DE 10.480,22 m2 de superficie, situado en la Calle Alemania con destino a la construcción de un Club de Padel e Instalaciones Complementarias.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2014.

"El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario, en virtud de la escritura pública de segregación, otorgada el 27 de agosto de 2014, ante el notario D. José Sánchez y Sánchez-Fuentes (protocolo 1169), de un terreno de 10480,22 m² situado en la calle Alemania. Dicho inmueble se haya dado de alta en el Inventario municipal de bienes y derechos bajo el número INM002007 de inmueble, está calificado como bien de dominio público (servicio público) y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar, al tomo 3701, libro 1843, folio 64, finca 104479, inscripción 1ª y linda al Norte, calle Alemania, al Sur, parcela ALP-8, al Este, parcelas H-1, R-7 y R-8 y al Oeste, parcela cedida a "British Education System S.L. que es la registral 86788 y resto de finca matriz.

El 8 de mayo de 2014 (RE. núm. 10726) se presentó solicitud de concesión demanial sobre el inmueble municipal anteriormente referido para la construcción de un club de pádel e instalaciones complementarias por D. José Enrique Martínez Berenguer, en representación de club de pádel Roquetas de Mar, SL, con CIF: B04779104, adjuntando a tal efecto memoria y proyecto de la utilización pretendida.

Por Resolución de fecha 12 de mayo de 2014 se inició expediente de concesión demanial, quedando acreditada oportunidad, conveniencia y utilidad tanto de la actividad a desarrollar como de la ubicación propuesta, emitiéndose informe de los SSTT municipales el 13 de junio de 2014.

El procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso en régimen de concurrencia se considera el sistema más adecuado para la selección del concesionario en atención a lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre (LBELA), artículo 58.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por

D.18/2006, de 24 de enero (RBELA) y artículo 78.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986 de 13 de junio (RBEL).

De conformidad con lo previsto en la DA 2ª de la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Alcalde es el órgano competente para la adjudicación de la presente concesión, si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de 13 de junio de 2011 (BOP núm. 119 de 23 de junio de 2011), aquél delegó a favor de la Junta de Gobierno Local, la atribución anteriormente referida, resultando, por tanto, ser ésta el definitivamente competente para la adopción del presente acuerdo.

En atención a lo expuesto, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto y el pliego de condiciones particulares que ha de regir el concurso público tramitado para la concesión demanial del inmueble municipal número INM002007, para la construcción de un club de pádel e instalaciones complementarias.

SEGUNDO.- Someter a tanto el proyecto como el pliego a información pública por plazo de 20 días, tal y como se prevé en el artículo 64.1º del RBELA y convocar licitación una vez finalizada la mencionada fase de información pública sin reclamaciones o tras la resolución de las mismas (artículo 64.2º del RBELA).

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Actualizar el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en el sentido de dar de alta, bajo el epígrafe de "Bienes y derechos revertibles" el bien inmueble objeto del presente expediente, una vez, en su caso, se formalice la presente cesión, tal y como se dispone en el artículo 112.2º del RBELA el artículo 28.2º del RBEL.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 5.- PROPOSICIÓN relativa a formalizar contrato de trabajo de duración determinada a tiempo parcial de Monitora de Fotografía a Doña María José Ortega.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Empleo de fecha 24 de SEPTIEMBRE de 2014.

"Con fecha 4 de Agosto del actual, por la Delegada del Área de Juventud y Voluntariado y, el Técnico del Área, se ha remitido informe-propuesta instando a la instrucción del correspondiente expediente de contratación laboral de Dª. Maria José Ortega Poyatos Graduada en Artes Plásticas, especialidad en fotografía y con experiencia en este tipo de talleres ya que ha venido desempeñando ininterrumpidamente el citado puesto de trabajo.

Por la Delegación de Recursos Humanos se remitió el día 30 de agosto de 2006, oferta genérica de empleo con el perfil requerido para ocupar el citado puesto de trabajo, con número de identificación de la oferta 01/2006/42713, habiendo sido seleccionada por la Comisión de Valoración la Sra. María José Ortega Poyatos, con identificador de demanda D75237437-K.

La Junta de Gobierno Local desde el 25/09/2006 hasta la actualidad ha acordado la contratación de la citada empleada durante los cursos escolares.

Por cuanto antecede y a propuesta de la Delegada de Juventud y Voluntariado y, previa fiscalización del gasto por la Intervención de Fondos, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Formalizar contrato de trabajo de duración determinada a tiempo completo al amparo de lo establecido en artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y, artículos 2 y 5 del Real Decreto 2720/1998 de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del ET, en materia de contratación de duración determinada, a favor del personal que ha venido desempeñando ininterrumpidamente el puesto de trabajo de Monitora de Fotografía , grupo profesional IV, y a favor de Doña María José Ortega Poyatos con NIF nº 75.237.437-K.

2º.- Debido a la naturaleza temporal de los contratos, en cuanto a la jornada, duración y extinción, la duración del contrato de trabajo de duración determinada, a tiempo parcial, (25 horas semanales) en jornada de tarde, será de nueve meses, desde el 01/10/2014 hasta el 31/07/2015. La falta de dotación presupuestaria o que no persista la subvención concedida es causa de extinción procedente de los contratos de trabajo por finalización de la obra o servicio objeto del contrato de trabajo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 6.- PROPOSICIÓN relativa a reconocer los servicios prestados de la funcionaria de Carrera Doña Raquel Sánchez Ibáñez.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Empleo de fecha 22 de SEPTIEMBRE de 2014.

"Dª. Raquel Sánchez Ibáñez, Funcionaria de Carrera, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico de Grado Medio, adscrita provisionalmente al puesto de trabajo de Unidad de Gestión de Medio Ambiente en el Servicio de medio Ambiente, tras solicitar su reingreso al servicio activo procedente de la situación administrativa de excedencia voluntaria por servicios en el Sector Público a que se refiere el artículo 88 del EBEP, concedida por Resolución de la Concejala Delegada de Recursos Humanos de fecha 15/09/2008, al producirse su cese en la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía con fecha 31/08/2014.

Dicha Funcionaria ha aportado Certificación de servicios docentes prestados con especialidad y Hoja de Servicios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de



Almería de la Junta de Andalucía para el reconocimiento de servicios prestados durante los siguientes períodos como Profesora de Enseñanza Secund. (asimilado), Funcionario de Empleo Interino, Grupo A1, haciendo un total de 6 años, 7 meses y 1 día:

14/12/2007-08/02/2008: 1 mes y 25 días

18/02/2008-01/08/2008: 5 meses y 14 días

10/09/2008-31/08/2014: 5 años, 11 meses y 22 días

Fundamentos jurídicos.-

Ley 70/1978, de 26 de Diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Administración Pública.

Ley 7/2007, de 13 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), establece en el art. 23 las retribuciones básicas de los funcionarios, las cuales consistirán en el sueldo y los trienios.

Sobre este asunto debemos estar a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública (art.1). En ésta se acepta el reconocimiento, a todos los funcionarios de carrera en las Administraciones Públicas que cita, entre ellas la local, de los servicios prestados con anterioridad a la constitución de los correspondientes cuerpos, escalas o plazas o a su ingreso en ellas, considerándose como servicios efectivos a reconocer los prestados tanto en calidad de funcionario de empleo (interinos o eventuales) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se formalizasen o no documentalmente dichos contratos.

El reconocimiento debe hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

En este caso el término de «servicios prestados», que corresponde al tiempo en que, efectivamente o por disposición legal se considere como tal, se hayan prestado servicios a la Administración Local, que pueden serlo en muy distinta condición: funcionario de carrera, funcionario de empleo (<<eventual>> o interino), <<personal laboral (fijo, temporal, etc.), se equipara con los trienios, que serán el reconocimiento de servicios prestados a la administración que se determinen por la Ley, a estos efectos, en servicio activo como funcionario de carrera [art. 2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril y 23.b de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (EC 1114/1984), de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP)], en determinadas situaciones administrativas (art. 140.2 TRRL), o previos a la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

Por medio de este reconocimiento de servicios prestados se reconocen los trienios, como hemos visto, los cuales consisten en una cantidad igual para cada grupo, por cada tres años de servicio en el cuerpo o escala, clase o categoría.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1461/1982, 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos prestados a la Administración Pública, y demás normas concordantes y de aplicación, y previo expediente tramitado por la Oficina de Recursos Humanos y Empleo se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Reconocer los servicios prestados que se especifican en los antecedentes.

Segundo.- Regular y actualizar la situación de trienios del Interesado como consecuencia del presente reconocimiento, que queda como sigue:

Servicios prestados en la Administración: 20 años, 7 meses y 16 días (a fecha 22/09/2014), incluidos los servicios prestados en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
Fecha de Antigüedad: 06/02/1994

4 Trienios correspondientes al Grupo de Clasificación A2 y 2 trienios correspondientes al grupo A1.

Fecha de Vencimiento del trienio del próximo trienio: 5º trienio Grupo A2 y 2 trienios Grupo A1: 06/02/2015.

Los efectos económicos del trienio en su cómputo general con motivo de la actualización del reconocimiento de la prestación de servicios citados será desde la adopción del presente acuerdo, contrayéndose a 4 Trienios correspondientes al Grupo de Clasificación A2 y 2 trienios correspondientes al grupo A1.

Lo que se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 7.- PROPOSICIÓN relativa a formalizar contrato de trabajo de duración determinada a tiempo completo a cinco trabajadores que han venido desempeñando ininterrumpidamente el puesto de trabajo de Profesores de español para inmigrantes (4) y Monitor (1), Programa de Habilidades Prelaborales para los extranjeros residentes en Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Empleo de fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2014.

"Con fecha 24 de Septiembre de 2014, por el Delegado de Bienestar Social y el técnico municipal de la Sección de la Oficina Municipal de Inmigración se nos solicita la instrucción del correspondiente expediente de contratación de personal para la ejecución del programa de habilidades prelaborales para los extranjeros residentes en Roquetas de Mar, con cargo al Fondo Autonómico de Inmigración, regulado en la Orden de la Consejería de Justicia e Interior de 31 de octubre de 2012.

Vistas las necesidades de dicho Programa, en el que es necesaria la impartición de clases en los Centros de Roquetas de Mar, El Parador, Cortijos de Marín, Las Marinas y el Cortijo de los Olivos, esta Concejalía de Asuntos Sociales propone la contratación como profesores para inmigrantes a los trabajadores que vienen ejecutando este Programa en años anteriores, es decir, Doña Elisa López Valverde, D^a. Mercedes Aloza Fernández, D^a. Begoña Díaz Castillo y Don Adrián Úbeda Llorente con la categoría de Técnico de Grado Medio, y Don Juan Antonio Zapata Ibáñez como Monitor de inmigrantes con la categoría de Técnico Auxiliar, todos ellos en horario de tarde - noche a jornada completa, desde el 01/10/2014 hasta el 31/12/2014, para cubrir las actividades de dicho Programa desde ese momento.

A propuesta del Delegado de Bienestar Social, y previa fiscalización del gasto por la Intervención de Fondos, por la presente se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Formalizar contrato de trabajo de duración determinada a tiempo completo al amparo de lo establecido en artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, a favor del personal que ha venido desempeñando ininterrumpidamente el puesto de trabajo de Profesores de español para inmigrantes dentro de las tareas desarrolladas en diferentes actividades y programas de la Oficina municipal de inmigración para la ejecución del Programa de Habilidades Prelaborales para los extranjeros residentes en Roquetas de Mar:

- Doña Elisa López Valverde. NIF. 27528242-H. Profesora de Español para Inmigrantes. Técnico de Grado Medio.
- Doña Mercedes Aloza Fernández. NIF. .27527876-G. Profesora de Español para Inmigrantes. Técnico de Grado Medio
- Doña Begoña Díaz Castillo. NIF. 75232804B. Profesora de Español para Inmigrantes. Técnico de Grado Medio.
- Don Adrián Úbeda Llorente. NIF. 75.229.503-E. Profesor de Español para Inmigrantes. Técnico de Grado Medio.
- Don Juan Antonio Zapata Ibáñez. NIF. 27.516.409-Z. Monitor, con la categoría profesional de Técnico Auxiliar.

2º.- Debido a la naturaleza temporal de los contratos, en cuanto a la jornada, duración y extinción, la duración del contrato de trabajo de duración determinada, a tiempo completo, en jornada de tarde-noche, al amparo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, será desde el día 01/10/2014 hasta el día 31/12/2014. La falta de dotación presupuestaria o que no persista la subvención concedida es causa de extinción procedente de los contratos de trabajo por finalización de la obra o servicio objeto del contrato de trabajo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 8.- PROPOSICIÓN relativa a la aceptación de ayuda por asignación de remanentes derivados de la ejecución de los proyectos cofinanciados con cargo al Fondo Social Europeo.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Empleo de fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2014.

"Que con fecha 24 de septiembre de 2014 se ha recibido comunicación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informando que se han generado unos remanentes de ayudas derivados de la ejecución de los proyectos cofinanciados con cargo al Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo" y que de dichos remanentes, al Proyecto IRIS ejecutado por este Ayuntamiento le corresponde una ayuda de 14.620 Euros con un gasto a realizar de 18.275 Euros.

Que la aceptación de la asignación de remanentes habrá de comunicarse al Area de Proyectos de Empleo de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas antes del día 6 de octubre de 2014 con el fin de proceder a una planificación más ajustada de los recursos disponibles.

En virtud de lo expuesto,

PROPONGO

a).- Aceptar la ayuda por asignación de remanentes por importe de 14.620 Euros con un gasto a realizar de 18.275 Euros.

b).- La aprobación de un compromiso de habilitación de crédito para el Programa Iris por este concepto para el año 2015 por importe de 3.655 €, en concepto de cofinanciación de este Ayuntamiento al mencionado Programa.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 9.- PROPOSICION relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación IIVTNU nº 1416002140, efectuada por D. Manuel Martínez Marín en representación de HORTIAGRICOLA SL

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2014.

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Con fecha 12/09/2014 se presenta escrito en Delegación de Gobierno de la JJ.AA. que tiene entrada en Dependencias Municipales con fecha 18 de septiembre posterior, RGE 21988, por D. Manuel Martínez Marín, en representación de HORTIAGRICOLA SL con CIF B04259891, recurriendo en reposición contra liquidación en concepto IIVTNU 1416002140

2º) La liquidación recurrida, le fue notificada con fecha 26/08/2014, por lo que el recurso presentado en dependencias de la JJ.AA. con fecha 12 de septiembre posterior, se encuentra dentro del plazo establecido a estos efectos por TRLRHL.

3º) La liquidación recurrida trae causa de la transmisión reflejada en la escritura de Compraventa, otorgada por la Mercantil recurrente, con fecha 06/05/2014, protocolo 356 de D. Juan Sergio López

de Uralde García, a favor de D^a. Jenifer Cebrián Aguila, de inmueble ubicado en Avd. de Las Losas nº 11 3º 5, RC 5632505WF3753S0135LJ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna expresamente en primer lugar el valor suelo asignado en la liquidación de 30.989,55€ afirmando que su verdadero valor es de 17.326,08€, tal y como ya fue valorado idéntico suelo en 2012, por lo que concluye que la liquidación recurrida es incorrecta y en segundo lugar se impugna expresamente la cuota tributaria por no haberse aplicado la bonificación prevista en el artículo 107 del RDL 2/2004.

SEGUNDO.- El IIVTNU es un tributo directo de carácter real, regulado por los artículos 104 a 110 del TRLHL aprobado por RDL2/2004 de 5 de marzo, que se devenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 en los casos de transmisión de la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

El artículo 107.1. párrafo segundo, del antedicho Texto Refundido establece, en relación a la base imponible del tributo que, a efectos de determinación de la misma habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, que según el apartado 2.a) posterior, será el que los terrenos tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Siendo la transmisión de mayo de 2014 habrá que estar al valor suelo en el IBI Urbana para este ejercicio. Comprobándose que para la referencia catastral 5632505WF3753S0135LJ, el valor catastral total asignado es de 94.910,53 €, exactamente el mismo asignado en la liquidación en concepto IBI por el ejercicio 2013 correspondiente a esta referencia, nº fijo 09807927, que le fue notificada por la Recaudación Municipal el 21/02/2014 y que ha sido abonado en voluntaria el 21 de marzo posterior. Correspondiendo a este valor catastral un valor construcción de 63.920,98€ y un valor catastral suelo de 30.989,55€, que es el utilizado en la liquidación IIVTNU ahora recurrida.

TERCERO.- El artículo 107.del TRLRHL en su apartado 3, establece que "cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos ayuntamientos. A este respecto, el artículo 7º.e) de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del tributo, determina textualmente: "e) Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%. Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes, y se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales"

Comprobado la liquidación recurrida vemos que, efectivamente partimos de un valor suelo de 30.989,55€ pero en la liquidación se utiliza un "valor terreno transmitido" de 18.593,73€, que es exactamente el 60% del valor anterior, y en la propia liquidación se pone de manifiesto en el apartado Bonificación que se ha efectuado una reducción del 40% en el valor suelo

No acredita el recurrente ninguna infracción de lo previsto por la Ley de Haciendas Locales en relación a la liquidación practicada, por lo que, no existiendo contradicción con lo previsto en estos preceptos legales, habría que desestimar el recurso planteado

CUARTO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 13 de junio de 2011 (BOP N° 119 de 23 de junio de 2011), dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, artº 1 i) y 4.2 en relación con el artº 21.1. y 3 de la Ley 7/85.

RECURSOS.- Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

- 1º) Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (artº 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio)
- 2º) Cualquier otro recurso que estime conveniente.

Vistos los anteriores Antecedentes, Consideraciones Jurídicas, Fundamentos de Derecho y demás normas de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º/ Desestimar el recurso de reposición interpuesto, confirmando la Resolución combatida.
- 2º/ Notificar el acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a Intervención Municipal para su conocimiento y efectos, y al interesado con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

5º.- Único.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Programa de Intervención Comunitaria con Inmigrantes.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de Servicios a los Ciudadanos de fecha 26 de SEPTIEMBRE de 2014.

"Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución y trámite de audiencia, reformulación y presentación de documentación acreditativa y aceptación en el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en materia de inmigración de fecha 17 de septiembre de 2014 en el que se da trámite de audiencia a las entidades locales que presentaron solicitud de subvención acogándose a la Orden de 28 de mayo de 2014, (B.O.J.A. núm. 106, de 4 de junio) para financiar el programa de INTERVENCIÓN COMUNITARIA CON INMIGRANTES, ha sido concedida una subvención por importe de 20.000 € (veinte mil euros), cantidad inferior a lo solicitado, siendo preceptivo en el plazo de diez días aceptar el importe de la subvención y reformular la solicitud en los términos que a continuación se especifican.

Habiendo aprobado la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre de 2014 el Informe-Propuesta de fecha 19 de septiembre de 2014, en el que se solicita a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales el Informe previsto en el artículo 2 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, (BOJA Nº 101, de 28 de mayo) por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, relativo al ejercicio por parte de las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, tras haberse hecho constar por la Secretaría que las actuaciones del referido Programa no van dirigidas al ejercicio por el Ayuntamiento de las competencias propias o de las atribuidas por delegación constituyendo un instrumento de cooperación que deberá adaptarse a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2012 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, valorándose por la Junta de Gobierno favorablemente la necesidad de seguir colaborando en el ejercicio de sus competencias, por lo que se solicita a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales la emisión de dicho informe vinculante sobre la inexistencia de duplicidades en la realización de las actividades que constituyen el objeto de esta cooperación.

Se propone:

- 1º) Aprobar el programa por importe de 98.000 € (noventa y ocho mil euros)
- 2º) Solicitar a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales la cantidad de 20.000 € (veinte mil euros).
- 3º) Adoptar el compromiso de cofinanciar la cantidad de 78.000 € (setenta y ocho mil euros), siempre que la Igualdad, Salud y Políticas Sociales emita el informe solicitado en la la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre de 2014 relativo a la inexistencia de duplicidades en la realización de las actividades que constituyen el objeto de este programa.

Esta Concejalia –Delegada propone a la Junta de Gobierno Local aprobar la propuesta en todos sus términos.

No obstante la Junta Local de Gobierno con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

6º.- Único.- DACIÓN DE CUENTAS de la resolución de la Dirección General del Agua, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de fecha 11 de septiembre de 2014, relativa a la aprobación de la Modificación nº 1 del Proyecto de Obras Complementarias de la Planta Desaladora del Campo de Dalías, Mejora de las Infraestructuras de Regadío de la Junta Central de Regantes del Poniente Almeriense. T.T.M.M. Varios (Almería).

Se da cuenta de la resolución de la Dirección General del Agua, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de fecha 11 de septiembre de 2014, relativa a la aprobación de la Modificación nº 1 del Proyecto de Obras Complementarias de la Planta Desaladora del Campo de Dalías, Mejora de las Infraestructuras de Regadío de la Junta Central de Regantes del Poniente Almeriense. T.T.M.M. Varios (Almería).

Según informe favorable de 8 de septiembre de 2014 del Inspector de las obras y representante de la Administración, para la Modificación nº 1 del mencionado Proyecto, cuya ejecución de las obras fue adjudicada el 11 de septiembre de 2012 a las empresas Sogeosa, Sociedad General de Obras, S.A. y Construcciones Tejera, S.A. en U.T.E. por un importe líquido de 8.631.538,22 Euros (sin IVA) y consistente en perforación mecánica horizontal, ejecución de cruce de tubería de aducción con la Rambla de las Hortichuelas, variación de puntos de suministro eléctrico, entre otras, no se necesitan hacer nuevas expropiaciones y no producen adicional alguno sobre el importe de la adjudicación.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las ocho horas y cincuenta minutos, de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 96 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

VºBº

ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez